



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

**EL DERECHO DE ASOCIACION  
Y LOS  
PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

**PROSPERO ALBERTO AGUIRRE PELCASTRE**

**MEXICO  
1973**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**Con eterno cariño,  
agradecimiento y profundo respeto.**

**A MI ESPOSA:**

**Compañera inigualable,  
con el amor de siempre**

**A MIS HIJAS:**

**Motivo real de mi existencia  
y de mi superación.**

**A MIS HERMANOS:**

**Eugenia, Irma Beatriz y Sergio.  
Con el cariño y la solidaridad  
de siempre.**

**A LOS SEÑORES:**

**José Rivera Mata y  
Dolores Acuña de Rivera,  
con respeto.**

**A: Jesús Galván Peña  
José A. Cortés Fuentes y  
Claudio S. Gómez García  
con solidaria amistad.**

**A MIS AMIGOS Y CONDÍSCIPULOS.**

**Al maestro**

**DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA,  
con respeto y profunda admiración.**

**A la Universidad Nacional  
Autónoma de México.**

**Al Lic. EMMANUEL VELAZQUEZ  
CARMONA,**

**digno representante del  
México nuevo.**

## INTRODUCCION



## EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD

La libertad ha sido considerada como la cualidad inmanente del hombre; misma que se erige como un auténtico Derecho Natural.

Tal posición significa para nosotros una verdad absoluta, cuya importancia, a la vez que merece nuestro apoyo, nos obliga a abordarla para adentrarnos en su estudio y poder conocer sus distintas facetas en las cuales se desenvuelve la actividad humana.

Asimismo, consideramos que si tratáramos de excluir del contexto de este trabajo a la libertad, la justificación que tratamos de encontrar a nuestras inquietudes, sería inalcanzable.

A través de la libertad, el hombre se autodetermina y se mantiene autónomo, de acuerdo con su voluntad deliberada. La autodeterminación consiste en el señalamiento consciente del individuo de sus propios actos para realizarlos sin la presión de factores ajenos, y la autonomía consiste en la facultad del individuo poseedor de su libertad, para vivir y mantenerse íntegramente personalizado dentro de un conjunto social grande o pequeño.

Con lo anterior queremos decir, que el hombre no por el hecho de vivir en sociedad deja de ejercitar su sentido de autodeterminación y de autonomía.

Ahora bien, somos conscientes, de que el ejercicio de la libertad únicamente puede desarrollarse dentro de la sociedad, la cual, a su vez, encuentra su eje constitutivo en el hombre mismo. O dicho en otras palabras, la sociedad, es producto del instinto natural de sociabilidad en el ser humano.

Ese instinto natural de sociabilidad, ha llevado al hombre a constituir una entidad jurídico-política conocida como Estado, y cuya finalidad es regular la conducta humana.

O sea, que al ser el Estado el instrumento del hombre para el logro de su felicidad, el Estado únicamente intervendrá, cuando las normas creadas por el hombre sean violadas por él mismo.

De tal forma, el Estado representa el medio por el cual el hombre se autorrealiza como ser social, ya que al organizarse políticamente, logra satisfacer todas sus necesidades, toda vez que, en la asociación llamada Estado se presenta un campo de acción más extenso para desarrollar sus múltiples inquietudes.

Como el Estado es una asociación humana, posee la característica genérica de toda clase de asociaciones públicas o privadas, comenzando en la familia y acabando precisamente en el Estado, porque tiene alguna o algunas finalidades de provecho común y que interesan por tanto a todos sus miembros.

Dentro del Estado se sintetizan las aspiraciones comunes de la sociedad en la formación de un régimen de derecho, el cual regula el ejercicio de la libertad dentro

de sus variadas facetas, a fin de que la actividad humana no lesione la estabilidad social.

Dichos actos humanos que son producto del ejercicio de los derechos subjetivos, el hombre los canaliza a través de asociaciones diversas, tales como: religiosas, culturales, educativas, gremiales, políticas, etc.

Dentro de esa gran variedad de asociaciones, en las que el ser humano desarrolla su actividad cotidiana sobresale para nuestro estudio la asociación política, la cual a pesar de no constituir una verdadera institución en la vida política de los pueblos, es indudablemente, el embrión de los partidos políticos, los cuales a nuestro juicio, constituyen la cristalización de la libertad de asociación que posee el hombre, y permiten el nacimiento de los sistemas democráticos modernos.

Los partidos políticos, como lo afirma Duverger, nacieron en 1850 aproximadamente, y en algunos países como México, alcanzaron su aparición en pleno siglo XX.

El desenvolvimiento de organizaciones políticas en México puede decirse que abarca dos etapas: una desde la gesta de Independencia, hasta la Revolución de 1910, época en la cual la ausencia de verdaderos partidos políticos es absoluta, y la segunda etapa, en la cual surgen los partidos políticos propiamente dichos y que se inicia con la promulgación de la Constitución de 1917, hasta nuestros días.

México, como todos los pueblos democráticos que se preocupan por el bienestar público, someten a los partidos políticos a un régimen jurídico, que permitirá regular la fundación y vigencia de dichos organismos políticos, a fin de que éstos no sobrepasen la línea marcada por el derecho y no lesionen el interés social.

En nuestro país, el derecho de asociación política, está erigido al rango de Garantía Individual, cuyo reconocimiento parte de la Constitución Política. Y la reglamentación del derecho de asociación a través de los partidos políticos, se lleva a cabo mediante la Ley Electoral Federal (1), cuyo contexto comentamos en el capítulo VI de este trabajo.

Lo expuesto a grandes rasgos en la presente introducción, será el tema sobre el que trataré de analizar algunos aspectos que considero de mayor importancia y que será presentado al Honorable Síndico, que tendrá a bien calificar mis intenciones en este afán por ahondar en las ciencias humanas.

P. A. A. P.

---

(1) Hubiéramos querido comentar el contenido general de la Nueva Reforma a la Ley Electoral Federal, cuyo proyecto es discutido en este momento por el H. Congreso de la Unión, sin embargo, por considerarlo indispensable únicamente nos referimos someramente al Título Segundo de la propia iniciativa, la cual se refiere a los partidos políticos. El resto de la iniciativa, si es que llega a ser reconocida como Ley, nos permitirá la oportunidad de intentar realizar un estudio monográfico más profundo.

## **CAPITULO PRIMERO**

## **DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO**

El estudio que a continuación emprenderemos en el presente capítulo, tiene como finalidad primordial, la de distinguir la esencia tanto del Derecho Objetivo, como Subjetivo, para referirnos al final del capítulo a las características de lo que es el Derecho Subjetivo Público propiamente dicho.

## **DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO**

De todos es sabido que la libertad humana constituye un derecho natural que tiene el hombre, pero también entendemos que si tal libertad no es regulada por un orden jurídico, fatalmente caería en una anarquía.

Semejante limitación a la libertad está encaminada a lograr la convivencia social entre todos los hombres.

Para tal efecto, se cuenta con un orden jurídico absoluto que se denomina Derecho Objetivo, el cual, consciente de su función reguladora de los variados actos de la vida humana, establece determinadas facultades, permitiendo que cada uno de los componentes de la sociedad pueda ejecutar libremente determinados actos, sin invadir la esfera de los demás. Tales prerrogativas constituyen el Derecho Subjetivo.

O dicho en otra forma, todo el conjunto de normas jurídicas en su totalidad integran el Derecho Objetivo y la parte relativa al libre ejercicio de las facultades esenciales del hombre forman el Derecho Subjetivo.

Lo anterior no quiere decir que nos encontramos frente a derechos opuestos; sino que por el contrario, la permanencia de uno es inherente al otro. O sea que tanto el Derecho Objetivo, que constituye el todo, necesita del Derecho Subjetivo, que representa la parte, como viceversa.

## **D I V E R S A S T E O R I A S**

Al respecto se han desenvuelto una serie de teorías por demostrar cuál de los dos surgió primero, en el ámbito del Derecho; tales teorías son:

- 1a.—Teoría de la voluntad.
- 2a.—Teoría del interés jurídicamente protegido.
- 3a.—Teoría ecléctica de la voluntad y el interés combinadas.
- 4a.—Teoría del Derecho Subjetivo como reflejo del objetivo.
- 5a.—Teoría de la negación de la existencia del Derecho Subjetivo.

1a.—La primera teoría o sea la de la voluntad, tiene su origen en la finalidad jurídica de Hegel, quien sostiene que la substancia del derecho, tanto objetivo como

subjetivo, es la voluntad, ya que el primero se realiza en la voluntad de la ley, y el segundo, en la voluntad individual; luego es indispensable que la voluntad deba concurrir en un ser al que pueda considerársele como un sujeto de derecho.

Esta teoría es la misma que sostiene Windecheid, el cual manifiesta que: "el Derecho Subjetivo es una potestad del querer, garantizada por el orden jurídico, distinguiendo dos aspectos de ese Derecho: en el primero, se presenta como un poder de la voluntad y es la facultad que un individuo tiene para exigir de otro o de otros cierta acción o abstención, pues el Derecho Objetivo deja enteramente a la voluntad del individuo, usar o no de la facultad que le reconoce o le confiere, por lo mismo el Derecho Subjetivo queda enteramente a discreción del individuo, dependiendo únicamente de su voluntad" (1).

En el segundo aspecto, el Derecho Subjetivo es un dominio de la voluntad y se presenta como una facultad de obrar; creando, modificando o extinguiendo derechos; pero esta teoría de la voluntad ha sido criticada por Ihering, manifestando un ejemplo: "el niño y el loco no tienen voluntad, y, sin embargo, tienen derechos subjetivos, son sujetos de derecho, son personas, luego no es la voluntad la esencia de la personalidad, ni del Derecho Subjetivo" (2); otros autores sostienen que esa teoría es insuficiente para explicar algunos derechos subjetivos, como el derecho al estado civil, el derecho de familia, que no implica por parte del titular, ningún acto de voluntad.

2a.—La teoría del interés jurídicamente protegido expuesta por Rudolf Von Ihering en estos términos: "Los derechos no producen nada útil, la utilidad no la voluntad es la substancia del Derecho" (3).

Así pues, dos elementos constituyen el principio del Derecho, uno substancial en el cual reside el fin práctico del Derecho, y el otro formal que se refiere a este fin únicamente como medio; pues el primero no crea más que un estado de facto de utilidad o de disfrute que puede impunemente perturbar o destruir a cada instante cualquier persona, luego es indispensable, para asegurar su estabilidad, que la ley lo proteja, y entonces, se convierte en un derecho y en la seguridad jurídica de su disfrute, es la base del principio del derecho, ya que los derechos según este autor, son los intereses jurídicamente protegidos, e ilustra su teoría con el siguiente ejemplo: "un hombre vive en un medio salvaje, donde no impera más poder que el de la fuerza bruta y ese individuo no puede tener propiamente un derecho sobre una cosa, sino tan sólo un interés de hecho, que no durará sino hasta que otro hombre más fuerte venga a destruir o apoderarse de él". Para que ese interés se convierta en derecho es indispensable que el régimen de la fuerza desaparezca, y sea substituido por un orden jurídico que garantice y proteja ese interés, lo cual sólo puede lograrse por medio de una acción judicial.

3a.—Jorge Jellinek (4) manifiesta la tercera teoría, en ella hace una combinación de las dos anteriores por lo que constituye una posición ecléctica.

Jellinek señala, que tanto la voluntad como el interés no representan aspectos independientes sino correlativos; ya que la voluntad manifiesta el querer del individuo sobre una cosa, misma que se tienen interés de que satisfaga una necesidad; de tal forma, lo que el derecho en este caso protege es la voluntad dirigida a un fin determi-

(1) Windecheid, *La Dogmática Jurídica de Ihering*, Ed. Lozada, S. A. Buenos Aires 1946. Pág. 214  
citado por Piña González Salvador, *La teoría pura del Derecho*, —U.A.— U.N.A.M. 1963. Pág. 27

(2) Ihering Von Rudolf, citado por Piña González Op. Cit. Pág. 25

(3) Op. Cit. Pág. 24

(4) Jellinek Jorge, citado por J. Davin. *El Derecho Subjetivo*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1955.

nado, así pues el Derecho Subjetivo es un interés protegido por el reconocimiento de una potestad humana de querer del sujeto de derecho, que constituye el portador de todo interés humano que el orden jurídico reconoce por el hecho de prestar fuerza legal a la voluntad necesaria para la realización de ese mismo interés.

Por tal motivo el mismo autor define al Derecho Subjetivo como: "un interés tutelado por la ley mediante el reconocimiento de la libertad individual" (5).

O dicho en otra forma; "el bien o el interés protegido por una potestad de voluntad perteneciente al hombre, o más bien por un poder de voluntad perteneciente al hombre" (6).

4a.—La cuarta teoría es la que considera al Derecho Subjetivo como reflejo del Derecho Objetivo y de ella son exponentes: Zitelman, Giese, Schey y Thon.

Esta teoría describe al Derecho Objetivo como el conjunto de mandamientos absolutos que al imponer obligaciones a la sociedad crea a la vez un reflejo en favor de los miembros de dicha sociedad. Tal reflejo es el Derecho Subjetivo.

Podemos considerar, que tal posición teórica no concede al individuo el reconocimiento de derechos anteriores a la creación del Estado de derecho, y por consiguiente su reconocimiento como persona jurídica.

Zitelman define al Derecho Subjetivo, como: "la favorable situación jurídica de una persona frente a otra, o a todas las demás, creada por el Derecho Objetivo en cuanto a la realización de la protección estatal de esta situación jurídica, es dejada por el orden jurídico a la voluntad de esa persona". (7)

Por su parte Schey, piensa que el Derecho Objetivo crea propiamente los derechos subjetivos; Thon a su vez señala que el Derecho Subjetivo nace de los imperativos dados por el Derecho Objetivo.

Tratando de comprender tales posiciones, deducimos que para esta escuela el Derecho Subjetivo es solamente un efecto del Derecho Objetivo individualizado y propio del particular. El mandamiento de la ley se convierte en mandato del titular; es entonces cuando el derecho llega a ser su derecho; o sea que cuando el individuo se decide a ejercitar su voluntad, encaminada por un interés especial, estará generando su derecho Subjetivo mediante la permisión del Objetivo.

El Derecho Subjetivo es en su esencia, un poder jurídico que tiene por fuente, el Derecho Objetivo, que se dirige contra los hombres, para obtenerse el cumplimiento de los deberes resultantes de la norma jurídica con el fin de satisfacer los intereses humanos.

La quinta teoría que estudia la preeminencia entre el Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo, es la que niega la existencia de este último, y es expuesta por M. Duguit. (8)

Dicha teoría señala que todo individuo tiene en la sociedad cierta función que desempeñar, cierta tarea que ejecutar, y que no puede dejar de desempeñarla, pues si no lo hiciera, resultaría un desorden o a lo menos un perjuicio social y por otra parte todos los actos que ejecute contrariamente a la función que le impute, serían socialmente reprimidos o a la inversa, todos los actos que ejecute para cumplir la misión que le corresponde, serán socialmente protegidos y garantizados y en esto aparece claramente el funcionamiento social del derecho.

Se agrega, que la regla jurídica impuesta a los hombres no tiene como funda-

(5) Op. Cit.

(6) Op. Cit.

(7) Zitelman, citado por Ramos Coutiño Gregorio en Tesis Profesional, Seminario de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1968.

(8) Duguit M. Citado por Ramos Coutiño Op. Cit.

Pág. 91

Pág. 91

Pág. 20

mento la protección de los derechos individuales, los cuales no derivan de una manifestación de voluntad individual; sino que emanan de una voluntad social, la cual trata de mantener coherente toda la estructura social.

Duguit, combate y niega la existencia del Derecho Subjetivo manifestando que: "se trata de una noción netamente metafísica que se halla en contradicción con las tendencias realistas y socialistas de nuestra época"; y se pregunta: "¿Qué es el Derecho Subjetivo? ¿Cuál es la naturaleza de la voluntad humana? ¿Puede una voluntad en sí ser superior a otra voluntad?" Y seguidamente se contesta: "La mayoría de los tratadistas convienen en que en el Derecho Subjetivo concurren dos voluntades jerárquicamente distinguidas, una la del Estado y la otra la del individuo; y tal jerarquización obedece a una posición de orden metafísico" (9).

De lo anterior se desprende, que tal autor desconoce la existencia del Derecho Subjetivo y admite en cambio al Derecho Objetivo como medio único de regulación social.

Diferimos radicalmente con la posición de este autor, ya que no consideramos que en la sociedad únicamente existan deberes, ya que a nuestro modo de ver, el Derecho Subjetivo existe como una facultad que la ley concede al hombre para obrar en determinado sentido, sin que esto implique una taxativa, al principio de que el hombre pueda hacer todo lo que la ley no le prohíba y la autoridad sólo lo que la ley le permita. Por el contrario, es el corolario de este principio, ya que la libertad absoluta no existe en el campo del derecho, pues desde el momento en que la sociedad se organiza en Estado, el hombre como miembro de esa comunidad está sujeto a una serie de limitaciones a su libertad necesaria, a fin de la tranquila convivencia dentro del núcleo social.

Trinidad García va más lejos a lo enunciado por nosotros, y afirma que el Derecho Subjetivo de los hombres, se multiplica cuando mayor es el grado de civilización de las personas; y que tal facultad del ser humano debe ser reconocida y respetada cada vez con más intensidad, a medida y en razón de las mejores organizaciones sociales venideras.

Otro autor que nos parece necesario incluir en este trabajo, es Hans Kelsen quien también participa en la polémica acerca de si el Derecho Objetivo antecede al Subjetivo o viceversa.

Kelsen afirma que el Derecho Subjetivo es el mismo Derecho Objetivo en su relación con el sujeto, o dicho en forma mejor aún, Derecho Subjetivo es la norma jurídica en relación con aquel individuo que debe expresar su voluntad para el efecto de que la sanción sea ejecutada... El Derecho Subjetivo es, como el deber, la norma de derecho en su relación con un individuo designado por la misma norma, o sea el acto potencial" (10).

El mismo jurista agrega que para el estudio del Derecho Subjetivo es necesario deshacerse de los elementos de carácter psicológico, a partir de aspectos que puedan corresponder al mundo de los hechos de las normas de derecho existente, es decir, que es imprescindible abstraerse de todo elemento substancial, para concretarse exclusivamente a su aspecto formal y normativo.

Kelsen sostiene, que el Derecho Subjetivo no es ni puede ser una realidad distinta de las normas; sino que es el mismo Derecho Objetivo, en una relación sui-générís

(9) Op. Cit.

Pág. 21

(10) Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, Editorial, U.N.A.M. México, 1950. Pág. 85

con un sujeto. Asimismo señala que el Derecho Subjetivo o sea la facultad del individuo, es una mera posibilidad de manifestación autorizada por el Derecho Objetivo.

Tales posiciones, nos llevan a preguntarle al creador de la Teoría Pura, ¿cuánto puede decirse que el Derecho Objetivo se ha convertido en Derecho Subjetivo? Kelsen nos responde más o menos en los siguientes términos: El Derecho Objetivo transfórmase en Derecho Subjetivo cuando está a la disposición de una persona o sea, cuando aquél hace depender una declaración de voluntad de ésta, la aplicación del acto sancionador. De aquí la definición: "Derecho Subjetivo es el mismo Derecho Objetivo en relación con el sujeto de cuya declaración de voluntad depende la aplicación del acto coactivo estatal señalado por la norma" (11).

Tal definición es explicada acertadamente por Eduardo García Máynez, (12) quien tomando el típico ejemplo kelseniano, dice: Si A es, debe ser B; si B no es, debe ser C.

La obligación de un sujeto A, de observar la conducta B, por regla general, el deber jurídico derivado de la norma secundaria, es correlativo de una facultad de otro sujeto (derecho a la prestación). Si se realiza el segundo puesto jurídico, es decir, si el obligado no ejecuta la conducta nace el deber de un órgano del Estado, de aplicar a A, la sanción C, ahora bien, cuando la aplicación del acto coactivo se hace depender de una declaración de voluntad de otra persona, por ejemplo, del titular de la facultad correlativa del deber de X, puede decirse, que esa persona, a quien llamaremos Y, tiene un derecho Subjetivo, ya que está autorizada por la norma para pedir que se sancione al obligado.

El mismo García Máynez, critica la postura de Kelsen señalando que éste incurre en un error al identificar las nociones de Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo; ya que sostener que "el Derecho Subjetivo es el mismo Derecho Objetivo en determinada relación con un sujeto equivale a confundir las nociones de norma y facultad".

La circunstancia de que todo derecho deriva de una norma, no demuestra que norma y facultad sean lo mismo; el Derecho Subjetivo es una posibilidad de acción de acuerdo con un precepto o, mejor dicho, una autorización concedida a una persona: la regla normativa o Derecho Objetivo es, en cambio, el fundamento de tal facultad" (13).

El mismo crítico de Kelsen, agrega, que entre las dos acepciones fundamentales del sustantivo de derecho, existe una correlación perfecta. El Derecho Subjetivo es una función del objetivo, ya que éste constituye la norma que establece obligaciones y concede facultades, y aquél representa la autorización derivada de la norma.

De tal forma, no podemos concebir al Derecho Subjetivo fuera del Objetivo, ya que ante la existencia de una facultad (derecho subjetivo) debemos presuponer la existencia de una norma que le dé validez jurídica.

Respecto de las posiciones teóricas sostenidas por Bernardo Windscheid, Ihering y Jellinek, creemos, que éstas giran sobre bases de orden psicológico y cronológico, ya que si bien es cierto, que los derechos naturales del hombre surgen con él, éste no contó con derechos subjetivos legalmente reconocidos, sino hasta que éstos fueron jurídicamente aceptados por el Estado, es decir cuando se crea una organización jurídica objetiva.

Por eso estamos de acuerdo con lo que dice García Máynez respecto de la polémica entablada, la cual "gira alrededor de un problema mal planteado, pues a las

(11) Op. Cit.

(12) García Máynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, S. A. México, 1967

(13) Op. Cit.

Pág. 87

Pág. 192

Pág. 193



nociones de que tratamos no cabe aplicárles las categorías de temporalidad. Los dos conceptos se implican recíprocamente; ya que en realidad, o en sí no hay Derecho Objetivo que no conceda facultades, ni Derechos Subjetivos que no dependan de una norma" (14).

## D E R E C H O S P U B L I C O S S U B J E T I V O S

Después de que hemos hecho referencia a groso modo, de las teorías que sobre el Derecho Objetivo y Subjetivo existen, trataremos ahora de encuadrarnos en el estudio de los derechos del ciudadano, a fin de que tengamos oportunidad de adentrarnos en capítulos posteriores.

Habíamos dicho que el Derecho Subjetivo constituye una prerrogativa concedida a los individuos por el Derecho Objetivo, o dicho en otras palabras, el Derecho Subjetivo es la aptitud jurídica que posee un sujeto, procedente de una autorización o facultamiento normativo para hacer o para omitir y para exigir el respeto de la propia conducta autorizada, o la prestación de la ajena.

Ahora bien, el Derecho Subjetivo puede estudiarse desde dos aspectos diferentes: desde el punto de vista de Derecho Privado y desde el punto de vista de Derecho Público.

Los actos jurídicos regulados por el Derecho Privado, son los que celebran los particulares entre sí, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos. Tales actos son producidos mediante el uso del Derecho Subjetivo, y su ejercicio repercute exclusivamente entre las partes que intervienen en el acto; por ejemplo, en el contrato de compra-venta.

En los actos jurídicos emanados también del Derecho Subjetivo, solamente que regulados por normas de Derecho Público se les debe agregar el calificativo de públicos, por derivar de un acto jurídico en el que el Estado es parte, y cuya conducta se refleja en la obligación de proteger y respetar el libre ejercicio de tales derechos subjetivos públicos, por ejemplo, los derechos políticos.

El destacado autor Jean Dabin, dice: "en el caso del Estado, sociedad pública, los derechos subjetivos corporativos toman simplemente el nombre de Derechos Públicos Subjetivos, que son derechos de poder público que miran al Estado mismo como cuerpo político; ejerciendo Derechos Políticos y Administrativos que tienen los ciudadanos miembros del Estado" (15).

El maestro Ignacio Burgoa señala que las relaciones entre el Estado y el gobernado son reguladas jurídicamente por la Constitución, la cual concede para ambas partes derechos y exige obligaciones.

Los derechos con que cuenta el ciudadano, —al decir del maestro Burgoa—, "se erigen en garantías del gobierno, es decir en vínculos de derecho que instituyen, a favor de éste, derechos públicos subjetivos y a cargo de las autoridades estatales las obligaciones públicas correlativas" (16).

Ahora bien, tales garantías del gobierno no son de naturaleza ilimitada, ya que a la vez que representan derechos, exigen también el cumplimiento obligatorio de respetar las garantías de los demás gobernados a fin de conservar el orden social establecido y protegido por la Constitución.

Tal posición es mejor explicada por el maestro Burgoa, quien señala, que "tales

(14) Op. Cit.

(16) Burgoa O. Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S. A. México, 1965.

derechos no son absolutos en el sentido de estar consignados irrestrictamente en la norma constitucional reguladora, pues ésta, al consagrarlos, les fija una determinada extensión. La demarcación de los derechos públicos subjetivos por otra parte, se justifica plenamente por imperativos que establece la naturaleza misma del orden social, ya que no es posible suponer que dentro de la convivencia humana el Derecho que la organiza y encauza autorice a todo ente gobernado desplegar ilimitadamente su actividad, pues ello convertiría a la sociedad en un caos auspiciando su propia desintegración”.

“La conducta del particular —sigue diciendo el maestro Burgoa— debe necesariamente limitarse por la norma jurídica para hacer posible la existencia de la sociedad, permitiendo al gobernado el desempeño de una cierta actividad que, por una parte, implique un *mínimum* indispensable de potestades libertarias para que la persona trate de obtener su finalidad vital, y, por la otra, no dañe a otro sujeto y no lesione los intereses o derechos sociales” (17).

### **CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS**

Elaborar una clasificación de los Derechos Públicos Subjetivos, representa una tarea difícil y delicada, por lo que nos sujetaremos a mencionar la que la doctrina ha impuesto y que es dividida en la siguiente forma:

- 1.—Derecho de Libertad.
- 2.—Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en provecho de intereses individuales, y
- 3.—Derechos Políticos.

Las tres clases de derechos mencionados constituyen a no dudarlo, las facultades o prerrogativas que poseen los particulares frente al poder público.

Por lo que respecta al Derecho de Libertad, ésta se ha definido jurídicamente como la facultad que tiene todo sujeto de ejercer o no sus derechos subjetivos. Es de notarse que según esta definición de libertad, ésta no se relaciona en forma directa con los derechos, sino con su ejercicio o no ejercicio; por lo que es conveniente hacer una distinción entre el derecho y su ejercicio: el Derecho constituye una autorización derivada de la norma; en cambio su ejercicio es un hecho, es decir consiste en el uso de esa facultad jurídica.

Algunos autores conciben a la libertad, en la ejecución de ciertos actos que no han sido objeto de una reglamentación. Es de comprenderse que este concepto no es acertado, ya que el ejercicio o no ejercicio de un derecho es siempre manifestación de libertad jurídica.

El ejercicio de la libertad representa para el Derecho Subjetivo su existencia misma; pero si dicha libertad se ve entorpecida es lógico que se está coartando al titular la facultad de elegir entre ejercer sus Derechos Subjetivos o no.

Asimismo, se hace necesario, que el titular de un Derecho Subjetivo Público tenga el poder de exigir su respeto ya que de otra forma esa libertad por sí sola no existe.

Ahora bien, el individuo frente a la administración se puede encontrar en dos situaciones a saber:

(17) Op. Cit.

- A) En una relación general de dependencia, y
- B) En una relación especial por virtud de un acto jurídico.

Explicamos:

A) En el primer caso, podemos señalar como ejemplo, las facultades de policía, entre las que encontramos no solamente las encaminadas al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad pública, sino todas las que restringen la libertad para lograr el bien común.

En conclusión esa libertad no es absoluta, sino que debe coordinarse con la de los demás, para lograr el bien social.

B) En cambio, en la segunda situación, las facultades de la administración son más amplias, ya que los límites que pueden alcanzar, dependen de los actos jurídicos que la administración pueda realizar con los particulares.

En relación con los derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en provecho de intereses individuales, también se les puede denominar Derechos de Acción. Es decir, que corresponde al gobernado defender sus derechos y conseguir por los medios legales a su alcance, el establecimiento de la situación de que se trate, es entonces, cuando la Administración Pública debe intervenir para la solución de la controversia de que se trate.

Para fortalecer lo anteriormente expuesto, bástenos saber que el Artículo Octavo de nuestro ordenamiento Constitucional, garantiza los Derechos Subjetivos de los particulares, de cuyo ejercicio depende el movimiento del aparato jurisdiccional.

Luego la acción de un Derecho Público Subjetivo de pedir a los órganos del Estado la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el fin de que declaren la existencia de un derecho, de hecho efectivo o de esclarecer una situación jurídica dudosa.

3.—Los Derechos Políticos, corresponden al tercer grupo que expusimos en la clasificación que nos sirve de base.

Carl Schmit, manifiesta que los Derechos Políticos "se mueven dentro del Estado, y afectan sólo a una cierta medida de la participación en la vida del Estado. Están informados por el pensamiento democrático de la igualdad, y deben recaer sobre todos los ciudadanos en la misma medida" (18).

Maurice Hauriou, por su parte, señala que: "Los Derechos Políticos permiten la participación en el poder de dominación política, o, dicho de otra manera, en la soberanía nacional, y sólo pertenecen al ciudadano elector" (19).

El mismo autor agrega, que los Derechos Políticos constituyen verdaderos derechos individuales representativos que tienen como finalidad realizar una función social y que ha través de su ejercicio y su disfrute el gobernado encuentra su verdadera cualidad de ciudadano.

Hans Kelsen define al Derecho Político, como "la facultad de intervenir en la creación de normas jurídicas generales" (20).

Los Derechos Políticos dice J. Jellinek (21) son aquellos que consisten en poder intervenir en la vida pública como órgano del Estado.

De acuerdo con las posiciones anteriores, podemos señalar que los Derechos Po-

(18) Schmitt Carl, Teoría de la Constitución, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934. Pág. 195-196

(19) Hauriou Maurice, Principios de Derecho Público y Constitucional, Ed. Reus, S. A. Madrid, 1927. Pág. 109

(20) Kelsen Hans, Teoría General del Estado, Ed. Labor, S. A. Barcelona España, 1934. Pág. 109

(21) Jellinek J., Teoría General del Estado Ed. Albatros, Buenos Aires, 1934.

líticos son los que conceden las Garantías Individuales, mediante los cuales el ciudadano puede o no ejercitar sus Derechos Públicos Subjetivos encaminados a participar en las funciones públicas del Estado.

Ahora bien, tales Derechos Políticos, pueden ejercitarse a través de organizaciones políticas conocidas como partidos, cuya característica principal es la de conquistar el poder por la vía de la contienda electoral, o bien, mediante el sufragio individual, emitido por el ciudadano en uso de su Derecho Individual de representación.

Finalmente, y para concluir este capítulo, es necesario señalar la importancia que dá el Estado Mexicano, a través de su Constitución Política, a los Derechos Políticos.

En los Artículos Noveno y Treinta y Cinco de dicho Documento Supremo se habla de las prerrogativas de los ciudadanos para ejercitar sus Derechos Políticos.

El Artículo Noveno, consagra una de las Garantías Individuales más preciadas por el hombre, ya que autoriza a los ciudadanos mexicanos, a asociarse con fines políticos legales, aspecto que abordaremos con más amplitud en capítulos posteriores. Por lo que toca al Artículo Treinta y cinco del mismo Código Fundamental, en él se faculta al ciudadano a votar o ser votado en las elecciones para todos los cargos públicos de elección, o bien ocupar algún otro cargo mediante el nombramiento legal, y asociarse para discutir los asuntos políticos del país.

**CAPITULO SEGUNDO**

## LA LIBERTAD

El hombre que es un producto de la naturaleza, por su condición específica y por mandato inexorable de la misma naturaleza, nace provisto de determinadas facultades que nada ni nadie las puede modificar. Tales atributos que se expresan en la realidad como derechos naturales del individuo, le acompañan y le pertenecen a éste, tal como le pertenece su cuerpo, su conformidad morfológica o su capacidad espiritual.

Si no tuviese estos caracteres no podría o dejaría de ser hombre. Igualmente, si fuera despojado de sus derechos naturales, no podría ser ni sería humano.

Los derechos fundamentales del individuo son esencialmente: el derecho a la vida, por el cual el individuo debe desarrollar normal y tranquilamente su existencia, implicando este atributo, el derecho a su propia conservación; el derecho a la libertad, que consiste en la autonomía y la facultad de decisión personal frente a la voluntad y a las normas ajenas, y el derecho a la propiedad privada, que consiste en la facultad de todo individuo a tomar de la naturaleza todo aquello que sea necesario para su vida y su libertad, mediante sus esfuerzos y actividad personal.

Por consiguiente, la concepción de los derechos naturales, es que estos son facultades inherentes al individuo, que nacen con el mismo otorgamiento de la naturaleza, y se revelan de inmediato a la razón humana, para cobrar forma de disposiciones positivas que por esta circunstancia, no pueden apartarse del contenido natural de aquellos derechos también naturales. Son pues, por esta circunstancia, anteriores y superiores al Estado.

En otras palabras, la razón de ser y de existir del Estado, está en los derechos naturales del individuo.

### EL ESTADO ABSOLUTISTA Y EL LIBERALISMO.

Ahora bien, habiendo mencionado en líneas anteriores que los principales derechos naturales del hombre son: el Derecho a la Vida, el Derecho a la Libertad y el Derecho a la Propiedad, trataremos de concentrar nuestra atención en un breve análisis de lo que es el derecho a la libertad, para poder partir al estudio que sobre el derecho de asociación pretendemos hacer.

Hablar acerca del derecho a la libertad, es volver a afirmar que ésta es inherente al hombre, es decir, que no se puede hablar de libertad sin mencionar al ser humano.

Antes de entrar en el análisis de la libertad, y de la posición que sobre ésta tienen algunos autores, creemos indispensable mencionar, someramente, qué doctrina filosófico-política pugná por el reconocimiento de la libertad humana.

Quando el hombre se debatía del Estado Absolutista del siglo XVII y XVIII, surge para el mundo, la corriente filosófica-política conocida como liberalismo, denominación derivada del término libertad.

De tal concepto tomó sus bases fundamentales para su construcción teórica y constituyó el emblema de lucha que enarbolaron los hombres que efectuaron la Revolución Francesa de donde surgió la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Libertad, es para el liberalismo, la facultad consciente del ser humano para autodeterminarse y mantenerse autónomo, de acuerdo con su voluntad deliberada. La autodeterminación consiste en el señalamiento consciente del individuo de sus propios actos para realizarlos sin la presión del factores ajenos, y la autonomía consiste en la facultad del individuo poseedor de su libertad, para vivir y mantenerse íntegramente personalizado dentro de un conjunto social grande o pequeño.

En un mundo en el cual el desarrollo económico-social recibía el impulso máximo de los estratos recónditos del pueblo, el reclamo de la libertad individual era permanente, siendo también empecinada la negativa de los estamentos con actividad política gobernante; de ahí sobrevino una agitación política intensa en el desarrollo de la vida ordinaria; en un medio social de esas características fue fácil la difusión ideológica del concepto de libertad, elevándolo a la categoría de mito, cuya finalidad suprema es la defensa de la dignidad humana y cuyo acomodamiento legal, determina un sistema de condiciones externas en forma de leyes obligatorias.

Por otra parte, la idea de libertad, engrandecida por las especulaciones de los filósofos-políticos, fue considerada como el derecho a realizar obras que correspondiesen a la alta categoría del ser humano, respetuosas por tanto, de la dignidad del hombre.

El Liberalismo en esta forma, aspiraba a constituirse en un ideal permanente y dinámico, capaz de abarcar diversos aspectos de la vida individual, adecuando el planteamiento y la acción del hombre a cada momento y a cada circunstancia distintos de la vida.

El individuo, fue una exaltación del Liberalismo; para él, la Naturaleza, el Universo y la Sociedad existen únicamente en función del hombre.

Asimismo, para el Liberalismo el individuo es el eje de la sociedad y motivo de todas las Leyes jurídicas existentes en un Estado, cuya finalidad es el hombre mismo.

En lo anterior, hemos tratado de interpretar los conceptos y finalidades del Liberalismo, mismos que han servido de bases para estudios de gran valor de un sinnúmero de defensores de la libertad del hombre.

## **POSICIONES DOCTRINARIAS.**

A continuación y por considerarlo de suma importancia, citaremos las posiciones doctrinarias que sobre la libertad sostienen algunos de los más talentosos estudiosos sobre el tema de referencia.

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela acertadamente señala en su libro "Las Garantías Individuales", que la libertad tiene "dos aspectos fundamentales"; uno Psicológico y otro social, siendo únicamente el segundo, de trascendencia para el derecho.

El aspecto o libertad psicológica es la que permanece en la mente del hombre, es decir, no supera la etapa de las ideas y por tal motivo no alcanza su cristalización.

O dicho en otras palabras, el hombre tiene la potestad de pensar en la forma que

más convenga a sus inquietudes personales, y cuenta además con la libertad de externar o no sus ideas.

En el segundo caso, el maestro Ignacio Burgoa sostiene que, "como el individuo no se conforma con concebir los fines, medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino que procura darles objetividad, externándolos a la realidad, surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha forjado".(1)

La libertad social, supera la etapa de la libertad psicológica o subjetiva, y trasciende, al campo del derecho, afectando lógicamente a la sociedad humana. En tanto que ésta, queda relegada al fuero interno de cada individuo siendo intrascendente para el derecho.

Consideramos, que los dos tipos de libertad son importantes para el desenvolvimiento de la vida humana ya que una no podría existir sin la otra.

Esto es, para que surja la libertad social de la que nos habla el maestro Burgoa es indispensable que haya nacido con anterioridad la libertad psicológica, y a su vez, si no existiera la libertad social, la libertad subjetiva o psicológica no podría considerarse como tal, ya que la sociedad humana, no hubiera alcanzado el desenvolvimiento que todos conocemos, ya que el individuo no podría haber vivido sin ese don natural, que es la libertad.

Siguiendo con el estudio que sobre la libertad hace el maestro Burgoa en su libro "Las Garantías Individuales" transcribimos su punto de vista acerca de lo que él considera que es la libertad social.

"La Libertad Social u Objetiva del hombre se revela como la potestad consistente en realizar transcendentemente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley en aras de un interés social o estatal o de uno privado".(2).

Por su parte el célebre maestro francés Maurice Hauriou; equipara a la libertad humana con la soberanía de un Estado; pero agrega que la soberanía del Estado descansa sobre el modelo de la libertad individual.

O sea, que el maestro Hauriou considera el concepto libertad como el cimiento del desarrollo del Estado.

Asimismo, Maurice Hauriou, afirma al igual que el maestro Burgoa, que en el hombre, surge un tipo de libertad subjetiva, que se transforma en una libertad objetiva cuando recae sobre determinados actos de la vida humana; por ejemplo el ejercicio de la libertad de expresión, de prensa, de trabajo, de asociación, etc.

"El individuo —dice Maurice Hauriou—, tiene la conciencia de esta posesión de sí propio y de los derechos de superioridad que se derivan de esta posesión. De tal manera, es la libertad de derecho un sentimiento, subjetivo profundo, que se liga, además, estrechamente al de la responsabilidad".(3).

El maestro francés, señala que las libertades individuales son auténticos derechos naturales, que al externarse caen dentro de la normación jurídica que el Estado establezca a fin de salvaguardar la tranquilidad social; pero que en caso de que el Estado no reconozca, o lesione la libertad natural del hombre, éste tiene el derecho de tomarse la justicia por sí mismo a fin de lograr su reivindicación.

(1) Burgoa Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, S. A. México, 1965.

(2) *Op. Cit.*

(3) Hauriou Maurice, *Derecho Público y Constitucional* Ed. Reus, S. A., Madrid, 1927.

Pág. 280

Pág. 283

Pág. 103



Como hemos podido comprobar, la libertad constituye un derecho natural, con que cuenta el hombre; pero tal libertad debe ser regulada por el derecho a fin de que no se convierta en libertinaje; pero cuando tal orden jurídico no sea aplicado correctamente por la autoridad estatal, esta deberá ser desconocida por el individuo.

León Duguit dice que: "La libertad es el poder que pertenece a todo individuo de ejercer y desenvolver su actividad física, intelectual y moral, sin que el legislador pueda imponer otras restricciones que las puramente necesarias para lograr la libertad de todos".(4).

Influído por las ideas liberales, Harold J. Laski, señala que la libertad es: "La protección y defensa vigilante del medio en donde encuentran los hombres la oportunidad de perfeccionar su destino".(5).

Agrega el maestro Laski, que el Estado como producto de la voluntad del individuo "deberá conferir la libertad a sus ciudadanos", y tendrá que realizar varias funciones encaminadas a lograr la felicidad de los hombres; tales obligaciones del Estado, son: la capacitación del hombre para que contribuya en la medida de sus fuerzas al fomento del bienestar general, ofrecer la seguridad de que todas las decisiones del gobierno están inspiradas en la voluntad de los individuos y le proporcionará normas que garanticen el respeto de su libertad.

Carlos Sánchez Viamonte reafirma lo apuntado por nosotros acerca de que la libertad es la cualidad immanente del hombre.

Pero agrega que pese a la que la libertad es un derecho natural ésta debe ser regulada por el Estado, sin que éste desnaturalice tal capacidad del hombre como en muchas ocasiones ha acontecido en el largo peregrinar de la historia.

"La libertad completa e integral —afirma Sánchez Viamonte— en la medida en que ella es compatible con la vida del hombre en sociedad, sólo ha estado al alcance de los poseedores de la riqueza o, por lo menos, de los medios económicos que dan acceso a los beneficios de la civilización material y de la cultura. Y así la libertad jurídica se ha convertido en el enigma implacable de la verdadera libertad humana y de la verdadera igualdad, que es, necesariamente, igualdad de puntos de partida, igualdad de posibilidades, igualdad de oportunidades".(6).

Estamos de acuerdo con el maestro de Derecho Político de que en la realidad no existe una libertad absoluta, ya que si esto fuera posible caeríamos en una completa anarquía. Pero en cambio, es indispensable la libertad relativa, es decir regulada por el Estado, pero siempre y cuando no lesione la dignidad del individuo.

Para Sánchez Viamonte, "La libertad consiste en el dominio del hombre sobre sí mismo, ejercido mediante la ejecución de todos los actos propios de la naturaleza del individuo en estado de convivencia social".

Interpretando el pensamiento de Sánchez Viamonte, entendemos que la libertad del hombre queda sujeta a su responsabilidad, y a la valoración consciente de lo que ésta significa para poder alcanzar su destino en la historia.

Tomando en cuenta las ideas de los célebres maestros que nos han guiado en el desarrollo del tema de la libertad, intentaremos a continuación elaborar una definición de la misma.

El derecho a la libertad, se puede traducir en la facultad de autonomía y autode-

(4) Duguit León, Manual de Derecho Constitucional Ed. Fco. Beltrán, Librería Española, Madrid, 1926.

(5) Laski. J. Harold, El Estado Moderno, Ed. Librería Bosch Barcelona, 1932.

(6) Sánchez Viamonte Carlos, Manual de Derecho Político Ed. Bibliográfica Argentina, Argentina, 1959.

terminación que tiene el hombre dentro de la sociedad, a fin de que éste se realice en todas las actividades que le sean esenciales a su existencia pero sin dañar ni menoscabar la libertad de otras personas.

Asimismo consideramos que la libertad en el sentido genérico y amplio de la palabra, es el requisito previo y la estructura de todas las otras libertades, sean estas religiosas, artísticas, políticas económicas, académicas, etc. Y que dicha libertad debe ser regulada por el Estado.

## LA LIBERTAD Y EL ESTADO IMPERIALISTA.

Desgraciadamente y como dice Sánchez Viamonte, la libertad que reiterativamente afirmamos, constituye una facultad imprescindible del hombre, ha sido y es mancillada continuamente por los diferentes Estados imperialistas que han surgido en el devenir histórico.

Analizar pormenorizadamente a los Estados imperialistas que han atacado y atacan a la libertad del hombre, resultaría empresa difícil, amén de concluir con un trabajo sumamente extenso, que nos alejaría del tema que abordamos en el presente estudio.

La historia de la humanidad nos muestra que durante la Edad Media, dentro del período del esclavismo, el cual se caracterizó por la explotación del hombre por el hombre, el derecho a la libertad sólo estaba reconocido para una clase socialmente privilegiada, mientras que los esclavos eran considerados como simples objetos materiales y no como seres humanos.

La clase privilegiada o libre, poseía para sí todos los derechos sobre los esclavos, mismos que al través del tiempo alcanzaron su libertad, revelándose violentamente en contra de la clase dominante. Una de las revueltas más importantes fue la que dirigió Espartaco y en la que puso en peligro al Imperio Romano durante los años 74 al 71 A. C.; a estas luchas se unieron frecuentemente los campesinos empobrecidos a quienes también se les reprimía en su libertad.

Asimismo en la Etapa Feudal, las restricciones a la libertad del hombre fueron absolutamente claras; nuevamente florece el antagonismo entre dos clases: los que gozan de todas las libertades y los que se ven impedidos para ejercitarlas de acuerdo con sus principales necesidades.

El caso clásico del sistema económico político feudalista nace en la Europa Occidental, en la Edad Media, habiendo sido el esclavismo quien dió paso a este nuevo ciclo social.

El régimen político y social adecuado al feudalismo es la Aristocracia, con un Estado descentralizado y fragmentado en que los señores feudales forman la clase dirigente y los campesinos o siervos de la gleba, están en una condición servil y de explotación.

"La época feudal —señala el maestro Burgoa— se caracteriza por el dominio del poseedor de la tierra, dueño de ella, respecto de aquellos que la cultivaban, cuyas realizaciones dieron origen a la institución medioeval de la servidumbre. La propiedad territorial confería a su titular un poder no sólo de hecho, sino de derecho, sobre los que la trabajaban, quienes rendían homenaje y juraban obediencia al terrateniente o señor feudal. El régimen de la servidumbre otorgaba a éste un poder soberano sobre los llamados siervos o vasallos, pudiendo disponer de su persona ilimitadamente".(7).

(7) Op. Cit.

El sistema social en mención alcanzó una permanencia de cerca de cuatrocientos años, tiempo en el cual se extendió incluso en los países de América recién conquistados.

Para México, podemos decir que vio la luz primera a raíz de la conquista y del reparto del territorio y la población conquistada entre los conquistadores, quienes pusieron en práctica la famosa encomienda que se caracterizó por la pequeña producción campesina o de los pueblos, una parte de cuyo producto se entregaba a los españoles como tributo. A cambio de éste, el encomendero tenía la obligación de proteger a los indígenas.

La encomienda desapareció en el siglo XVIII como consecuencia del fortalecimiento gradual, pero luego estalla la guerra de Independencia y el poder central se fragmenta nuevamente; de donde resulta el caos político y se desarrollan formas feudales o semi-feudales. Así tenemos, que algunos caudillos militares o funcionarios estatales, grandes o pequeños, se erigen en jefes, patrones o caciques de una región de varios pueblos o de uno solo. También algunos hacendados se convierten en jefes de toda una región, ampliando así considerablemente el radio de su poder. En ambos casos, los campesinos pagan tributo cualquiera sea la forma de éste, al jefe a cambio de protección. La base económica de este sistema es la pequeña producción campesina típica de los pueblos indígenas agrícola-ganaderos de México.

Otras de las instituciones nefastas que nace también dentro del feudalismo mexicano y que marcan el clímax y la culminación del mismo, es la vergonzosa tienda de raya, que consistía en la sujeción económica que poseía el señor feudal en contra del campesino y de su familia; con la cual se veía privado de su libertad natural para actuar de acuerdo con sus necesidades e inquietudes, ya que mientras no liquidara su deuda (cosa que nunca sucedía, sino que incluso se heredaba) no podría dejar de prestar servicios para el feudal.

El feudalismo en México y en el mundo, marcó una etapa de represión a la libertad del hombre del campo.

En la Europa Occidental cuna de feudalismo, este era preservado por los gobiernos aristocráticos de la época; en México tal sistema se vio protegido por el gobierno despótico de Porfirio Díaz, quien con su actitud pisoteó los derechos naturales del hombre.

Afortunadamente, y dada la naturaleza de amor a la libertad, la clase explotada de nuestro país se rebeló en contra del tirano dictador y emergió del pueblo la Revolución de 1910, que trajo consigo el aniquilamiento feudal y la libertad tanto anhelada.

Podríamos decir, que la lucha libertaria que emprendió el hombre durante el esclavismo, y que continuó en el feudalismo no ha terminado, ya que a medida que el tiempo marcha, los sistemas de represión en contra de la libertad se van perfeccionando; así podemos ver cómo en lo que va del presente siglo muchos pueblos del mundo se enfrentan a enemigos imperialistas que abusando de su poderío económico mancillan los derechos del hombre.

El sistema que sucedió al feudalismo es el capitalismo, el cual se caracteriza por la posesión de los factores de la producción y en el cual se enfrentan dos clases sociales conocidas como proletariados y capitalistas.

La cuna del capitalismo en el mundo está representado por los Estados Unidos de Norteamérica, y es en los siglos XIX y XX cuando alcanza su desenvolvimiento más importante.

Desgraciadamente, dicho sistema lleva a este país hasta un estado de egoísmo y ambición, de tal forma que impide que se practique la libertad en otros pueblos del

orbe, por considerarlos como un peligro que puede minar o transformar su sistema político en uno socialista.

Es por eso, que, el imperialismo norteamericano se ve inmiscuído constantemente en la política interna de otros pueblos, llevándolos, en varias ocasiones a verdaderas guerras que atentan en contra de las libertades individuales.

Sería largo enumerar los países que han sufrido en carne propia la huella imperialista que les ha impedido la práctica de su derecho de libertad y por la cual han muerto y morirán muchos hombres en su defensa.

Ahora bien, en contraposición al capitalismo, se desenvuelve el comunismo; sistema ideológico que tiene como finalidad el abolir la propiedad privada de los medios de producción, e implantar una dictadura proletaria que transformaría a la sociedad en socialista.

Consideramos en primer lugar que utilizar el término dictadura como finalidad inmediata fijada por la doctrina Marxista-Leninista, es pensar en un Estado totalitario, en donde la voluntad individual no existe. Asimismo, aunque se hable de la liberación de los proletarios y la destrucción de la burguesía, la libertad del hombre estaría controlada absolutamente por el Estado y cualquier divergencia ideológica puede traer la represión.

Al respecto el maestro Ignacio Burgoa, manifiesta que: "La Dictadura, por esencia, entraña un régimen en que el poder político se detenta por un sujeto o un grupo de sujetos que concentra todas las funciones del Estado y que actúa sin sujeción a ninguna norma jurídica pre-establecida, sino conforme a su irrestricta e irrestringible voluntad. La dictadura por tanto, implica un gobierno uni-personal u oligárquico en lo ejecutivo, legislativo y judicial, y a-jurídico, pues aunque el dictador (individuo o grupo) suela expedir leyes, éstas, por una parte, no serán sino expresiones de sus voluciones exclusivas, y, por otra, siempre variables o suprimibles a su atributo".(8).

Resultado de la posición anterior y de la que sostiene la doctrina Marx-Leninista, en el Estado Comunista, se despersonaliza al individuo, despojándolo de su conciencia individual, transformándolo en una masa humana, la cual deberá de conducirse mediante una conciencia colectiva, es decir no existiría la libertad individual.

Asimismo, hemos dicho reiteradamente, que el Estado es fruto de la libertad del hombre, y que en él, deben existir normas jurídicas que regulen tal libertad, a fin de que no se convierta en libertinaje, de tal forma, no es posible como lo dice Marx, de que el derecho en el Estado Proletario, sería sustituido por la acción espontánea.

## RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD.

Habiendo comentado en forma sucinta las etapas sociales más importantes por las cuales ha peregrinado la humanidad, quien sufriendo en muchas ocasiones la tiranía de Estados imperialistas, ha podido lograr el reconocimiento institucional de su preciada libertad.

Podemos considerar, que no obstante la existencia actual de tiranías estatales, el hombre se debate en constantes luchas por deshacerse del yugo opresor, defendiendo y pugnando por la efectiva aplicación de las diversas declaraciones que en pro de la libertad se han hecho en el mundo, y las cuales son las bases del reconocimiento constitucional de los pueblos.

(8) Op. Cit.

En 1776 el pueblo, norteamericano elabora la declaración de los derechos del hombre abriendo en esa forma el camino de la transformación política, jurídica y social de la humanidad civilizada.

En tal declaración, se dice que todos los hombres han sido creados iguales y que cuentan con derechos inalienables, entre los que destaca el de la libertad.

Seguidamente de la declaración de Tomás Jefferson en Virginia, surge en 1789 la Revolución Francesa, en la cual se proclamó la Libertad Universal del Hombre.

Producto de tal revolución fue la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano, la cual fue creada con la finalidad de proteger jurídicamente los derechos naturales del hombre.

Tal documento que promulga la Asamblea Nacional Francesa, quedó integrada de la siguiente manera:

“Artículo 1o. “Los hombres nacen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

Artículo 2o. El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3o. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquélla.

Artículo 4o. La Libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

Artículo 5o. La ley no tiene el derecho de prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a hacer lo que ello no ordena.

Artículo 6o. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7o. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos determinados por la ley, y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la ley debe obedecer al instante. Se hace culpable si resiste.

Artículo 8o. La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9o. Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10o. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11o. La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar,

escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12o. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se halla instituída, pues en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

3o. Para el mantenimiento de la fuerza pública para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común. Ella debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

Artículo 10o. Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema y la duración de ella.

Artículo 15o. La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.

Artículo 16o. Toda sociedad en la cual, la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

Artículo 17o. Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo condición de una justa y previa indemnización".(9).

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que acabamos de transcribir, nos muestra su indiscutible valor humanista, en pro de la libertad natural del individuo.

Dicha declaración es clara al afirmar categóricamente, que "la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos".(10).

Es necesario mencionar, que la Declaración Francesa superó el contenido social de la Declaración Norteamericana, pues como podemos observar, aquella logró infundir en casi todo el mundo sus principios filosóficos acerca del hombre, mientras que ésta enseñó lo que debe ser el constitucionalismo y reconoció un derecho natural en el hombre pero sin racionalizar sobre el mismo.

El prestigiado maestro argentino Don Carlos Sánchez Viamonte, afirma en su libro "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa", que "la declaración de los Derechos del Hombre, de Virginia de 1776 y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de ese mismo año, abrieron el camino de la transformación política, jurídica y social de la humanidad civilizada. De los pueblos europeos, el primero en recorrer la emancipación de una colonia respecto de su metrópoli, sino pura y exclusivamente ese camino fue Francia y llegó más lejos que los Estados Unidos. Ya no se trataba de una revolución interna, que se proponía transformar, y que transformó todos los aspectos de la vida política y social".(11).

Los franceses con su declaración logran asimismo, el reconocimiento jurídico de los derechos del hombre y no obstante haber partido de aspectos filosóficos de lo que es el hombre y sus necesidades llegan a conclusiones jurídico- políticas que hacen que tales derechos naturales se transformen en auténticos derechos públicos.

(9) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano citada por Sánchez Viamonte Carlos, en los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa, Ed. Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1956.

(10) Op. Cit.

(11) Op. Cit.

Al respecto el maestro Ignacio Burgoa dice, que: "La Libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió, pues, en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla.

Es entonces cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho subjetivo público, cuyo titular es el gobernado, con la obligación estatal correlativa impuesta al Estado...".(12).

Después de que la libertad natural del hombre pasó al campo del Derecho, es decir, quedó bajo la protección del Estado, a la cual se le impuso la obligación de respetarla y permitir su libre ejercicio de acuerdo con los principios ya mencionados, se hizo necesario desmembrar la libertad en sentido genérico y reglamentar una a una en particular, mismas que han quedado plasmadas en las constituciones de todos los pueblos, bajo el rubro de garantías individuales o derechos del hombre.

Antes de entrar al estudio del siguiente capítulo en el que tocaremos aspectos generales sobre la libertad de asociación, es necesario señalar que el capítulo que estamos concluyendo, ha tenido la finalidad, más que sustentar posiciones doctrinarias-filosóficas, la de manifestarnos como fervientes defensores de la libertad del hombre.

(12) Op. Cit.

## "CAPITULO TERCERO"

EL DERECHO DE ASOCIACION



## EL DERECHO DE ASOCIACION

Habiendo hablado en el capítulo anterior de la importancia que representa la Libertad para el hombre, y del esfuerzo incontenible que realizó a través de la historia para lograr el reconocimiento de sus derechos naturales; derechos que, después de grandes luchas entre los que eran libres (que fueron una minoría) y los que no lo eran (que representaban a la mayoría), fueron elevados a la categoría de normas supremas obligatorias para todos los hombres.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sintetizó las inquietudes y necesidades fundamentales del ser humano, ya que a partir de ella, el individuo tiene personalidad, apareciendo como finalidad del Estado; con derechos anteriores que éste debe respetar; y es diáfana dicha Declaración, en el sentido de que el fin de toda sociedad política radica en la conservación de esos derechos naturales e imprescindibles del hombre.

La famosa Declaración marca, indudablemente, el triunfo del liberalismo en contra del absolutismo de Estado, ya que logró la reivindicación y el reconocimiento cabal de las relaciones naturales del individuo, así como hizo posible la normación de las relaciones de los individuos entre sí, y de ellos con el Estado.

Pero el liberalismo puso en primer lugar las relaciones entre los individuos, a los cuales se les dió una libertad absoluta y en las relaciones Estado-individuo, redujo la ingerencia estatal a la única función de la defensa jurídica de los derechos naturales del hombre.

El liberalismo, no obstante haber protegido las libertades del individuo, no permitió el abuso de éstas, ya que el exceso podría haber conducido a una anarquía; de aquí que el mismo liberalismo se ve en la necesidad de permitir un intervencionismo de Estado, a fin de evitar que la libertad del hombre no lesione a terceros.

Fue entonces cuando el Estado se organizó en formas más definidas, de acuerdo con los principios liberales, y fue englobando uno por uno los derechos naturales del hombre, a fin de que éste lograra su realización individual y social.

Dentro de estos Derechos inmanentes del hombre, destacaremos para nuestro estudio el Derecho de Asociación, por considerarlo como el más fiel representante del derecho a la libertad y, además, porque su análisis permitirá el acceso a un estudio posterior de los partidos políticos en México.

## FUNDAMENTACIONES TEORICAS

Hablar del derecho de asociación es un tema por demás apasionante, ya que en tal derecho se encuentra uno de los significados de la libertad del hombre; libertad que

ha sido considerada como una de las garantías inmanentes del individuo; es decir, que el derecho de asociación constituye un auténtico derecho natural.

Por eso estamos de acuerdo con Luis Izaga, cuando afirma que "el derecho a la libertad de asociación es un derecho natural, porque es floración legítima de una tendencia que se llama sociabilidad, porque en ella encuentra el hombre algún remedio a sus imperfecciones y deficiencias individuales y naturales".(1).

Cuando decimos que la asociación es una garantía individual, partimos de la premisa de que todo hombre como ser libre, puede o no ejercer tal facultad. Pero si consideramos como segunda premisa que el hombre es un ser social y que le es necesaria la interrelación con otros individuos para poder lograr sus fines, necesariamente tendremos que hablar y dar como conclusión que el derecho de asociación es una garantía social.

Aristóteles nos define en forma concreta al hombre, cuando dice que éste "es un animal sociable aún en grado mayor que las abejas y cuantos animales viven reunidos", y afirma que: "el que no puede vivir en sociedad, o el que no necesita de nada ni de nadie porque se baste a sí mismo, no forma parte del Estado; es un bruto o es un Dios", ya que "la naturaleza impulsa a todos los hombres a tal asociación".(2).

Sobre el mismo tema, Esteban Echeverría dice que; "la asociación para el hombre es una ley de la providencia y una necesidad de su ser, desde las más altas especulaciones de la ciencia hasta las más humildes labores de la industria, todo está subordinado, todo se engendra y nace de la asociación, y la actividad humana en todas sus formas, no puede ejercerse eficazmente sino por medio de la asociación; su espíritu reúne a los hombres, los arranca del aislamiento, los acostumbra a vivir colectivamente...".(3).

El ilustre constitucionalista, León Duguít, señala que: "La asociación implica un vínculo particular que liga entre sí a varias personas y que se halla constituido por dos elementos: 1o., Las personas asociadas que persiguen un fin común, del cual tienen conciencia; 2o., Los servicios mutuos que los asociados se prestan para lograr de este modo y más seguramente, el fin común".(4). O dicho de otra forma, toda asociación es un estado de solidaridad por similitud y por división del trabajo, uniendo un cierto número para un fin determinado.

Alpio Valencia Vega, maestro de derecho político de la Universidad Mayor de "San Andrés" de la Paz, Bolivia, define a la asociación como "la unión de varias personas, voluntaria y durable, impulsadas por los mismos intereses morales o materiales para la consecución común de algún o algunos fines determinados, que aisladamente cada individuo no podría obtener".(5).

Por su parte, Adolfo Posada, nos define a la asociación: "como la unión voluntaria y duradera de varias personas para la consecución de un fin".(6).

El eximio maestro Ignacio Orihuela, dice que, por derecho de asociación puede entenderse "toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes, que tiende

- 
- |   |          |
|---|----------|
| (1) LUIS IZAGA "Elementos de Derecho Político". T. II.  | Pág. 378 |
| (2) ARISTÓTELES, La Política, Libro I, Cap. I.  |          |
| (3) ECHEVERRÍA, ESTEBAN, citado por Linares QUINTANA, en Tratado de la Ciencia del Dcho. Const. Ed. Alfa B. Aires, 1960, V. II. | Pág. 829 |
| (4) Duguít, León, Manual de Dcho. Const. Ed. Fco. Beltrán, Librería Española, Madrid, 1926.                                     | Pág. 265 |
| (5) Valencia Vega, Alpio, Manual de Dcho. Const. Ed. Juventud. La Paz, Bolivia, 1964.   | Pág. 193 |
| (6) Posada, Adolfo, Tratado de Dcho. Político. Lib. Genl. Victoriano Suárez, Madrid 1924.                                       |          |

a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente".

Señala, asimismo, que "la libertad de asociación, al ejercitarse, engendra las siguientes consecuencias: a) Creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales, y b) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes".(7).

El constitucionalista argentino S. V. Linares Quintana dice que: "la libertad de asociación se traduce en el derecho del individuo a unirse con otros individuos, en forma voluntaria y durable, para la realización común de un fin de índole política, científica, religiosa, moral, benéfica, mutualista, económica, artística, etc.". (8).

El destacado politólogo inglés Harold J. Laski (9), afirma que las asociaciones aseguran la autonomía particular del hombre, ya que fusionadas las voluntades, se obtendrá una mayor fuerza colectiva, que traerá como consecuencia la realización del conjunto de propósitos propuestos.

El mismo autor nos señala que el individuo por sí solo correría el riesgo de perder su voluntad por medio de millones de voluntades con diferentes fines. De allí que las asociaciones son indispensables para el hombre.

Más adelante, Laski nos aclara que: existen dos tipos de voluntades en el hombre, una la individual o particular y la otra como miembro de una asociación que se marca fines determinados.

En lo anterior, el maestro inglés coincide con la posición de Burgoa (10), cuando afirma éste, que dentro de la libertad del hombre existen dos tipos de voluntades: una psicológica y otra social.

Interpretando a Laski y siguiendo la posición del maestro Burgoa, la voluntad particular o individual corresponderá sólo al campo psicológico del hombre, es decir, que no trascenderá a la sociedad; y la voluntad como asociado, corresponderá a la voluntad o libertad social que señala Burgoa, y que sí repercutirá en la colectividad social.

Otro aspecto muy importante que señala el profesor de Ciencia Política de la Universidad de Londres, y con el cual estamos totalmente de acuerdo es de que el hombre, al asociarse, no pierde su personalidad individual, ya que una determinada asociación no puede constituir la "voluntad final" del individuo.

O dicho en otra forma, en la sociedad donde se desenvuelve el hombre, puede haber diversas asociaciones, sean estas políticas, religiosas, deportivas, culturales, etc., y de las cuales el hombre podrá escoger la o las que más satisfagan a sus necesidades e inquietudes, es decir, que el hombre no por el hecho de pertenecer a "equis" asociación quedará exento de seguir practicando su voluntad particular, para adherirse a otras asociaciones. De tal forma, el individuo puede pertenecer a tantas asociaciones como necesidades e inquietudes tenga.

Desde luego, es necesario señalar que en la sociedad existe una gran asociación denominada "Estado", la cual, por los fines que persigue, exige la obligatoriedad del hombre para pertenecer a ella, obligación que es producto de la propia naturaleza humana.

Para poder diferenciar a la asociación llamada Estado, de las otras asociaciones,

(7) Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales. Edit. orruán, S. A., México, 1965.

(8) Op. Cit.

(9) Laski J., Harold, El Estado Moderno; Ed. Bosch, Barcelona, 1932.

(10) En el capítulo anterior señalamos la posición del maestro Burgoa acerca de los dos momentos en la voluntad del hombre respecto a su libertad.

es necesario considerar al Estado como una asociación en sentido amplio o general y a las demás, en sentido estricto o particular.

Laski, señala al respecto: "El Estado es una asociación esencialmente territorial, en donde . . . los intereses de sus miembros son enteramente idénticos. Todos los hombres necesitan alimentos, vestidos, educación, casa, etc. . . . El Estado, regula el plano de convivencia en que tienen que vivir los hombres, solidariamente. El Estado representa administrativamente, la existencia de un gobierno cuya actividad se señala por un conjunto de necesidades comunes de todos sus miembros".(11).

Por el contrario, el campo de las asociaciones en sentido estricto o particular es más restringido, ya que sus fines son casi siempre concretos y determinados; o sea que, mientras el Estado intenta satisfacer necesidades colectivas y no de grupo, las asociaciones estricto sensu sí.

Como ejemplo de una asociación en particular, podemos mencionar al Pentatlón Militar Universitario, cuyos fines son los de impulsar el deporte a través de la disciplina militar entre sus miembros, sin que esto quiera decir que busquen satisfacer una necesidad colectiva.

Podemos citar a otros tipos de asociaciones en sentido restringido, tales como los sindicatos obreros o patronales, las asociaciones religiosas, culturales, profesionales, políticas, económicas, etc.

Como hemos podido observar a lo largo del somero análisis de las posiciones que sobre la libertad de asociación manifiestan cada uno de los autores que están sirviendo de base para la realización de este estudio; son posiciones que coinciden en resaltar la supremacía de la libertad de asociación, basada íntegramente en un auténtico derecho natural del individuo.

Sumándonos a las teorías antes expuestas y tomando como substanciales los elementos que concurren en las definiciones acerca de la libertad de asociación, intentaremos señalar lo que para nosotros significa tal facultad natural.

La libertad o derecho de asociación, es el medio por el cual el hombre, considerado como ser individual y con autonomía propia, logra la justificación de su existencia, cuya naturaleza le requiere la unificación de esfuerzos con otros hombres para que juntos alcancen su realización de acuerdo con sus inquietudes y necesidades.

Es necesario señalar, que dichas agrupaciones llevadas al campo del derecho, constituyen verdaderas personas morales con derechos y obligaciones equivalentes a los de las personas individuales, las cuales únicamente se diferencian por su contenido y por los fines que persiguen cada una de ellas.

## **LAS ASOCIACIONES Y SU CLASIFICACION**

Algunos autores han clasificado a las asociaciones de acuerdo a su contenido y método de acción e intereses.

Clemente B. Ros, en su libro de derecho político, transcribe la clasificación que propone el constitucionalista Cole, y que es la siguiente: "Desde el punto de vista del contenido del interés, o sea, de la necesidad que impulsa a la asociación, se distinguen: 1o., las asociaciones políticas, originadas en el hecho de que los hombres viven reunidos en comunidad, en que requieren y admiten una organización social; 2o., las

(11) Op. Cit., p. 73.

asociaciones profesionales, que persiguen intereses relacionados con la producción, distribución o cambio de alguna utilidad o producto, o con la prestación de servicios, o con hechos atingentes a cualquiera de esos intereses; 3o., las asociaciones de consumidores, relacionadas con el consumo y el uso; 4o., las asociaciones religiosas, integradas por iglesias y uniones organizadas, así también como por movimientos propagandistas dirigidos a la obtención de un objeto religioso; 5o., las asociaciones de previsión, que propenden a la asistencia mutua y que deben complementar con las filantrópicas; 6o., las asociaciones relevantemente sociales, como los clubes de recreo y los deportivos; 7o., las asociaciones científicas, que incluyen institutos de enseñanza, estudio, investigaciones, etc. Desde el punto de vista del método de acción empleado, corresponde la siguiente distinción: 1o., asociaciones predominantemente administrativas, encargadas de cumplir alguna misión especial o de arreglo y dirección de parte de las actividades emprendidas por la sociedad; 2o., asociaciones de propaganda, encargadas de que un fin o actividad se cumplan de cierto modo o de que se adopte una determinada forma política o constitución".(12).

Por su parte, Adolfo Posada, establece también una clasificación, atendiendo a diversos puntos de vista. Considerando la organización de las condensaciones sociales y según la relación existente entre el todo y sus miembros, distingue: "1o., las asociaciones en sentido estricto donde el fin lo es de los individuos, apareciendo el núcleo como un medio que lo facilita; 2o., las corporaciones, en las cuales existe un fin social distinto, con una vida propia, ajena a la de los individuos, pero actuando mediante éstos; 3o., las fundaciones que prestan servicios mediante personas distintas a las de los beneficiados". Desde el punto de vista de la complejidad, hace la siguiente separación: "1o., asociaciones simples formadas por individuos, únicamente; 2o., asociaciones compuestas, constituídas por individuos y sociedades.

Atendiendo a la relación inmediata con la voluntad de los hombres, señala: "1o., asociaciones necesarias, es decir, independientes de la voluntad individual, como la familia para el hijo y la patria para el ciudadano; 2o., asociaciones voluntarias que nacen, verdadera o aparentemente, de la voluntad de los integrantes, como en el caso de las sociedades científicas".

En cuanto al término de existencia, separa entre "asociaciones perpetuas, de existencia indefinida y asociaciones temporales". Pero este mismo autor afirma que la distinción a través de la cual se puede apreciar más exactamente la natural complejidad del elemento social y la estructura del medio en que se condensa una comunidad política territorial sustantivada, es aquella en la que se atiende a la finalidad de la persona social, apreciándose la existencia de dos grandes grupos: "1o., asociaciones totales o fundamentales, que comprenden íntegramente la vida y actividad de todos sus miembros, representando una comunión total que exige la convivencia inmediata personal de sus miembros, y concretándose en una localidad determinada —casa, ciudad, comarcas, territorios, etc.—, como sucede en los casos de la familia, el municipio y la nación; 2o., asociaciones especiales, consagradas tan solo a la práctica de uno o varios fines humanos, y que, como en el caso de las iglesias, sindicatos profesionales, universidades, etc., relacionan a sus miembros, únicamente por los fines que persiguen, conduciendo a una cooperación que no implica convivencia local".(13).

Estamos de acuerdo con las clasificaciones que presentan Cole y Posada, a excepción de la posición que afirma el maestro de derecho político de Madrid, al incluir co-

(12) COLE, citado por Ros B., Clemente, Dcho. Político Ed. SANNA, B. Aires, 1942.

Pág. 156

(13) POSADA, Adolfo, citado por Clemente B. Ros Op. Cit.

Pág. 157

como asociación necesaria a la patria, término que se puede prestar a múltiples interpretaciones, pero que partiendo de puntos que hemos estado sosteniendo al través de este trabajo, el adjetivo patria no llena los requisitos que deben concurrir en toda asociación.

En la asociación, como ya dijimos reiteradamente, sus miembros se asocian entre sí para el logro de determinados fines, sean estos políticos, sociales, culturales, etc., y que además toda asociación debe ser reputada como persona moral, es decir, como entidad jurídico-colectiva.

De ahí que la proposición de Posada, resulta contraria a los fundamentos en mención, ya que a la patria no puede considerársele como persona moral y por consiguiente no puede perseguir fines que satisfagan las necesidades del hombre.

La patria para nosotros, es única y exclusivamente un símbolo creado por el hombre como denominador común de identificación nacional sociológica respecto al territorio en que vive.

Asimismo creemos, que el adjetivo patria, puede representar una de las finalidades de las asociaciones políticas, sociales o culturales; ya que estas pueden tener interés en resaltar el símbolo patria como instrumento motivador de conciencia entre sus miembros.

Creemos que el maestro Posada, equivocó el término, ya que en lugar de utilizar el adjetivo Estado, como ejemplo de una asociación necesaria, recurrió al de patria, siendo que ella representa un símbolo necesario creado por la mente del hombre y motivado por la conciencia de un mismo pasado, de un presente y de un futuro común, promovidos por una intensa solidaridad que identifica a los hombres entre sí.

A excepción de lo apuntado anteriormente, creemos que las clasificaciones mencionadas abarcan todos los aspectos de la actividad del hombre, ya que los tipos de asociaciones apuntadas, son las más comunes entre los individuos y por tal motivo las que más satisfacen sus necesidades e inquietudes.

## BREVE RESEÑA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACION

Hemos dicho en múltiples ocasiones, que la libertad de derecho de asociación, es una cualidad natural del hombre, sin la cual no se podría considerar como ser humano, ya que privarle de su libertad de asociarse es como negarle el derecho a la vida.

También hemos dicho que el hombre, empujado por su misma naturaleza, ha buscado siempre el contacto con otros congéneres ya que como lo manifiesta Aristóteles, "el hombre es un zoon politikón" y que nunca éste ha podido vivir alejado de la sociedad a la cual se debe y gracias a la cual existe, satisface y desarrolla sus necesidades e inquietudes.

Lo dicho anteriormente, se puede confirmar, si observamos el paso del tiempo, desde el origen de la sociedad hasta nuestros días, ya que aún en las épocas más remotas y lejanas de la historia encontramos grupos humanos que se asociaban entre sí, llevados casi siempre por las mismas necesidades y finalidades.

Tales asociaciones fueron casi siempre provocadas por los peligros de la época, de tal forma, que en grupo podían protegerse y ayudarse unos a otros de los animales salvajes o bien para abastecerse de alimentos por lo regular a base de la recolección de frutos.

Así podemos mencionar las características esenciales de algunos grupos humanos

que sobresalen en la historia de la humanidad, dado que constituyen la relación cronológica del desenvolvimiento social.

De acuerdo con la historia, se dice que las primeras asociaciones que surgieron en el mundo fueron las hordas, tal sistema de asociación, presenta un tipo muy incipiente de organización, ya que lo único que llevaba a los hombres a configurar la horda, era el instinto natural de sociabilidad.

La horda era la reunión minoritaria de seres humanos que estaban vinculados entre sí por instintos primarios de conservación de la especie, tales instintos los llevaban a protegerse unos a otros de los peligros naturales, tal solidaridad servía para que pudieran alcanzar su meta: sobrevivir.

Posteriormente y como consecuencia de la evolución natural del hombre, la horda da acceso a otro tipo de organización social más perfecto: el Clan, el cual parece mejor estructurado y en donde sus miembros rebasan la característica de ser nómadas al convertirse en sedentarios.

El Clan, fue un tipo de asociación más perfeccionada en la cual, además de los objetivos materiales que perseguían sus miembros, surgen otros de tipo espiritual, tales como el culto totémico, el cual se traduce en el guía y distintivo del grupo, que los diferenciaba de otros clanes.

Asimismo, dentro de tal asociación, sus miembros al igual que los de las actuales asociaciones, eran sujetos de obligaciones y derechos, para con la autoridad representada por un jefe que era al mismo tiempo Sacerdote y Juez.

Podemos considerar que el Clan, amén de presentarse como una auténtica asociación, constituye la primera forma de gobierno de carácter patriarcal.

Posteriormente, ante la necesidad que ven los miembros del clan de estrechar sus relaciones con otros clanes, o bien, mediante el predominio obtenido en las guerras; surge una de las asociaciones más importantes del desenvolvimiento social: la Tribu.

El desarrollo social que había logrado alcanzar la sociedad mediante las experiencias obtenidas con la organización de la horda y el clan respectivamente, permitió dar paso a un tipo de asociación mejor estructurada, en donde ya predominaba la conciencia de crear una comunidad política.

La tribu, se caracterizó por ser un grupo social amplio, integrado por numerosos clanes, establecidos en un territorio y sujetos a una estructura política organizada.

En la asociación antigua conocida como tribu, concurren características comunes entre todos los miembros de la organización, tales como: un determinado dialecto, una cultura homogénea y creencia de que poseían una común ascendencia; elementos todos que hacían posible un sentimiento de estrecha solidaridad.

Un aspecto muy importante del surgimiento de la tribu, fue sin duda, la aparición de los tres elementos fundamentales que constituyen al Estado, y que son: el territorio, la población y el gobierno.

Tales factores, fueron perfectamente definidos por la asociación trivial, ya que para organizarse políticamente y poder alcanzar las metas deseadas, era necesario establecerse en un territorio determinado y darse una forma de gobierno.

Consideramos que el desarrollo alcanzado por la sociedad en las primeras etapas de organización, obedece esencialmente, a la propia naturaleza del hombre por convivir con sus semejantes a fin de lograr objetivos determinados.

Creemos que con la horda y el clan, el hombre va madurando sus instintos de asociación, para que con el advenimiento de la tribu, alcancen éstos su culminación casi total.

El desarrollo histórico de los primeros grupos sociales mencionados, se debió básicamente a las necesidades naturales de los hombres, los cuales conscientes de que únicamente por ese medio podían alcanzar y realizar sus fines, se asocian entre sí configurando organizaciones cada vez más definidas, hasta llegar a constituir la más amplia asociación hasta ahora existente: el Estado.

El Estado fue creado por el hombre, cuando consciente de que en la tribu ya no era posible satisfacer todas las necesidades e inquietudes, decide unir esfuerzos con otras tribus, y en esta forma integrar una asociación más amplia que presentará un campo de acción más extenso a fin de desarrollar mejor su naturaleza.

La concepción más amplia del Estado es que constituye una asociación de numerosas personas que superando las formaciones primitivas, se han organizado jurídica y políticamente para realizar finalidades comunes orientadas a su bienestar, a su progreso y a su nivel uniforme de cultura.

Lo característico del Estado es que todos los componentes de la sociedad alojada en su territorio, son obligatoriamente partes de tal Estado o asociación en donde impera un orden jurídico.

O dicho en otra forma, todos cuantos habitan en un territorio, son miembros del Estado, lo quieran o no, es decir, pertenecen a él, independientemente de su voluntad.

Como el Estado es una asociación humana, posee la característica genérica de toda clase de asociaciones públicas o privadas, comenzando en la familia y acabando precisamente en el Estado, porque tiene alguna o algunas finalidades de provecho común y que interesan por tanto a todos sus miembros.

Dentro del Estado, todos sus miembros tienen que participar activamente en la buena marcha del mismo y conocer los derechos y obligaciones que tienen para con él.

Podemos agregar que el Estado sintetiza las aspiraciones comunes de la sociedad, en la formación de un régimen de derecho, mismo que no puede contradecir los principios y finalidades naturales del hombre de vivir organizado política y jurídicamente.

El Estado, como ya dijimos, constituye una entidad jurídicamente organizada. el cual tiene la facultad de regular la buena marcha de la asociación a fin de que todos sus miembros encuentren los medios idóneos para poder satisfacer sus necesidades.

Para que esta regulación sea aceptada por todos los asociados, es necesario, revestir al Estado de una jerarquía que lo coloque en la cúspide de tal asociación, posición que estará representada por una parte de los asociados a los cuales se les llamará gobernantes, y que tienen a su cargo el eficaz cumplimiento de las normas jurídicas que regulan todas las actividades de la colectividad.

Es así como el hombre, después de constituirse como Estado, se percató que dentro de esa gran organización jurídico-política, se hace necesario satisfacer otras necesidades surgidas después de su gran organización social. Tales necesidades, son canalizadas a través de asociaciones de tipo político, gremial, etc., mismas que son reguladas jurídicamente por el Estado, a fin de que su constitución no lesione el interés de la mayoría colectiva.

Tal posición nos muestra que el derecho de asociación en el Estado moderno debe estar sujeto a una serie de lineamientos de carácter legal, mismos que son impuestos por el Estado con la única finalidad de proteger el orden público, ya que la asociación que persiga fines contrarios al Estado de derecho, estará propiciando el desmoronamiento de la sociedad.

Rafael Bielsa nos dice al respecto que la asociación "no puede proponerse fines, ni servirse de medios que no sean permitidos y que sólo estén reservados al poder pú-



blico. Aún más, pudiendo resultar en ciertas circunstancias, la acción de muchos individuos más peligrosa para el bien y la tranquilidad general, que la acción individual aislada, necesariamente la asociación deberá sujetarse a las normas y prescripciones del Estado".(14).

Para Carlos Sánchez Viamonte, la libertad de asociación no puede ser absoluta, ya que si el Estado no regula tal libertad, ésta atentaría en contra de las instituciones emanadas por la voluntad de todos los miembros de la asociación jurídico-política.

La posición adoptada por nosotros, coincide con la de los autores mencionados, ya que como dijimos en el capítulo I de este trabajo, que el individuo al ejercitar sus derechos públicos subjetivos de asociación, está realizando lo que su propia naturaleza le exige, pero de acuerdo con los lineamientos jurídicos que imponen los demás miembros de la sociedad representada por el Estado.

Es necesario hacer resaltar, que no obstante que la libertad de asociación constituye un derecho natural, y de que ésta facultad fue factor esencial en la construcción del Estado moderno, por mucho tiempo tal prerrogativa natural no fue reconocida y por consiguiente considerada ilegal.

### RECONOCIMIENTO ESCRITO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACION

Fue hasta con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia, cuando tal libertad fue íntegramente aceptada por casi todos los pueblos del mundo.

Después de la famosa declaración francesa, otros organismos internacionales, plantean posiciones semejantes, encaminadas todas a proclamar tan preciado derecho.

Así tenemos, que en el anteproyecto de declaración de los derechos y deberes internacionales del hombre, elaborado por el Comité Jurídico Interamericano de la Unión Panamericana, se dice que, "toda persona tiene el derecho de asociarse con otras personas para la protección y promoción de intereses legítimos, el Estado tiene el derecho de adoptar regulaciones, gobernando las actividades de las asociaciones; pero ellos deben aplicarse sin discriminación contra un grupo particular y no deben afectar sustancialmente el derecho de asociación".(15).

En la Declaración de los Derechos Humanos esenciales del American Law Institute, se dice que el Estado tiene el deber de proteger la libertad de asociación, siempre y cuando no infrinjan los derechos fundamentales de los demás y, agrega como ejm.; que si una asociación que aspire al totalitarismo y a la destrucción de los derechos políticos de los otros miembros de la sociedad, no deberá ser reconocida por la ley, ya que las finalidades de tal asociación no corresponden a los principios rectores de la humanidad.

Ante el riesgo de asociaciones como la del ejemplo anterior, el Estado debe prescribir reglamentaciones justas para regular la fundación y la supervisión de las asociaciones. Tal sistema de control, se hará mediante el registro de las asociaciones para lo cual manifestarán tener un nombre propio distinto de otras asociaciones, señalar los nombres de los asociados, así como declarar los fines que persiga dicha organización.

Conforme al artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, se dice, que: "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficos; nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

(14) Bieisa, Rafael: DCHO. ADMINISTRATIVO, citado por Linares Q. Op. Cit.

(15) Citado por Linares Quintana, Op. Cit.

## LA LIBERTAD DE ASOCIACION Y LAS CONSTITUCIONES

De acuerdo con las declaraciones mencionadas, varios países entre los que podemos contar a México, señalan en sus constituciones políticas la Garantía de Asociación y su libre ejercicio por sus nacionales, de acuerdo con ciertas condiciones legales. Tales son los casos de los siguientes pueblos:

En la parte relativa a las Garantías Individuales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo Noveno, que: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito".

Por su parte el Artículo 141, de la Constitución de Brasil, dice: "Es garantizada la libertad de asociación para fines lícitos. Ninguna asociación podrá ser compulsivamente sino en virtud de sentencia judicial". Conforme a la Constitución de Uruguay, en su Artículo 39, se indica que: "todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley". La Constitución de Bolivia, en su Artículo 6, inciso d), concede a las personas el derecho "de asociarse para los distintos fines de la actividad que no sean contrarios a la seguridad del Estado". El Artículo 187, fracción XIII, de la Constitución de Ecuador, permite "la libertad de asociación sin armas, para objetos no prohibidos por la ley". La Constitución peruana en su Artículo 27, dice que "el Estado reconoce la libertad de asociarse...".

Asimismo, la Constitución de Guatemala en su Artículo 32, "garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana conforme a la ley...". La Constitución hondureña en su Artículo 61, "garantiza la libertad de asociación para cualquier objeto lícito...". La República Dominicana, señala en su Constitución en el Artículo 6o., que uno de los aspectos inherentes a la personalidad humana es "la libertad de asociación". La Constitución de la India en el Artículo 19, declara que: "Todos los ciudadanos tienen derecho... c), a formar asociaciones o sindicatos...". El Artículo 12, de la Constitución de Alemania Oriental, señala que: "todos los ciudadanos tendrán el derecho, para propósitos no prohibidos por la legislación penal, de participar en la creación de sociedades".

Por su parte la Constitución de Rusia, en el Artículo 126, establece que: "de acuerdo con los intereses de los trabajadores y a fin de desarrollar la iniciativa de organización y la actividad política de las masas populares, queda asegurado a los ciudadanos de la U.R.R.S., el derecho de agruparse en organizaciones sociales: sindicatos, asociaciones cooperativas, organizaciones de la juventud, organizaciones deportivas y de defensa, asociaciones culturales, técnicas y científicas; los ciudadanos más activos y más conscientes del seno de la clase obrera y de las otras actividades se agrupan en el Partido Comunista de la U.R.R.S. que constituye la avanzada de los trabajadores en su lucha con el afianzamiento y desarrollo del régimen socialista...". El Artículo 24, de la Constitución de Checoslovaquia, dice que el derecho "de formar asociaciones está garantizado en tanto que el orden público democrático o el derecho y el orden público no sean amenazados".(16).

Las constituciones citadas, muestran el valor e importancia que conceden los diferentes Estados del Mundo, a uno de los derechos naturales más importantes con que cuenta el hombre.

Sin embargo, es necesario reiterar, que la libertad de asociación, pese a ser una

(16) Citadas por Linares Quintana, Op. Cit.

facultad natural del hombre, no fue reconocida institucionalmente, y hasta antes de la Declaración Francesa constituía "un mero fenómeno fáctico sin consagración jurídica". "Si en el decurso de la historia humana descubrimos la existencia de asociaciones o sociedades culturales, comerciales, políticas, etc., es precisamente porque la formación de tales entidades no era impedida por los gobiernos, los cuales, por otra parte, tenían la potestad de hacerlo desde el momento en que no eran sujetos de ninguna obligación pública consistente en respetar, en no entorpecer el ejercicio de la libertad asociativa".(17).

De tal forma que alguna de las asociaciones surgidas hasta antes de su reconocimiento jurídico eran permitidas por un mero acto de concesión espontáneo, pero sin que esto implicara una obligación de carácter público por parte de algunos gobiernos.

Cuando tal prerrogativa del hombre fue legalmente admitida, éste empezó a constituirse en diversas asociaciones; llámense estas deportivas, artísticas, religiosas, económicas, educativas, políticas, etc. en las que fue encontrando los medios idóneos para canalizar sus inquietudes y necesidades personales.

## LA ASOCIACION POLITICA

De esta gran variedad de asociaciones, en las que el ser humano desarrolla su actividad cotidiana, nos detendremos —por ser base del presente trabajo— en el sintético análisis de la Asociación Política.

Podemos considerar, que la asociación política es el instrumento por el cual un grupo reducido de personas se asocian entre sí con la finalidad de ejercer una actividad política tendiente a obtener ciertas prerrogativas de poder, pero sin que dicha actividad beneficie al resto de la colectividad social.

En la asociación política, sus miembros, casi por lo regular, se adhieren a ella por intereses personales, y casi nunca son llevados a ella por convicciones ideológicas encaminadas a la solución de problemas de carácter público.

A este tipo de asociación se le ha reputado también como organismo fáctico, que nace al calor de las pasiones o de las ambiciones de poder, y cuya característica es la de ser ente desorganizado que lógicamente no mantiene una doctrina política definida, razón por la cual su existencia es efímera.

Los antecedentes de las asociaciones políticas son muy amplios, ya que éstas, llenaron la vida política durante numerosas décadas hasta antes de que aparecieran los partidos políticos.

En México, como en otros pueblos del mundo, éstas se presentaron durante todo el siglo XIX, habiendo sido el único medio de acción política existente, ya que la existencia de verdaderos partidos políticos fue totalmente nula.

Las asociaciones políticas, por las características ya apuntadas, no permitieron el establecimiento permanente de regímenes políticos democráticos que permitieran el desarrollo de las libertades políticas.

Max Weber, señala que desde el origen del hombre, la asociación o "comunidad" política se ha caracterizado por el ejercicio de la violencia como medio de dominación política.

El mismo autor afirma, que dentro de las mismas asociaciones políticas, priva un

(17) Burgoa O. Ignacio, Op. Cit.

régimen de violencia, en donde sus participantes cumplen las consignas "porque saben que detrás de ellas hay la posibilidad de que se ejerza una coacción física".(18).

Agrega el ilustre sociólogo, que la asociación política "forma parte de aquellas agrupaciones cuya acción comunitaria supone, por lo menos normalmente, la presión destinada a amenazar y aniquilar la vida y la libertad de los movimientos tanto de los extranjeros como de los partícipes".(19).

De todo lo anterior, consideramos que la asociación política no constituye una auténtica institución en la vida política de los pueblos, pero fue indudablemente el embrión que permitió dar vida a los partidos políticos, los cuales se convirtieron en auténticos órganos de opinión pública e iniciadores de la democracia en el mundo.

Tal es la importancia de los partidos políticos en la actualidad, que consideramos necesario desarrollar una serie de comentarios sobre los mismos, a fin de demostrar su imprescindible presencia en los pueblos que se presumen democráticos.

(18) Weber Max, Economía y Sociedad, Vol. II. Ed. F.C.E. México 1969, Pág. 662 Opt. Cit. misma página.

(19) Op Cit. misma página.

## CAPITULO CUARTO

LOS PARTIDOS POLITICOS

## PARTIDOS POLITICOS

El estudio de los partidos políticos es un acontecimiento muy contemporáneo, ya que investigaciones que merezcan atención han sido pocas pero muy importantes para quienes, como nosotros, nos interesamos en el estudio de los variados campos de la ciencia política.

Podemos señalar como los principales exponentes en la investigación sobre los partidos políticos, a los ilustres politólogos; Maurice Duverger, quien en su libro denominado "Los Partidos Políticos", nos reseña en forma pormenorizada, la organización, el funcionamiento, sus mecanismos y cuál ha sido la evolución histórica de los partidos políticos Ostrogoski; E. E. Schattschneider; Robert Michels y Sigmund Neumann, constituyen a nuestro juicio, los más destacados exponentes que señalaron el camino para el estudio de los partidos políticos.

No queremos dejar de mencionar, las aportaciones también muy importantes, que sobre partidos hacen los constitucionalistas: Alfonso Posada, Alpio Valencia Vega y Pablo Lucas Verdú, entre otros.

### ANTECEDENTES HISTORICOS

Alpio Valencia Vega(1), al examinar el desarrollo histórico-social, sobre las distintas asociaciones que han existido en el mundo, nos señala, que ya en la Edad Media, las cuestiones políticas que surgían en los reinados trataban de dirimirse a través de pequeñas asociaciones políticas, que se perfilaban como incipientes partidos políticos.

En la época del Estado Absolutista, nos sigue reseñando el maestro boliviano, se formaron especies de partidos políticos que se constituían alrededor de tal o cual familia reinante o aspirante al trono o de los intereses de algún príncipe o noble que pretendía granjearse con el monarca y obtener ciertas prerrogativas dentro del Estado.

Diferimos de las ideas de Valencia Vega, acerca de que los partidos surgen propiamente en la Edad Media, ya que consideramos que tales asociaciones sólo constituían pequeños grupos que, en la doctrina moderna, se les ha llamado de presión; o como diría Duverger "fracciones" que se formaron en torno a ciertos intereses, o ideales ocasionales desorganizados, sin tener ninguna declaración de principios ni un programa de acción firmemente definido ni trazado para tratar de resolver problemas colectivos y que con toda seguridad nacieron por intereses personales y egoístas.

El eximio maestro Adolfo Posada,(2) menciona en su "Tratado de Derecho Político", que en 1641 surgen los primeros partidos políticos en Inglaterra, y que es en este país,

(1) Alpio Valencia Vega, Manual de Derecho Constitucional Ed. "Juventud" La Paz Bolivia, 1964.

(2) Posada Adolfo, Tratado de Derecho Político. Lib. Gral. Victoriano Suárez, 1924, Madrid Pág. 422

donde los partidos alcanzan más proyección e importancia durante los regímenes parlamentarios.

Posada señala a los partidos Whing y Tory como los principales iniciadores del sistema de partidos en Inglaterra. El Whing se caracterizaba por la defensa de las libertades naturales del hombre, y el Tory representaba la protección de las prerrogativas del poder.

Estos dos partidos se disputaron el poder durante largo tiempo, habiéndose alternado los triunfos.

El mismo constitucionalista español, afirma que en la historia constitucional de los partidos, han existido dos tipos de partidos políticos: unos conocidos como "Rígidos" y otros identificados como "Vigorosos". A los primeros también se les llamaba históricos, término que se les da por haber sido los primeros que existieron en los regímenes de partidos, y los que constituyen el prototipo de los partidos controlados por el parlamento.

Los partidos que Posada llama "vigorosos", representan el símbolo del sistema presidencialista, y por lo tanto de más reciente aparición en los sistemas políticos modernos.

Es muy respetable y digna de elogio la postura que sostiene el maestro Adolfo Posada, pero creemos que de lo que nos habla, no es de partidos, sino de grupos políticos que luchaban por el poder, pero sin constituir plenos partidos políticos en el sentido estricto de la palabra.

Asimismo, si tomamos en consideración las cualidades de los partidos políticos, definitivamente quedará comprobado que estos nacieron, como lo afirma Duverger, a mediados del siglo pasado, de tal forma, que lo que Posada llama partidos políticos, eran sólo "facciones" que pretendían aparecer como partidos por tener como finalidad la obtención del poder, pero sin contar con el apoyo de la comunidad de ciudadanos, factor esencial para la existencia de partidos.

El constitucionalista español, Pablo Verdú (3), al hablar del origen de los partidos políticos dice que estos aparecen "a fines del siglo XVII, en el ámbito parlamentario..."(4).

Tal posición se acerca en mucho a lo apuntado por Adolfo Posada, ya que ambos dan como verdad la aparición de partidos durante el auge del parlamentarismo.

Sin embargo, Lucas Verdú, es un poco más realista, pues a la vez que apunta que los partidos nacen en la etapa mencionada, también reconoce que éstos, analizándolos a la luz de la doctrina moderna, no constituyen auténticos partidos, ya que estos se someten a las condiciones de tiempo y lugar.

Otro aspecto muy importante que señala Lucas Verdú, es en el sentido de que lo que él llama "partido", era una organización política tutelada por el Estado, que aspiraba al poder político, pero a niveles particulares exclusivamente, y sin que llegara a representar a la comunidad ciudadana.

Ante la postura de los "partidos políticos" de la época, surge el antagonismo entre lo que Lucas Verdú llama "Estado-Aparato y Estado-Comunidad", en donde el primero se identifica por el "partido", y el segundo representado por la gran masa constituida por el pueblo.

La actitud natural que surge por parte del Estado-Comunidad, fue de repudio a los "partidos" que se identifican con las facciones que desgarran la convivencia y la al-

(3) Lucas Verdú Pablo, Principios de Ciencia Política, Vol. 3. Ed. Temos, Madrid, 1971.

(4) Op. Cit.

teran gravemente. Los "partidos" son considerados peyorativamente; se lucha por su sustitución por grupos menos artificiales, más orgánicos, se insiste en su suplantación y se orienta a la opinión conservadora para la adopción de organismos e instituciones que sean auténticas representaciones populares.

El panorama presentado anteriormente, tiene como escenario al Estado Liberal Clásico, mismo que se empieza a percibir de la aparición de partidos de masas, los cuales serán reconocidos por el Estado, como auténticos entes políticos portavoces de la opinión pública.

Estamos de acuerdo con Lucas Verdú, cuando agrega, que los verdaderos partidos políticos modernos, nacen en el ámbito comunitario, entrelazando al pueblo con el Estado.

Los partidos políticos modernos, sigue diciendo el maestro Lucas Verdú, luchan por las transformaciones económicas-sociales, y van captando sectores sociales interesados en dichas transformaciones, cada vez hay más gentes implicadas en su actividad que se reagrupan en diferentes organizaciones partidistas para competir en las elecciones.

Como hemos podido observar, lo dicho por Lucas Verdú, es un reconocimiento expreso de que los partidos propiamente dichos, no nacen antes de la primera mitad del siglo XVIII, y que los grupos políticos, que se les ha llamado "partidos", sólo fueron simples facciones, que debido a la confusión surgida entre muchos autores, se les llamó partidos a fuerzas políticas que sólo constituían, como afirma acertadamente un autor francés de apellido Lavau, "agrupaciones que operaban más bien como grupos de presión" (5), pero nunca como partidos; o como diría el mismo Lucas Verdú, "se les confundía con facciones, grupos terroristas, exclusivamente subversivos, etc." (6).

Siguiendo con el análisis que sobre el origen de los partidos políticos han hecho varios autores, mencionaremos lo manifestado por E. E. Schattschneider, Sigmund Neumann y Maurice Duverger.

E. E. Schattschneider, nos señala en su libro titulado "Régimen de Partidos" (7), cuál fue la situación por la que atravesaron los partidos políticos en los Estados Unidos de Norteamérica, desde sus orígenes.

Las ideas partidistas —nos dice Schattschneider— comienzan a palpar aceleradamente mucho antes de que se efectuara la Revolución Norteamericana; desafortunadamente, tales ideas no llegan a cristalizarse tan pronto como hubiera sido deseado, ya que la situación política imperante en esa época, no permitía la legalización de partidos, por considerarlos como alteradores del orden público.

Sin embargo, ante el peligro que significaba para el Estado la existencia de facciones, que cada vez aumentaban su fuerza política, misma que podía debilitar el poder del Estado, y ante la próxima convención de Filadelfia, el Estado no tuvo ninguna otra alternativa sino la de incluir en el proyecto constitucional, el reconocimiento de un régimen de partidos.

Desgraciadamente, el constituyente de Filadelfia no aceptó un reconocimiento total de partidos, dado que la constitución denotaba un doble cariz: pro-partidos en un sentido y antipartidos en otro.

"Los autores de la constitución, —señala Schattschneider— evitaron suprimir los partidos, mediante la destrucción de las libertades en que se basaban. Ellos o sus in-

(5) G. E. Lavau, *Partis Politiques Et Realites Sociales* citado por Lucas Verdú Pablo. Ob. Cit.

(6) Ob. Cit.

(7) E. E. Schattschneider "Régimen de Partidos", Ed. Tecnos, S. A. Madrid, 1965.

Pág. 18

Pág. 39



mediatos sucesores aceptaron enmiendas que garantizaban los derechos civiles, estableciendo así, un sistema de tolerancia y respeto a los partidos; por ejemplo: el derecho a organizarse. Hasta aquí el aspecto positivo. Por otra parte, los autores de la constitución elaboraron una división y balance de poder, dentro de una intrincada estructura gubernamental, destinada a hacer ineficaces los partidos; se confiaba en que estos se estrellarían en útiles intentos de encontrar su camino a través de la laberíntica estructura del complejo político".(8). Ello constituía el aspecto antipartidos del esquema constitucional.

El resultado de esa doble posición constitucional, no se hizo esperar; pues si bien apenas habían transcurrido escasos diez años, cuando ya se sentía la irritación a causa del crecimiento de los partidos; y varios de los personajes de la época, no perdían oportunidad para atacar al régimen de partidos existentes, el mismo Jorge Washington consideraba que los partidos políticos subvertían la constitución de los Estados Unidos, y que un gobierno sin partidos traería una paz y prosperidad para el pueblo norteamericano.

¿Qué podemos sacar como conclusión acerca de la situación política que imperaba en los Estados Unidos?, ¿existía realmente una democracia? ¿es posible que pudieran existir regímenes populares sin partidos? ¿se podría hablar de libertad de asociación sin la existencia de partidos?

Respondiendo a la primera interrogante que nos planteamos, afirmamos, que no es posible hablar de democracia, ya que esta significa el gobierno del pueblo, y lo que sucedía en Estados Unidos era algo muy diferente a los mandamientos democráticos.

Contestando nuestra segunda aseveración, consideramos, que la posición del inmortal Jorge Washington, en el sentido de gobernar sin partidos y de poder hablar de un régimen popular sin ellos, nos parece un sofisma bastante mal planteado.

La tercera gran cuestión queda contestada en la siguiente forma: no hay derecho de asociación si no se permite la libre constitución de partidos políticos.

Afortunadamente, esta situación fue desapareciendo, ya que en la lucha entablada por demócratas y antidemócratas, finalmente triunfaron los que pugnaban por el reconocimiento auténtico de los partidos, y ya, antes de la primera mitad del siglo pasado, existía casi completamente, un libre juego de partidos.

Por eso estamos de acuerdo con Schattschneider, en que los partidos propiamente dichos se configuraban íntegramente en la época antes señalada. Configuración que marca el inicio de una auténtica democracia, la cual gracias a la lucha de partidos pudo sobrevivir.

James Madison,(9) fortalece lo sostenido por Schattschneider y afirma categóricamente, que el nacimiento de los partidos, es inevitable en un sistema político de libertad.

Dentro de los partidos que se consideran como precursores del régimen político de partidos en Estados Unidos, se cuentan en primer término, al Partido Federalista, que surgió a fines de la segunda década del siglo XIX, y que fue desplazado posteriormente por los partidos Republicano y Demócrata; mismos que han perdurado hasta nuestros días, y que han dado marco al sistema bipartidista norteamericano.

Por lo que toca a la posición que adopta Sigmund Neumann,(10) acerca del origen de los partidos, éste manifiesta que dichas instituciones políticas aparecen en el clímax del sistema parlamentario de Inglaterra, Francia y Alemania, y que las asociaciones

(8) Op. Cit.

(9) Madison James, El Federalista, citado por Schattschneider.

(10) Neumann Sigmund, Partidos Políticos Modernos. Ed. Tecnos, S. A. Madrid, 1965.

políticas que existieron antes de la última década, de la primera mitad del siglo XIX, fueron meros intentos de constitución de partidos.

Neumann, al analizar el sistema de partidos en la Gran Bretaña, cita con gran acierto a Max Weber, quien a su juicio señala las tres etapas por las que pasaron los partidos políticos en su desarrollo histórico.

"En un principio —dice Max Weber— los partidos, no eran más que "simples séquitos aristocráticos, que prestaban su lealtad a quienes apoyaran las "grandes familias nobles" que los dirigían. La segunda etapa es la de los "Partidos de Notables". ellos surgieron con el "creciente poder de la burguesía", y consistían en asociaciones irregulares de círculos de gentes adineradas y cultas, unidas a lo largo de la nación, no por una organización regular de partido, sino en virtud de los miembros del partido, que ocupaban los escaños de las Cámaras Legislativas.

La redacción de los programas políticos, la elección de los dirigentes y candidatos del partido y, en general, la dirección del partido, eran funciones que desempeñaban exclusivamente estos círculos de notables y, especialmente, el partido parlamentario.

En la tercera etapa del desarrollo de los partidos Weber, señala que estos son "criaturas de la democracia, del Sufragio Universal, de la necesidad de halagar y organizar a las masas, y de desarrollar al máximo la unidad, dirección y estricta disciplina del partido".(11).

Neumann agrega a lo dicho por Weber, que, "en este último estudio, el partido goza de una amplia maquinaria nacional, formalmente organizada, cuyo poder no descansa sobre el partido parlamentario como tal, o en las convenciones y asambleas formales del partido, sino que está realmente en manos de los burócratas del partido, en las manos de sus organizadores y, especialmente, en las manos del jefe del partido, que alcanza tal rango porque demuestra tener la capacidad de ganarse el apoyo del cuerpo electoral. La organización central del partido, ejerce su disciplina sobre los miembros de la facción parlamentaria del partido; a su vez, el jefe del partido, a causa de su talento demagógico,(12) ejerce su influencia sobre la maquinaria del partido, al intentar unir a su favor las masas que lo apoyan.

Como lo ha manifestado Max Weber, y lo ha sostenido Sigmund Neumann, las asociaciones políticas conocidas como partidos, sufren cambios notables, para lograr finalmente su verdadera estructura de partidos.

Podemos considerar que en las dos primeras etapas, de las tres que nos señala Weber, no existían propiamente partidos, sino grupos controlados por fuerzas externas a la Comunidad-Estado de que nos habla Lucas Verdú.

Concluyendo con el somero análisis, acerca del origen de partidos, que hacemos basándonos en Sigmund Neumann, diremos que los partidos, que ya llenaron las cualidades necesarias que exige la doctrina, fueron: el parlamentarismo, el conservador y el laborista, habiendo llegado hasta nuestros días los dos últimos.

Tomando como base, las posiciones antes expuestas, podemos considerar, que antes de 1850, los "partidos políticos" fueron simples asociaciones de manifestación política, como doctrinas y tendencias principistas, o como diría Benjamín Constant, estos eran "simples reuniones de hombres" que profesaban la misma doctrina política, pero sin llegar a ser consideradas como verdaderas organizaciones sociales.

(11) Weber Max, citado por Sigmund Neumann, Op. Cit.

(12) Desconocemos los motivos que llevaron a Sigmund Neumann, para utilizar el término "demagógico" como característica del jefe de partido, ya que como sabemos tal adjetivo significa en términos generales; el arte de mentir, lo cual no concuerda con la idea que tenemos acerca de las cualidades de un líder de partido.

Por su parte, el politólogo francés Maurice Duverger, nos recuerda que "se llamó "partidos", a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas; a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento; a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias; a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas".(13).

Duverger afirma que la existencia ya definida de los partidos políticos data de poco más de un siglo y, que a excepción de los Estados Unidos, en 1850 no existía en país alguno, un partido en el sentido estricto de la palabra; pues si bien es cierto, que ya habla tendencias de reuniones, clubes, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos.

"...El desarrollo de los partidos políticos, —dice Duverger— parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia, las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección".(14).

Ahora bien, dentro de la organización de la opinión pública, —nos aclara Duverger— como medio de manifestación de la voluntad popular, ya en los partidos políticos, tienen dos fuentes originarias. Una interna, en la evolución del sufragio y la constitución de los comités parlamentarios. Otra externa, en la expresión de diversas organizaciones o grupos sociales a través de la manifestación política de distintos intereses que buscan intervenir en el gobierno.

En lo que respecta al origen "interno" de los partidos, el mecanismo es "simple"; a juicio del maestro francés Maurice Duverger, está en la "creación" de grupos parlamentarios, en primer lugar; en segundo lugar, en la aparición de comités electorales, y luego en el establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos.

Los primeros partidos, como organismos de opinión definida de que se tenga cuenta, son los de la Constituyente Francesa de 1848.

La comunidad de doctrina, en el radicalismo o conservadorismo revolucionario de los clubes Jacobino o Girondino, es posterior a una asociación de orden regional, en donde los diputados de una misma región, tienden a reunirse de modo regular, para no sentirse aislados.

Los de Bretaña constituyen en su café de Versalles el primer grupo político que se llamó "Club Bretón" antes de —"Club Jacobino"—, nombre que permaneció en la historia por el convento en que se efectuaban sus reuniones posteriores, cuando la asamblea se trasladó de Versalles a París. El nombre de la Gironda, tiene igual significación regional más que doctrinaria, ya que dió origen más tarde al club llamado de los Girondinos.

Muchos y otros ejemplos de inicial agregación territorial o lugareña cita Duverger con referencia a la Constituyente Francesa de 1848 y el parlamento de Francfort, en Alemania.

Con los factores locales y los ideológicos, examina igualmente, la vigencia del in-

(13) Duverger Maurice, "Los Partidos Políticos". Ed. F.C.E. México, 1969.

(14) Op. Cit.

terés común en la formación de los grupos parlamentarios de la Inglaterra del siglo XVIII.

En todo caso, la aparición de las asambleas legislativas, en su moderna conformación parlamentaria, es acontecimiento de la época contemporánea y forma parte de las innovaciones institucionales de la revolución burguesa, de triple manifestación en la economía, a través de la Gran Bretaña, en las formas políticas y sociales, a través de Francia y en el pensamiento filosófico a través de Alemania. Las primeras formas de asociación política, anteriores a los partidos las encontramos en los bloques parlamentarios.

Pero el elemento que dió permanencia y vigor a esos grupos parlamentarios hasta constituir los partidos, fue la aparición y posterior evolución del sufragio, dentro del esencial principio de que el poder reside en el pueblo y se ejerce por medio del voto popular, a través de órganos representativos. El sufragio se concibió como facultad de elegir o de ser elegido en virtud de la soberanía que reside en cuota funcional, en la voluntad de cada ciudadano.

Los comités electorales, en torno de las candidaturas de los partidos, luego de instituido el voto universal, dieron un gran impulso a la conformación y permanencia orgánica de los partidos políticos.

Esto sólo fue posible —agrega el maestro francés—, con el enlace de los bloques parlamentarios y los comités electorales, que hicieron de "células madres" de los partidos.

Para Duverger "basta que una coordinación permanente se establezca entre éstos, y que lazos regulares los unan a aquéllos para que nos encontremos frente a un verdadero partido".(15).

Pero es necesario señalar que para Duverger, los partidos no tienen sólo un origen interno, a través de la lucha parlamentaria y la evolución del sufragio, sino que también, diversos organismos sociales o grupos no políticos influyen en su aparición de modo externo.

No se puede establecer una división rigurosa de la actuación de estas fuerzas internas (parlamentarismo y sufragio), o externas, (grupos sociales no políticos), para la formación de los partidos ya que en ocasiones concurren ambas.

Sólo es útil mencionar, que "muy numerosos y variados son los grupos y las asociaciones que provocan el nacimiento de un partido político". A la amplia ilustración con que al efecto aporta el ilustre maestro francés, ponemos en primer término a las clases, cuyo papel "exageró el marxismo" y enunciamos las siguientes: los sindicatos, las cooperativas y asociaciones profesionales, industriales, artísticas, etc., cuya proyección política, se da con ejemplos extraídos del ambiente francés por el mismo Duverger.

Se han establecido muchas y sutiles diferencias entre los partidos de una y otra conformación interna o externa. Pasándolas por alto, es importante señalar que desde el punto de vista sociológico, un partido es un tipo de grupo formado con objeto de organizar la participación de los ciudadanos —miembros políticos de una sociedad en la formación de los poderes públicos y de ejercer una precautelación permanente sobre los mismos.

La fuerza de agregación del partido, está en el interés común y coincidente que se expresa a través de una doctrina o un programa de realizaciones, y su objetivo o fin reside en la toma y el ejercicio del gobierno.

(15) Ob. Cit.

Seguendo con el politólogo galo, éste señala, que aún siendo variados los grupos y asociaciones que provocan la creación de un partido político, se debe mencionar a las organizaciones obreras como uno de los factores de mayor trascendencia, ya que han sido ellas los cimientos de varios partidos socialistas.

El Partido Laborista Británico es un digno ejemplo de lo manifestado anteriormente, ya que fue en 1889, cuando las Trade Unions, acordaron crear la nueva organización electoral y parlamentaria.

Algunos autores, entre los que destaca James Bryce,(16) considera que los partidos socialistas se dividen en dos: uno, el creado por obreros, los cuales se apegan a la realidad social por estar dentro de un mismo nivel económico y constituir un partido clasista, y el creado por intelectuales que enarbolan banderas más teóricas, y que se alejan por tanto de la realidad político-social.

Los partidos políticos en su aspecto exterior, están influidos por variados organismos, que hacen posible su existencia formal. Tal es el caso del Partido Radical en Francia, en donde la masonería hizo posible su gestación y forma.

Asimismo, las asociaciones religiosas, intelectuales como es el caso reciente en Francia del Rassenblement Democratiqué Revolutionnaire, que dirigió el famoso filósofo existencialista Jean Paul Sartre y algunos escritores de izquierda, y en donde estaban integrados grupos de campesinos, de industriales, banqueros, etc.

La formación y circunstancia que presentan los partidos de creación exterior, son totalmente distintas a los que se forman en el ciclo electoral o en el parlamentarismo.

Interpretando al maestro Duverger, podemos manifestar, que los partidos de creación exterior constituyen verdaderos entes políticos centralizados, sucediendo lo contrario en los partidos que son creados por la acción de los comités electorales.

O dicho en otra forma, los partidos de creación exterior, nacen de la periferia al centro, en los cuales existe una delimitación en su poder, pero sin perder su autonomía. Los partidos de creación por comités electorales, se configuran como organismos políticos descentralizados, ya que nacen del centro a la periferia, y de acuerdo con la teoría política, se les reputa como de derecha, en tanto que a los de carácter centralizados, se les considera como de izquierda.

En los partidos de creación electoral y parlamentario, casi siempre se ven obligados a establecer la coexistencia de sus diputados en su mismo parlamento, pues desempeñan un papel esencial, ya sea porque constituyen el organismo dirigente, o bien, porque figuren por separado en comités de distinta teoría a la del grupo parlamentario.

Por su parte, los partidos de creación exterior, tienen una organización base que los relaciona entre sí, pues existe un comité director, que es independiente y que ejerce la autoridad, teniendo los diputados que someterse a su voluntad.

Dentro de las metas supremas de estos partidos, figura la conquista de curules y en cambio para los de grupos parlamentarios sigue siendo lo más importante, pero significa sólo un elemento de acción del partido, una realización de un fin político, pues lo esencial, consiste en promover valores éticos y espirituales en la vida política.

De acuerdo con nuestra opinión, y agregando a lo dicho por Duverger, consideramos que los partidos de creación electoral y parlamentaria, sólo pueden existir en los pueblos que no hay partidos organizados sistemáticamente; no sucediendo esto mismo, en los países con un sistema organizado de partidos, ya que para ello influyeron un sinnúmero de organismos exteriores.

(16) Bryce James, citado por Duverger, Op. Cit.

Asimismo, y para concluir el somero análisis que sobre el origen de los partidos hemos realizado, cabe agregar nuestros puntos de vista:

Los partidos políticos, constituyen a nuestro juicio, la cristalización del derecho de asociación que posee el hombre, el cual como hemos dicho en capítulos anteriores, ha luchado desde que existe sobre la tierra, por alcanzar su realización como ser humano.

Hemos dicho también que el hombre, a través de los tiempos, ha visto la necesidad de asociarse con sus semejantes, para que juntos, alcancen las metas que les señalen sus necesidades, sean estas espirituales o materiales.

Señalamos también, que el hombre por ser, como diría el gran filósofo de Estagira, un "zoon politikón", va creando distintas asociaciones, desde las más incipientes de que tenga en cuenta la historia, hasta la magna asociación, constituida por el Estado.

Y es precisamente, dentro del Estado Moderno, cuando empiezan a surgir asociaciones políticas, que años después se les reputara como partidos políticos.

Varios autores que hemos citado ya, han considerado que los partidos surgieron en el siglo XVII, y con los cuales hemos diferido, por considerar, que los "partidos" de que ellos hablan, eran meras asociaciones fácticas, que surgían al calor de intereses políticos particulares y de ninguna manera sociales.

Los mismos autores, cuando hablan de los primeros "partidos", no señalan si estos poseían las características necesarias, para consideráreles como tales.

Es decir, que dichos "partidos", no tenían una declaración ideológica definida, ni programa de acción, ni un número considerable de afiliados; requisitos indispensables de todo partido, mediante los cuales intentar alcanzar el poder a través del sufragio popular.

Asimismo, sabemos que los partidos políticos propiamente dichos son asociaciones organizadas de ciudadanos, las cuales tienen un carácter permanente y no ocasional y transitoria como sucedía en los primeros "partidos políticos".

Por lo anterior, no podemos estar de acuerdo en que los partidos hayan tenido su origen en el siglo XVII, y sí en cambio, estamos absolutamente en favor de lo que manifiesta Duverger, de que los partidos nacen casi al finalizar la primera mitad del siglo XIX, ya que dichas asociaciones abarcaban aspectos nacionales y tenían una estructura política definida.

Estamos también de acuerdo con Sigmund Neumann, cuando dice que "los partidos son la obra viva de la política moderna"(17); o como señala Schattschneider, "...Los partidos crearon la democracia, y que la democracia de nuestros días sólo cabe en función de aquéllos".(18). Por su parte Lucas Verdú afirma, "los partidos modernos nacen en el ámbito comunitario"(19), es decir cuando deja de existir únicamente la relación entre "partido" (facción) y gobernado, para dar cabida al elemento más esencial de la democracia, que lo constituye el pueblo. (

## CONCEPTO DE PARTIDO POLITICO.

Antes de señalar las distintas definiciones, que sobre partidos políticos hacen algunos destacados estudiosos del tema, es pertinente precederlas del concepto etimológico que este calificativo encierra.

(17) Op. Cit.  
(18) Op. Cit.  
(19) Op. Cit.

Pág. 17  
Pág. 23  
Pág. 25

La palabra partido proviene de las voces latinas "pars" cuyo significado es parte o fracción y "polis" que quiere decir ciudad; uniendo los dos términos, entendemos que partido es: la parte o fracción de una ciudad o colectividad política.

Sigmund Neumann, señala que "la mejor forma de iniciar la definición del "partido", es comenzar por saber qué significa esta palabra. Ser "partidario" de algo siempre significa identificarse con un grupo y diferenciarse de otro. El sentido esencial de la palabra "partido", es la acción de pertenecer a una organización determinada, y de dis- sentir separarse de otras, mediante un programa político y específicamente determi- nado"(20).

El mismo autor sostiene que el "partido político es una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del Gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas ideológicas de la sociedad con las instituciones oficiales del Gobierno, poniéndolas en relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comu- nidad política".(21).

E. E. Schattschneider, afirma que: "Un partido es, ante todo, un intento organizado de alcanzar el poder, entendiendo por tal el control del aparato estatal".(22).

Maurice Duverger, nos ha parecido el más profundo investigador sobre partidos políticos, pero al dejarnos ver lo que para él son los partidos políticos, creemos que adolece del defecto de omitir la finalidad de dichas asociaciones, ya que para él, los partidos son: "...vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas".(23).

Para el constitucionalista español Pablo Lucas Verdú, el partido político es una "agrupación organizada, estable, que solicita apoyo social a su ideología y programa políticos, para competir por el poder y participar en la orientación política del es- tado"(24).

El también español Pablo Posada, define a los partidos como las "uniones de es- fuerzos de personas con una cierta orientación política, para ejercer una acción eficaz en el Estado. Uniones, producto de circunstancias históricas, sometidas al imperio de éstas, y que se ofrecen como instrumentos para convertir, en preocupaciones del go- bierno, las ideas y los intereses que se estimen más conformes a las aspiraciones co- lectivas... y aspiran a llevar sus ramas a las esferas oficiales, a guisa de órganos de funciones políticas".(25).

Clemente B. Ros, de origen argentino y autor de un libro de derecho político, ma- nifiesta que los partidos políticos son "agrupaciones que en los distintos países re- presentan a las distintas corrientes de opinión en materia política".(26).

Por su parte Carlos Sánchez Viamonte, señala que los partidos políticos son "or- ganizaciones de individuos que se proponen actuar conjunta o colectivamente, movidos por ideas o por ideales comunes y con el objeto de realizarlos prácticamente desde el gobierno, en representación del pueblo controlando al gobierno".(27).

El distinguido maestro universitario Dr. Lucio Mendieta y Núñez, expone que el

(20) Op. Cit.

(21) Op. Cit.

(22) Op. Cit.

(23) Op. Cit.

(24) Op. Cit.

(25) Op. Cit.

(26) Ros, B. Clemente, Derecho Político, Ed. Sanna, B. Aires, 1942.

(27) Op. Cit.

Pág. 505

Pág. 597

Pág. 61

Pág. 15

Pág. 30

Pág. 421

Pág. 122

partido político es: "una agrupación temporal o permanente de ciudadanos, guiados por un líder y unidos por intereses comunes, que tratan de satisfacer de acuerdo con un programa de principios y mediante la retención o la conquista directa del poder estatal o ejerciendo influencia en las orientaciones del mismo".(28).

Para el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, las asociaciones llamadas partidos políticos son: "las entidades al través de las que las minorías ciudadanas intervienen en la cosa pública", o dicho de otra forma, "el partido político, por ende, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por él, obtienen la mayoría de los sufragios".(29).

De acuerdo con nuestra Ley Electoral Federal vigente, el artículo 27, preceptúa: "los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política"(30).

Como hemos podido observar a través de las múltiples definiciones que nos señalan los autores, que a nuestra consideración son los más destacados sobre la materia, el significado común de partidos, coincide en un punto esencial que es: la obtención del poder político, a través de la asociación legalmente organizada de los ciudadanos y mediante el voto popular.

Concluyendo, y sin pretensiones de llegar a dar una definición, podemos afirmar que, el partido político es una asociación de hombres con calidad de ciudadanos, en los que predominan tendencias y opiniones semejantes encaminadas a conservar el poder, o a la obtención del mismo, mediante el sufragio de la comunidad ciudadana.

## ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Analizando someramente las definiciones que sobre partidos nos han dado diversos autores, podemos desprender un aspecto muy importante, por no decir que indispensable, tal es la organización de ciudadanos en forma permanente.

El término "organización", implica orden, coherencia, transformar lo heterogéneo en homogéneo, mediante ciertas reglas aplicadas por uno, o varios de los miembros que aparecerán como cabeza o "líderes" de dicha organización.

Llevando al término organización al pleno de los partidos políticos, Lucio Mendieta y Núñez, sostiene que "el grupo se organiza de acuerdo con normas adoptadas por sus miembros en asambleas generales, o por medio de adhesión a las formuladas por los fundadores" y que además, "el grado de organización es variable: desde la forma difusa en que sólo el núcleo dirigente está organizado permanentemente, hasta la integración orgánica de comités, sub-comités y células que mantienen constantemente en su seno a todos los miembros del partido en forma activa".(31).

Líneas arriba señalamos que, dentro de la organización, deberán sobresalir cabezas o "líderes", los cuales gozarán de facultades y obligaciones, relacionados con el buen funcionamiento de la organización política.

Las personas dotadas de poder, actúan, dentro de la esfera de sus actividades, no como individuos privados, sino como representantes de grupo.

Por lo que corresponde a los demás miembros de la organización política, llamada

(28) Mendieta y Núñez Lucio, Los Partidos Políticos. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Sociales 1947.

(29) Burgoa, Orihuela Ignacio, El Estado, Ed. Porrúa, S. A. México, 1970.

(30) Ley Electoral Federal, Edic. Andrade, S. A. México.

(31) Op. Cit.



partido, estos también tienen derechos y obligaciones que cumplir en beneficio de su partido.

Tanto los representantes como representados de un partido, se guiarán mediante disposiciones de carácter obligatorio, que emanarán de Asambleas Nacionales que celebren los miembros pertenecientes al partido.

Tales disposiciones, estarán integradas en unos estatutos de partido, los cuales podrán ser derogados o abrogados, cuando los miembros se reúnan en Asamblea General o Convención Nacional.

En los estatutos de la asociación organizada como partido político, se señalarán, amén de los derechos y obligaciones de sus miembros, la denominación que lo distinguirá de cualquier otra asociación organizada, así como el señalamiento de los principios ideológicos que sustente, manifestando en forma pormenorizada en un programa político.

Asimismo, es necesario, que la asociación organizada como partido, satisfaga los requisitos legales que el Estado exija para su reconocimiento formal.

Tales requisitos legales que el Estado impone son —como lo manifestamos en capítulos anteriores—, con la finalidad de proteger la seguridad pública.

Ahora bien, la organización que los partidos se dan, debe ser más o menos permanente, pues si sólo fuera transitoria o persiguiera algunos objetivos inmediatos, no estaríamos frente a la organización de un partido, sino a la de una facción política.

Otro aspecto muy importante de los partidos, es el de su estructura, misma que constituye la forma administrativa mediante la cual alcanzarán los fines que persigan.

Duverger señala, que no se puede hablar de un solo tipo de estructura de partidos, ya que esta puede cambiar de un partido a otro; tal es el caso, afirma Duverger, de los partidos norteamericanos, que se diferencian notablemente de los partidos socialistas de Europa, o los de América Latina.

Sin embargo, Duverger aclara que, no obstante que todos los partidos no coincidan en su estructura particular, existen elementos de base que los pueden identificar entre sí.

Tales elementos estructurales los resumimos en la siguiente forma:

- A).—El Comité
- B).—La Sección
- C).—La Célula
- D).—La Milicia

A).—EL COMITE.—El comité constituye un elemento estructural muy limitado dentro del partido; ya que como sostiene Duverger, “no reúne más que un pequeño número de miembros”(32) escogidos en virtud de sus cualidades personales y la influencia que poseen dentro del partido, el cual les otorga amplios poderes de acuerdo con su calidad y prestigio personal.

Sin embargo, la figura de los comités en la actualidad ya no es tan importante como lo fué a fines del siglo pasado, la causa es posible que se deba, al carácter individualista del estado de la época, mismo que predominaba en los partidos políticos.

El mismo Maurice Duverger afirma que “Los Comités constituyen un tipo arcaico de estructura de los partidos en un régimen de sufragio censatario, o en un sistema de sufragio universal todavía en sus inicios(33).

(32) Op. Cit.

(33) Op. Cit.

Como podemos observar, el predominio del comité fué más bien el prototipo de la burguesía, que hizo de ella su órgano de expresión política, sin que se pensara en la expresión política del pueblo.

B) LA SECCION.—En contraposición al elemento comité, nos encontramos al elemento llamado "sección" el cual resulta menos descentralizado que el primero, es decir, que mientras que el comité presenta un carácter más restringido, la sección posee un carácter amplio.

Dicho en otra forma, la sección persigue el agrupamiento del mayor número de miembros que sea posible, dirigiendo su actividad a las masas, y encontrando éstas, un órgano de expresión política propio.

La sección es una entidad de libre acceso, ya que entre más adheridos tenga; mayor influencia ejerce dentro del partido.

Dentro de los partidos socialistas que se crearon a finales del siglo pasado, la sección constituyó el elemento generador de simpatizantes, ya que ante la necesidad de llegar a las grandes masas obreras, pensaron que a través de ella podían desplegar eficazmente su acción.

Muchos son los partidos que actualmente han asimilado este elemento de base para organizarse mejor, pues son conscientes de que con el ingreso de grandes masas se establece un auténtico orden democrático.

C) LA CELULA.—Este elemento le corresponde una distinción numérica en comparación a la sección, ya que en tanto que la sección, entre más miembros ingresen a ella, mayor será su fuerza política y en la célula la labor que desarrolla, siempre es a través de un reducido grupo de miembros del partido, el cual entre más células tenga, mayor será su poderío político.

Dentro de la sección, sus miembros difícilmente se conocen todos entre sí, sucediendo lo contrario en la célula, pues debido a su misma naturaleza, hace que sus integrantes se conozcan perfectamente, debido al escaso número que la forma, con lo que se logra una mayor solidaridad hacia el partido.

La célula se considera de carácter profesional, debido a que su actividad la desarrolla principalmente en los centros de trabajo. Existen también células en los barrios, células de calles, células urbanas, etc.

Duverger nos señala, que la célula fue creada para desarrollar una acción clandestina, pues debido a las represiones públicas por parte del Estado ruso hasta antes de 1917, era la única manera de estar en contacto y transmitirse consignas que el partido comunista demandaba.

En tanto que la sección fue creada por los partidos socialistas por servir mejor "sus finalidades", la célula constituyó la forma de organización de los partidos comunistas que intentaban llevar a cabo un adoctrinamiento en los centros de trabajo e imponer sus ideas para la transformación radical de la sociedad.

D) LA MILICIA.—El término milicia, nos está señalando militarismo; pues bien, tal calificativo es acertado, ya que como afirma Duverger, la milicia constituye una "especie de ejército privado" (34) de los partidos; tal elemento está formado por civiles que son sometidos a un entrenamiento semejante al de los soldados, "revestidos como ellos de uniformes e insignias, capaces como ellos, de desfilar en orden armónico, precedidos de música y banderas, aptos como ellos para combatir a un adversario por las armas y la lucha física" (35).

(34) Op. Cit.  
(35) Op. Cit.

La milicia es en algunos partidos, la estructura principal que constituye el centro de gravedad en torno al cual hacen girar sus actividades, las cuales se traducen en acciones violentas para conquistar y conservar el poder.

Tales sistemas fueron creados por los partidos fascistas y posteriormente el Partido Nacional Socialista utilizó este tipo de organización para formar sus secciones de asalto con las cuales Adolfo Hitler alcanzó el poder.

Duverger enfáticamente señala que "casi todos los partidos son llevados a constituir milicias más o menos embrionarias, cuando quieren mantener el orden en sus reuniones y proteger a sus oradores y a sus partidarios" (36).

Para concluir este apartado referente a la estructura de los partidos, es necesario aclarar que los elementos de base antes señalados, constituyen el sostén en la organización de casi todos los partidos que han existido, y los que actualmente siguen en actividad. Pero no necesariamente un partido se basa exclusivamente en un elemento—salvo los viejos partidos del siglo XIX apoyados en los comités—ya que en los actuales, pueden concurrir varios de los cuatro elementos de base, mismos que serán seleccionados por el mismo partido en su etapa de organización o reorganización.

## **F U N C I O N E S D E L O S P A R T I D O S P O L I T I C O S**

Habiendo analizado en apartados anteriores, que el elemento teleológico de los partidos políticos es la lucha organizada de sus miembros por conquistar el poder político y ejercer desde allí el control del gobierno, mismo que sólo alcanzarán al través de una auténtica escaramuza de partidos en donde los ciudadanos apoyarán a través de su voto, al que en su opinión sea el auténtico portavoz de sus ideales, o como diría Sigmund Neumann, el ciudadano escoge al mejor de los males.

Pero para que los partidos puedan presentarse en las elecciones y poder aspirar al poder, se hace necesario que éstos desarrollen desde su constitución y en cualquier época un mínimo de funciones, en las que hagan partícipe al conglomerado social. Tales funciones pueden resumirse en tres:

- A) FUNCION ELECTORAL.
- B) FUNCION ORIENTADORA DE LA OPINION PUBLICA
- C) FUNCION DE GOBIERNO.

A) FUNCION ELECTORAL.—Esta función constituye una de las más importantes de los partidos políticos, y por medio de ella podrán conquistar el poder, y una vez logrado, mantenerse en él.

De tal forma, la función electoral es la acción que despliega un partido para conquistar electores en torno a su programa, a su plataforma y a sus candidatos, a fin de que en los comicios le otorguen el mayor número posible de sufragios.

Los partidos políticos, en vísperas del proceso electoral emprenden su máxima actividad, a fin de obtener la primacía numérica en votos, meta que tratarán de alcanzar mediante la maquinaria electoral representada por sus simpatizantes, los cuales deberán seleccionar a sus candidatos y divulgarán su programa político.

Sobre la función electoral se ha hecho una auténtica técnica, misma que se presta para estudios más profundos y de la cual tocaremos en una mínima parte en el último capítulo de este trabajo.

B) FUNCION ORIENTADORA DE LA OPINION PUBLICA.—De importancia suprema, es la función orientadora de la opinión pública que deben desarrollar los partidos, ya que

(36) Op. Cit.

su actividad no debe reducirse a la acción momentánea de la acción electoral, sino que debe organizar su acción e influencia permanentes para lograr la penetración de sus principios, su programa, su ideología, en la convicción popular, a fin de asegurar su triunfo y su acceso al poder público, mediante la comunión de las amplias masas populares con aquellas ideas y postulados suyos o, por lo menos, lograr su simpatía benévola.

Consideramos también que, dentro de la función orientadora de la opinión pública que deben realizar los partidos políticos, debe ser incluida la educación política de sus miembros, a fin de que la opinión pública sea orientada políticamente desde los partidos, para que al momento de elegir a tal o cual candidato, impere la reflexión sobre el apasionamiento partidista. De esa forma se podrá lograr una auténtica participación del pueblo en los asuntos públicos del Estado, trayendo como consecuencia una verdadera democracia.

C) FUNCION DE GOBIERNO.—La tercera y última función de los partidos es la que desarrollan cuando han alcanzado el poder público representado por el gobierno.

El partido político en el poder, tiene la obligación de respetar en primer término el régimen de partidos existentes, pues de lo contrario transformaría el sistema político en una dictadura.

Asimismo el partido que detente el poder político a través de sus miembros elegidos por el pueblo, deberá vigilar la actuación de éstos, a fin de que no lesionen los intereses de sus gobernados.

Por lo que respecta a los partidos de oposición que no hayan alcanzado triunfos importantes en las elecciones, tienen la obligación de exigir a los gobernantes el respeto a todas las garantías sociales legalmente reconocidas, así como el de pedir información constante de las actividades que realizan a fin de que el pueblo esté enterado de lo que sucede en la administración pública.

## SISTEMAS DE PARTIDOS

Los sistemas de partido más usuales en las democracias modernas, están representados por el bipartidismo y el pluripartidismo, ambos constituyen factores importantes dentro del sistema político de los pueblos.

El dualismo de sistemas políticos de partidos tienen como escenario principal a los países anglosajones, en donde, desde fines del siglo pasado hasta nuestros días, han logrado constituirse como verdaderas instituciones donde se gestan los destinos políticos de las naciones.

La distinción que podemos encontrar entre estos dos sistemas de partidos está en lo que Sigmund Neumann le llamaría "maduración política", o en lo que Maurice Duverger calificaría como "temperamento político".

La mayoría de los autores se inclina por creer que los dos sistemas son la vanguardia de la democracia, pero consideran que el sistema bipartidista es logro de los "países satisfechos con su régimen constitucional" (37).

Sigmund Neumann, al referirse al sistema bipartidista, señala "que el gobierno de dos partidos ofrece posibilidades mucho más prometedoras para el proceso democrático" (38), y agrega que dentro del sistema de dos partidos puede existir una verdadera homogeneidad social, una auténtica continuidad política y una responsabilidad política

(37) Op. Cit. Sigmund Neumann.

(38) Op. Cit.

de los partidos, encaminada a la orientación de puestos de elección como presea de su lucha política.

El mismo Neumann, sostiene a su vez, que el sistema pluripartidista "carece de ese orden unificador y centralizador", (39) que proporciona el bipartidismo.

Por su parte, Maurice Duverger nos dice que el bipartidismo es el sistema que más se practica en los países anglosajones, pero reconoce que el pluripartidismo cuenta todavía con muchos seguidores en la América Latina.

Duverger al referirse al sistema pluripartidista, califica que éste se debe al profundo "individualismo de sus ciudadanos, su gusto por la originalidad personal, cierto carácter anárquico de su temperamento, introducen una inclinación bastante clara al polipartidismo en los pueblos latinos" (40).

El más destacado defensor del sistema bipartidista, sin duda es E. E. Schattschneider, quien en su interesante libro "Régimen de Partidos" realiza con detalle un análisis que se inclina a favor del sistema bipartidista.

El autor en mención, comienza diciendo que el sistema bipartidista "es un rasgo de madurez política", y que en un sistema pluripartidista "todos aspiran a una fracción del poder, aunque ninguno confíe en hacerse de él en su totalidad" (41).

Los tres autores citados coinciden en que los principales países exponentes del bipartidismo lo constituyen los Estados Unidos de Norteamérica, en donde el juego de partidos lo representan el Republicano y el Demócrata, e Inglaterra con el Laborista y Conservador.

La postura que nosotros sostenemos es opuesta a lo manifestado por tan ilustres estudiosos de los partidos, ya que consideramos que un régimen democrático, por propia definición, es de pluralidad de partidos políticos. En ninguna sociedad la opinión es uniforme y unánime sobre los problemas políticos graves o en las cuestiones de menor importancia. Aún en los Estados totalitarios o en el caso de una guerra internacional, no se ha logrado, pese a las situaciones colectivas de hipnosis o contagio psicológico, aquella unanimidad absoluta de pareceres. Siempre hay opiniones disidentes.

Si la opinión pública se divide en dos o más corrientes sobre los asuntos del Estado, enfocando de distinta manera su esencia y planteando diferentes soluciones, la forma de llegar a un acuerdo mediante el libre juego de opinión, es el mismo que en el mundo del mercado para fijar los principios en virtud de la libre concurrencia. Por eso, en tales regímenes, los ciudadanos gozan de amplia libertad para agruparse en los más diversos partidos o asociaciones políticas, puesto que la condición esencial del sistema es la aceptación de una pluralidad ilimitada de partidos políticos siempre y cuando estos cumplan con los requisitos legales exigidos.

Los autores mencionados afirman que en este sistema, la desventaja es que la opinión pública se atomiza en grupos diminutos que tienen pretensiones de organismos partidarios grandes.

Creemos también, que dentro de un sistema bipartidista se corre el peligro de caer en el sistema de partido único, debido a que el partido triunfador tratará de aniquilar al partido derrotado y poder conservar el poder indefinidamente traduciéndose esto en una dictadura por parte del partido vencedor.

Después de haber tratado de señalar las nociones generales sobre los partidos políticos, nos avocaremos en los capítulos siguientes a analizar a groso modo el origen y evolución de los partidos políticos en México, así como su regulación jurídica.

(39) Op. Cit.  
(40) Op. Cit.  
(41) Op. Cit.

Pág. 606  
Pág. 265  
Pág. 93

## CAPITULO QUINTO

## LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

## LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

### a) Antecedentes Históricos.

La reciente aparición de los partidos políticos en México, plantea la necesidad de investigar las causas o motivos de tipo histórico, económico, social y cultural que ocasionaron su tardanza.

Esta investigación, por razón de método, la iniciaremos a partir de la Independencia, para terminar con la aparición de los partidos políticos en vigor.

La causa principal, por la cual no surgieron partidos políticos en México a principios del siglo que nos precedió, fue la situación político-social que impuso el régimen español de la Colonia.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX, el pueblo de México trataba incansablemente de despojarse de la tiranía española, quien en su afán de colonización, pisoteaba la dignidad de los mexicanos, llevándolos a un sistema auténtico de la esclavitud.

La desigualdad, los excesos de los gobernantes los exorbitantes impuestos y onerosos estancos, motivaron revueltas y motines durante toda la Epoca Colonial, y fueron alimentando el descontento contra la dictadura española, que terminaría por producir un estallido general de rebeldía.

El pueblo mexicano iba madurando sus ideas revolucionarias, pues consciente del porvenir histórico decidió luchar en contra de la tiranía.

Fue casi a fines del siglo XVIII, cuando el pueblo de México, encabezado por los criollos e inspirado por la reciente Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa, se lanzó a la lucha por la Independencia de México. "Desde que la revolución estalló en Francia —nos dice Wigberto Jiménez Moreno—, comenzó la agitación política en la colonia" (1). El éxito alcanzado por los franceses influyó notablemente en los criollos mexicanos de tal forma, que éstos comenzaron a adoptar una actitud desafiante y a organizarse para exigir su participación en la vida política de México, y así ocupar puestos públicos de importancia, privilegio que estaba reservado únicamente para los españoles, quienes con el poder a su favor explotaban y discriminaban al pueblo a quien no dejaban progresar, social, política y económicamente.

Las ideas revolucionarias se gestaban en los lugares menos imaginables para los españoles, quienes nunca pensaron, que elementos del clero apoyaran e inclusive lucharan al lado de los criollos por alcanzar su Independencia. Don Miguel Hidalgo fue uno de esos elementos del clero, quien consciente de la explotación humana que existía, enarboló la bandera de la lucha por la Independencia de México.

Para la consumación de dicha emancipación, fue necesario que pasaran varios

(1) Jiménez Moreno Wigberto, Historia de México. Ed. E. C. L. A. L., S. A. Méx. 1965.

años, tiempo en el cual las ideas revolucionarias tomaban su forma más definida en tanto que en España los Reyes abdicaban en favor de Napoleón y se creaba un gobierno liberal, que transformaría el régimen político de España.

La situación política en España, fue aprovechada por los criollos mexicanos, quienes veían más cerca el camino hacia la independencia.

El gobierno liberal español, empezaba a acceder a las peticiones que le hacían los pueblos colonizados de América, entre los que se contaba México, el cual a pesar de que ya contaba con ciertas prerrogativas seguía dependiendo políticamente de España.

Tal dependencia, hacía que los mexicanos se enfrentaran con más tenacidad al gobierno español para exigirle por medios pacíficos su absoluta libertad política.

Como esto no fue concedido por los españoles, los revolucionarios mexicanos decidieron hacer estallar la violencia en varias provincias de México, misma que fue reprimida por el ejército español, quien con su poderío militar hizo presa fácil a los conspiradores mexicanos.

Las derrotas sufridas por los mexicanos, no les quitaron el deseo de emanciparse, sino que, por el contrario, aumentó su espíritu libertario.

Y así fue como en 1810, en la madrugada del glorioso 16 de septiembre en el pueblo de Dolores, Miguel Hidalgo decide adelantar la acción de proclamar la Independencia, misma que estaba planeada para el 1o. de octubre, pero debido a trastornos de última hora, la lucha emancipadora estalla 15 días antes de lo previsto.

Hidalgo, al manifestarle al pueblo cuáles eran los objetivos de la lucha, éste sin pensarlo apoyó lo dicho por su libertador uniéndose a su ejército que, en pocos días, alcanzaría la victoria total sobre los españoles radicados en las provincias de San Miguel, Celaya, Salamanca, Valladolid, San Luis Potosí, Querétaro y Guadalajara.

La guerra entre españoles y mexicanos, pese al éxito de los segundos, continuaba adelante. Hidalgo, Ignacio de Allende y Aldama, principales líderes del movimiento, son hechos prisioneros por los españoles y fusilados el 30 de julio de 1811.

La lucha sin embargo continuó adelante, surgiendo nuevas figuras que llevarían hasta el final la causa emancipadora: José Ma. Morelos y Pavón, Ignacio Rayón, los hermanos Galeana, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, entre otros, constituyeron los principales continuadores de la lucha por la independencia de México que había iniciado el cura Hidalgo.

Con el fin de dar a conocer las ideas dominantes por parte del Ejército Insurgente y de definir el mando político y militar, Morelos promulga tres importantes documentos para la historia de México, que son: "Los Sentimientos de la Nación", el "Acta de Independencia" y el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Septentrional". En tales documentos, afloraban las ideas liberales y democráticas que Morelos sentía profundamente.

Desgraciadamente para Morelos el fin de su vida estaba cerca, pues el 22 de diciembre de 1815, las balas del ejército realista cortaron su preciada existencia.

"El período difícil (1816-1821) —nos dice el historiador Jiménez Moreno— que siguió a la muerte de Morelos, los insurgentes cifraron sus esperanzas en la resistencia. Ella les permitía conservar su fuerza hasta que se produjera un cambio en las circunstancias que les fuera favorable, y continuar entretanto el socavamiento del poder virreinal y de la moral de los españoles con los constantes e inesperados ataques" (2).

El cambio que los insurgentes esperaban llegó por fin en 1820, con el estallido



de la Revolución Española emprendida por los liberales en contra de Fernando VII, quien no teniendo otra salida pone en vigor la Constitución de Cádiz de 1812 con la cual se abre el camino para el sistema democrático-liberal.

El restablecimiento del sistema democrático en España y en sus Colonias, trajo consigo los medios favorables para la efectiva Independencia de México.

Finalmente, el 29 de febrero de 1821, Iturbide llega a un acuerdo con Vicente Guerrero y se proclama el famoso Plan de Iguala, en el cual sobresalían los siguientes puntos: a) La independencia absoluta del país; b) La Monarquía como forma de gobierno; c) La unidad religiosa; y d) la concesión de la ciudadanía plena a todos los habitantes. Y en el 27 de septiembre de 1821, el heroico Ejército Trigarante de los insurgentes entra a la Ciudad de México.

Después de los estragos producidos por la guerra, México se encontraba en una situación precaria en su economía, pero la moral de triunfo de los mexicanos impidió que esta situación de bancarrota los llevara nuevamente a un estado de sumisión.

Es en esta época, cuando el espíritu independiente de los mexicanos, les hace abrigar y poner en práctica las ideas democráticas, nacen los primeros grupos y tendencias políticas que participarán activamente en los destinos del país, pues ya se advierte "un inusitado interés público por participar en las tareas de organización política y jurídica que confrontaba el país en el escabroso período inicial de su estructuración nacional. Se esbozaron entonces, ya proclamado el imperio de Iturbide, tres tendencias políticas, tres grandes corrientes que surgen como una simple similitud de intereses y opiniones, a veces confusamente expresadas, pero al fin y al cabo una actitud política frente a los problemas del Estado. Eran los iturbidistas, los borbónicos y los republicanos; animadas las tres por el deseo vehemente de intervenir en la vida pública, de discutir y de aplicar sistemas políticos que se ofrecían a sus ojos, como la fórmula de salvación para México y las tres dominadas por el deseo de disfrutar de aquella miel de la libertad política, que se ofrecía por primera vez a sus labios" (3).

El síntoma general de todos los incipientes partidos que surgieron en el mundo a principios del siglo pasado, también se dejó sentir en las asociaciones políticas que se constituyeron a raíz de la Gesta de Independencia, pues tales organizaciones se formaron alrededor de algún personaje o caudillo, pero sin tener ninguna declaración de principios y por lo regular al morir el personaje central de la asociación, ésta desaparecía.

Varios autores manifiestan que la masonería constituyó el primer intento organizado de crear partidos políticos.

La masonería, doctrina social venida de España después de la Revolución de Independencia, tenía como meta principal el constituirse en una verdadera organización política en donde albergara a ciudadanos mexicanos para luchar por el poder político, y desde allí educar al pueblo con principios morales que los sacaran del estado de ignorancia en que —según los masones—, se encontraban.

José Ma. Mateos, define a la masonería de la siguiente forma: "Es el punto de reunión de una clase de hombres unidos entre sí, por los lazos de la estimación y la amistad, cuyos trabajos se reducen a arrancar al hombre del estado de barbarie para conducirlo al de civilización, y civilizado, llevarle a la perfección, pasándolo por el crisol de las pruebas que, haciéndolo virtuoso, lo hacen feliz". (4)

(3) Fuentes Díaz Vicente, "Los Partidos Políticos en México". 2da. Ed. Edt. ALTIPLANO, Méx., 1969.

(4) Mateos. José Ma. "Historia de la Masonería en México". Colección "Testigos y Testimonios". Méx., 1884.

El mismo autor nos reseña que para él, la masonería en México nació en 1806, pero agrega que dada la situación política que existía, el Estado no permitía ningún tipo de asociación que no fuera católica.

La masonería en México, se dividió en dos ritos denominados respectivamente como Escocés y Yorkino.

Las dos tendencias eran totalmente diferentes, pues mientras los Escoceses buscaban la restauración del sistema colonial, los Yorkinos luchaban por una auténtica república federal y representativa.

En el grupo escocés militaban españoles realistas, elementos del alto clero y militares privilegiados durante la Colonia. Don Nicolás Bravo fue uno de los más destacados militantes de este grupo.

Vicente Guerrero constituyó el principal cimiento de los yorkinos, quienes exhortaban al pueblo a luchar en contra de los conservadores y realistas que pertenecían al rito escocés.

Las dos tendencias masónicas se enfrentaron en una lucha facciosa, llegando inclusive a la "violencia y la calumnia, complicado todo esto con la demagogia y el oportunismo que nunca faltan en la lucha social cuando se carece de educación política" (5).

El órgano de difusión más importante de la época era el periodismo, el cual fue instrumento para que las asociaciones masónicas difundieran sus ideas políticas.

El licenciado Jesús Reyes Heróles nos relata en su libro "El Liberalismo Mexicano", que las "discusiones y divergentes puntos de vista", expresados en "El Sol", "El Aguila" y "El Correo de la Federación", están lejos de ser siempre edificantes. "El Sol" y "El Correo de la Federación", en su pasión escocesa y yorquina, caen muy abajo; tanto en el tipo naturaleza de los ataques, como en su estilo. La diatriba y el insulto dominan; escasamente aparece el ingenio y ello más frecuentemente en "El Correo" que en "El Sol". No obstante, en ese desierto, como verdaderos oasis, surgen discusiones doctrinales y teóricas y análisis políticos, ocupándose de las cosas y prescindiendo de las personas". (6)

Interpretando a lo dicho por Reyes Heróles, entendemos que las lógias masónicas se entregaron a una lucha de ataques de grupo, que resultaban intrascendentes para el progreso nacional.

Estos nos demuestra también, que las asociaciones masónicas carecían de una verdadera organización interna, que les permitiera trazar programas de acción que repercuten en las masas populares.

Asimismo, los masones de la época, además de la lucha a que se enfrentaron entre sí, se dedicaron a hacer doctrina, misma que, como dice Reyes Heróles, se refería a cuestiones materiales y casi nunca a las personas.

Con lo anterior, la masonería no pudo alcanzar su permanencia en el sistema político de México en la etapa posterior a la Independencia. Su existencia fue efímera, pues como dice Vicente Fuentes Díaz, "en menos de cinco años de vida activa y militante, la masonería había entrado, como institución política, en un grave estado de crisis". (7)

El acelerado desarrollo que alcanzaron las lógias masónicas en su inicio, despertó

(5) Fuentes Díaz Vicente. Op. Cit.

Pág. 19

(6) Reyes Heróles Jesús "El Liberalismo Mexicano". Ed. U.N.A.M. México.

Pág. 50

(7) Op. Cit.

Pág. 30

frágiles de organización, y por lo tanto carecía de normas de disciplina interna y de

en parte frágiles de organización, y por lo tanto carecía de normas de disciplina interna y de la conciencia cívica de los ciudadanos; pero tal desarrollo partió de bases planes de trabajo externo, características esenciales de los partidos políticos modernos.

Es necesario agregar que las lógicas masónicas no desaparecieron totalmente, pues varios de sus integrantes se afiliaron a posteriores asociaciones políticas surgidas a lo largo de nuestra historia.

### DIVERSOS PARTIDOS (FACCIONES) POLITICOS (1823-1929)

La aparición de diversas facciones políticas que surgieron después de la caída de los grupos masones escoceses y yorkinos, fue muy significativa para el desarrollo político de México.

Las asociaciones políticas no permanentes que pretendían alcanzar el grado de partidos políticos, se enfrentaron a una serie de problemas que les imponía el Estado cuando no coincidían con la política marcada por él.

De tal forma, que lo que ocurre siempre en los Estados donde no se permite el libre desarrollo de las inquietudes humanas; el pueblo de México a través de las asociaciones fácticas, lo intentó por medios ilegales, llegando a manifestar sus ideales inclusive con las armas.

Y México, que soportó tres siglos de virreinato impuesto por los colonizadores españoles, tuvo que enfrentarse después de conquistar su Independencia, a la tiranía de gobiernos represivos que, aprovechando la ignorancia cívica del pueblo, impedía la manifestación libre de las ideas cuando éstas no coincidían con las impuestas por el Estado.

Como se puede comprender, ya nos lo dice la Historia, el pueblo de México, dividido en facciones, se enfrentó a verdaderas guerras civiles ocasionadas por las divergencias políticas existentes, propiciadas en primer término por la situación político-social que reinaba y con el deseo lógico del hombre de poseer el poder.

Aunque ya sabemos que existe una gran diferencia entre lo que es facción y lo que significa partido político, en la continuación del presente trabajo llamaremos partido a las asociaciones surgidas hasta antes del inicio de los verdaderos partidos políticos en México que nacieron en pleno siglo XX, ya que para nosotros resulta más cómodo emplear el término partido, dado que la tradición política, y de acuerdo con destacados investigadores sobre la materia, así se les ha dado en llamar a lo que en realidad son facciones.

Los partidos políticos más destacados después del debilitamiento y casi extinción de la masonería en México, fueron el Centralista y el Federalista, quienes posteriormente fueron sustituidos por el Partido Liberal y el Partido Conservador. Acto seguido, ya en la época porfirista surgió el Partido Científico y el Grupo Liberal Ponciano Arriaga que se transformaría después en Partido Liberal.

En 1908 surge el Partido Democrático y pocos meses después el Partido Reyista, naciendo casi por las mismas fechas el Partido Antereleccionista, en contra posición al Reeleccionista.

Otros partidos de menor importancia fueron: el Partido Católico, el Popular Evolucionista, el Nacionalista Democrático y el Popular.

Después de la caída de Porfirio Díaz, nacen otros partidos tales como el Constitucional Progresista, el Liberal Estudiantil, el Liberal Radical, el Liberal Constitucionalista, el Laborista, el Nacional Agrarista y el Partido Comunista Mexicano.

Como podemos observar, la afloración de partidos que hubo en México, después

del auge de la masonería hasta la promulgación de nuestra Carta Fundamental de 1917, fue muy abundante.

Desafortunadamente, pocos fueron los partidos que lograron destacar en la turbulenta vida política del siglo pasado; ello se debió principalmente a la falta de organización definida como partidos, pues si bien es cierto que en Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica el sistema de partidos se representaba más sólido, en México se gestaba apenas lo que en esos países había ocurrido en el siglo XVIII.

Siguiendo el orden cronológico de la aparición de partidos, nos avocaremos a un somero análisis de lo que representaba cada uno de ellos en la vida política de México.

## CENTRALISTAS Y FEDERALISTAS

La crisis en que entró la masonería, trajo consigo la aparición de dos nuevas tendencias políticas, constituidas bajo el nombre de Centralistas y Federalistas, en cuya estructura se encontraban numerosos elementos de los ritos masónicos Escocés y Yorkino.

No obstante que las dos asociaciones políticas mencionadas nunca llegaron a organizarse como verdaderos partidos, estas actuaron en las luchas políticas de México durante más de un cuarto de siglo, habiendo logrado inclusive llevar al poder a conocidos personajes de la historia.

La doctrina ideológica que sostenían cada una de las facciones políticas era totalmente antagónica, pues mientras que los Centralistas estaban influidos por la vieja estructura colonial del absolutismo, los federalistas estaban impregnados por los ideales libertarios y democráticos influidos por la reciente Independencia Nacional.

Puede decirse que ambas tendencias de opinión política nacieron en el seno del Congreso Constituyente de 1823, en donde los diputados se dividieron en Centralistas y Federalistas, habiéndose entablado una lucha de principios ideológicos, triunfando los Federalistas al promulgarse en 1824 la Constitución Política, en donde se adoptó la forma de gobierno republicano y federal.

Sin embargo, el éxito alcanzado en el Constituyente de 1824 por los Federalistas, no les aportó una visión más clara para organizarse como partido político, ya que carecían de una dirección unificada, de normas de disciplina y de tácticas políticas.

Y como dice Fuentes Díaz, "sin unidad práctica ni ideológica, quedaba, transitoriamente, su unidad circunstancial, lograda cuando el prestigio o la fuerza de los caudillos podían polarizar las energías disgregadas". (8)

Valetín Gómez Farías constituyó en una época el centro regulador de los Federalistas. Los Centralistas por su parte veían en Santa Anna su caudillo tras el cual luchaban; pero cuando alguno de los dos personajes se veía impedido de actuar políticamente sus partidarios se desorganizaban.

"Tal dispersión —señala Fuentes Díaz— resultaba precisamente del hecho de no ser partidos, sino movimientos políticos". (9)

Desafortunadamente, de las dos tendencias políticas la que más disfrutó el poder fue la Centralista, pues detentó el poder desde 1830 hasta 1846, tiempo en el cual se promulgaron dos Constituciones —Las Siete Leyes, de 1836, y Las Bases Orgánicas de 1843—.

(8) Op. Cit.  
(9) Op. Cit.

En 1847 el poder vuelve a manos de los Federalistas poniendo en vigencia el Código Político de 1824, y de 1853 a 1855 gobiernan los centralistas representados por el dictador Santa Ana.

Por lo que respecta al sistema electoral de la época, este constituyó una verdadera centralización de poder, ya que en él, se estableció un régimen de elección indirecta. es de comprender que, ante la situación caótica que imperaba en la vida política posterior a la Declaración de Independencia, resultara empresa difícil que se tuvieran leyes electorales que satisficieran las necesidades del pueblo en materia política.

El resultado de esta situación, fueron las numerosas leyes electorales que hubo a partir de 1823 hasta 1849 tiempo en el que se promulgaron Seis Leyes.

Respecto al sistema de elección indirecta que predominó en todas las leyes electorales, estamos de acuerdo con Fuentes Díaz cuando dice que, "un régimen en el que los gobernantes no son elegidos directamente por el pueblo sino al través de personas u organismos a quienes se confía la difícilísima misión de interpretar la voluntad de los ciudadanos, nunca podrá ser un régimen democrático". (10)

La situación irreconciliable entre Centralistas y Federalistas continúa hasta el estallido de la Revolución de Ayutla y la Reforma en que los grupos progresistas o federalistas logran derrocar al sistema defendido por los conservadores o centralistas, apareciendo entonces nuevas formas de organización política.

## LIBERALES Y CONSERVADORES

Después del triunfo de los Federalistas en la Revolución de Ayutla y ante la caída del dictador Santa Ana, el panorama político toma otra faceta enmarcada por las ideas democráticas y liberales.

Las tendencias federalistas y centralistas cambian de denominación utilizando el nombre de Partidos Liberal y Conservador, respectivamente. Ambos movimientos políticos siguen profesando sus mismas inquietudes políticas, solamente que ahora bajo el rubro de partidos.

Como lo hemos dicho reiterativamente, las asociaciones políticas durante todo el siglo XIX no constituyeron verdaderos partidos, y tanto los liberales como los conservadores, no significaron la excepción.

El antagonismo sembrado por los federalistas y centralistas hasta antes de la caída de la dictadura santanista, continuó en forma más definida con los Liberales y Conservadores, quienes en varias ocasiones y ante la falta de una auténtica democracia, dirimieron sus inquietudes políticas por medio de la violencia.

El Partido Liberal, encabezado originalmente por el líder de la Revolución de Ayutla, don Juan Alvarez, contaba entre sus miembros a destacados liberales de la época como son: Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Francisco Zarco, entre otros.

Podemos considerar, que el triunfo del Partido Liberal estuvo formado por dos etapas, una que concluyó con el éxito obtenido en la Revolución de Ayutla en contra del Régimen Santanista, protector de las ideas conservadoras y auténticamente reaccionarias, quien al dejar la Presidencia de la República, fue ocupada por el Gral. Juan Alvarez, elemento distinguido de los liberales. En la segunda etapa del éxito liberal, destacan entre otros personajes, don Benito Juárez, don Valentín Gómez Farfás, don Francisco Zarco, don Ignacio Ramírez, don Melchor Ocampo y otros no menos

(10) Op. Cit.

distinguidos que hicieron posible el anhelo del pueblo mexicano, al legarnos las importantes Leyes de Reforma que marcaron la separación tan necesaria de la Iglesia con el Estado, medida que puso fin a un largo sistema de explotación por parte del Clero en contra del pueblo mexicano quien tuvo que sufrir la herencia del sistema colonial, como lo fue la Iglesia.

En 1867 se marcó el triunfo de la República, pero también el notorio panorama de división en las filas liberales. El síntoma de la escisión política liberal surgió poco después de promulgada la Constitución de 1857, en donde don Ignacio Comonfort se opuso a los postulados que marcaba la Carta Fundamental y en la construcción definitiva de nuestra Patria como República, la separación es total.

Cabe agregar que en el lapso que se inicia con la Revolución de Ayutla, hasta la promulgación de las Leyes de Reforma, a pesar de la división sufrida entre los liberales después de la lucha en contra de Santa Ana y del resultado de ésta, que fue la Constitución de 1857, no obstó para que se unificaran en torno a una sola causa: luchar en contra de los conservadores que pretendían instaurar un imperio encabezado por Maximiliano para que gobernara a nuestro país.

Después del triunfo obtenido por las dos facciones de liberales en contra de la intervención extranjera, ambas vuelven a sus cauces de divergencia política, divididos entre liberales radicales y liberales moderados .

La tendencia radical estaba representada por Benito Juárez, quien fungía como presidente de la República, y la tendencia moderada por don Porfirio Díaz, destacado militar que sobresalió en la lucha en contra del imperio de Maximiliano.

Juárez y los liberales radicales aplastan las diversas rebeliones propiciadas por Porfirio Díaz, quien se retira aparentemente de la escena política para retornar con más ambición de poder, poco antes de 1876, fecha en que la lucha se acentúa en contra de don Sebastián Lerdo de Tejada, quien sustituyera al Benemérito de las Américas en la Presidencia de la República, ante la muerte de éste.

Porfirio Díaz triunfa sobre Sebastián Lerdo de Tejada, y México después de haber disfrutado por escaso tiempo un clima aparente de libertad, se apresta a sufrir una dictadura mantenida a punta de bayoneta y rociada por la sangre de las clases desvalidas de nuestro pueblo.

Pero la no aparición de auténticos partidos y por consiguiente el establecimiento de un sistema no democrático, tiene sus causas que nos permitiremos exponer:

### **CAUSAS QUE IMPIDIERON EL NACIMIENTO DE AUTÉNTICOS PARTIDOS EN LA ETAPA LIBERAL**

El imperio de las armas, reinante durante casi todo el tiempo en que aparecieron en la escena política de México las facciones liberal y conservadora, se debió fundamentalmente, a carencia de auténticas organizaciones políticas definidas como partidos.

Tanto el Partido Liberal como el Conservador nacieron de las inquietudes libertarias del pueblo de México, quien ante el despotismo a que se había enfrentado desde la colonia, anhelaba encontrar el camino y el líder que lo llevara a saborear los manjares que proporciona la libertad.

Desafortunadamente, esa inquietud no supo ser capitalizada por los elementos que fundaron los partidos políticos de la época, pues en lugar de crear una organización política que descansara sobre bases disciplinarias, que permitieran el establecimiento de planes y programas de acción que consintieran su permanencia sólida en el juego

político, se constituyeron alrededor de personalidades que al desaparecer éstas, desaparecían muchas de las partes integrantes del llamado partido político, trayendo como consecuencia el casi aniquilamiento político de la facción en juego.

Asimismo, la inquietud por liberarse del yugo político que pesaba sobre los mexicanos, hacía que estos se lanzaran a luchas políticas sin contar con un mínimo de educación cívica.

Tal problema lo veía Francisco Zarco con mucha claridad y lo llegó a manifestar en varias ocasiones en el órgano de difusión del Partido Liberal, en donde señalaba que la falta de educación política en el pueblo, se debía en gran parte al sistema de elección indirecta que se practicaba.

"La indiferencia —decía Zarco— con que el pueblo ve los actos electorales, consiste en que se ha adoptado el sistema de elección indirecta, de la delegación progresiva del sufragio, que nunca pudo dar resultado la expresión legítima de la opinión pública".(11)

Zarco reconocía también, que los partidos deberían tener un programa de acción definido, a fin de que el pueblo pudiera escoger entre los diferentes programas que presentaran los partidos.

En el tiempo que predominó la facción o Partido Liberal, surgieron un sinnúmero de clubes políticos, los cuales tenían como principal característica su constitución frágil; que traía como consecuencia su efímera existencia, en la cual en vez de realizar actividades de tipo electoral, efectuaban actos de tipo subversivo.

Tras ese panorama desolador de partidos políticos se desarrolló la Historia de México, en la época liberal, la cual por las causas expuestas no alcanzó a disfrutar de una auténtica democracia, y permitió el paso a la dictadura de Porfirio Díaz en la que surgieron otras incipientes asociaciones políticas mal llamadas también partidos políticos.

## PORFIRIO DIAZ Y LOS PARTIDOS POLITICOS

Desde que Porfirio Díaz sube por vez primera al poder en 1876 hasta su derrocamiento en 1910, manifestó su tendencia a practicar un gobierno personalista y despótico en contra de todas las libertades naturales del pueblo mexicano.

Porfirio Díaz, constituyó para México un símbolo de opresión al desarrollo de las libertades democráticas que con tanto anhelo deseaban los mexicanos.

Pese a ese ambiente de represión existente en el gobierno del viejo dictador, hubo intentos de organización de asociaciones políticas que se oponían al régimen de Díaz, pero sin que llegaran a prosperar en sus inquietudes libertarias, ya que el déspota revolucionario apagaba cualquier llama de donde brotara algún síntoma de revelación a su gobierno.

La tiranía que había ejercido el General Díaz desde 1876, se acercaba a otra nueva etapa que continuaría con su reelección en la Presidencia de la República y ante la falta de algún partido político que pidiera su reelección, Porfirio Díaz ordena en 1892 la creación del tristemente célebre Partido Científico.

El partido de la farsa electoral, nació con el nombre de "Unión Liberal" y su denominación de científicos se debió a que sus integrantes pretendían dirigir los des-

(11) "El Siglo XIX" citado por Fuentes Díaz. Op. Cit.

tinios políticos del Estado basados en la ciencia, motivo por el cual el pueblo sarcásticamente los identificó como "Los Científicos".

Al respecto Vicente Fuentes Díaz al referirse al "Partido Científico" señala que éste agrupaba en su seno a elementos provenientes de la oligarquía reinante, en donde figuraban "apoderados de empresas extranjeras, banqueros, representantes de latifundistas, asesores de firmas comerciales"... (12) y como cerebro de la facción el despreciable ministro de Hacienda del régimen porfirista, José Ives Limantour.

El pueblo mexicano que muchas veces intentó ser engañado por el gobierno encabezado por Porfirio Díaz, con el señuelo de que el país se desenvolvía en un régimen liberal, con la aparición de los títeres del dictador aglutinados en el partido "científico", se pretendió hacer creer que este partido constituía la continuación histórica del viejo partido liberal de Juárez.

Tan aberrante falasia nunca logró convencer al pueblo, el cual se percataba fácilmente de las intenciones continuadoras de Díaz, quien utilizaba descaradamente a dicho partido que, por otra parte, nunca manifestó un programa novedoso de trabajo, ya que servilmente apoyaban "la labor desarrollada por el General Díaz".

Los científicos nunca lograron formar un verdadero partido, ya que ante la falta de un programa de acción propio, quedaban reducidos a ser una simple camarilla de negociantes, a la cual el pueblo nunca reconoció como la organización que pudiera reemprender la marcha cívica del país.

La Unión Liberal o Partido Científico, pasados algunos años se enfrenta a una lucha de ataques personales en contra de una nueva facción; la del General Bernardo Reyes, en quien el pueblo fijó momentáneamente sus ideales de libertad, pero los cuales no fueron comprendidos por el viejo militar, quien después de vanos intentos de insubordinación a la dictadura, se retira a su Estado natal dejando nuevamente solo al pueblo que anhelaba un líder.

Después de que el General Díaz había logrado sus objetivos en su tercera reelección y sabedor de que el Partido Científico ya no serviría para sus objetivos egoístas, lo desaparece y crea el "Círculo Nacional Porfirista", formado por sus incondicionales a fin de que lanzaran su candidatura para la cuarta reelección en 1896.

El "Círculo Nacional Porfirista" jamás llegó a constituir siquiera un incipiente club político, y estaba mucho muy lejos de considerarse partido, ya que después de cumplida su consigna desaparece por orden del dictador.

En esa forma, Porfirio Díaz ve satisfechas una vez más sus ambiciones egoístas de seguir ocupando el poder, aun cuando comprendía que el pueblo no compartía sus mismas inquietudes, y que éste estaba adquiriendo una conciencia más definida, misma que los llevaba a organizarse en francas manifestaciones de rebeldía.

El inicio del siglo XX comenzaba y se empieza a gestar el final del sistema de terror impuesto por la dictadura porfirista. El pueblo ya no estaba dispuesto a permitir por mucho tiempo la presencia del viejo mandatario.

A fines de 1899 y principios de 1900 se funda el "Círculo Liberal Ponciano Arriaga", encabezado por don Camilo Arriaga y otros ilustres liberales tales como Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, Humberto Macías y Víctor Monjarrás, entre otros.

Posteriormente en 1901, en la misma sede del "Círculo Liberal Ponciano Arriaga" que era la Ciudad de San Luis Potosí, se constituye la "Confederación de Círculos

(12) Op. Cit.



Liberales", a la que llegaron a pertenecer un número importante de clubes liberales de todo el país.

La efervescencia liberal estaba resurgiendo, y el camino a la libertad parecía estar más cerca para el pueblo.

Sin embargo, en 1902, ante la amenaza que representaba para Porfirio Díaz el desenvolvimiento positivo de los liberales, éste decide reprimir su organización, y enviar a la prisión a los principales dirigentes acusados de sedición; afortunadamente, pronto hubieron de recobrar su libertad los revolucionarios perseguidos, y en 1903 reorganizan el "Círculo Liberal" en la Ciudad de México, al cual se adhieren elementos como: Juan Sarabia, Alfonso Cravioto, Santiago de la Hoz, Santiago R. de la Vega y Ricardo Flores Magón.

La lucha reemprendida por los revolucionarios oponentes a Porfirio Díaz fue a través de la prensa y dentro de esos órganos de información destacan: "El hijo del Ahuizote", "Excélsior", "El Diario del Hogar", "El Colmillo Público" y "Regeneración", éste último dirigido por Ricardo Flores Magón.

Al respecto el maestro mexicano don Jesús Silva Herzog, nos dice que: "Los artículos que aparecían en estas publicaciones periódicas fueron algo así como pequeños dardos arrojados al sólido edificio del porfirismo, estropeando los vidrios y la pintura de la fachada; contribuyeron a mantener vivo el descontento que ya se manifestaba en algunos sectores de la población, así como también a preparar los gérmenes ideológicos del movimiento revolucionario" (13).

Este movimiento reemprendido en 1903 también fue despadazado y sus encabezadores obligados a refugiarse en el sur de Estados Unidos, donde siguieron luchando en contra del régimen opresor a través del periódico "Regeneración".

En 1905 en San Luis Missouri, forman la "Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano" y, en 1906 expiden desde suelo norteamericano un Manifiesto a la Nación Mexicana, en el cual "se invitaba a la nación a rebelarse en contra de la dictadura porfirista, después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiada, la miseria y la ignorancia en que yacían las grandes masas de la población mexicana" (14).

Podemos considerar, que con el manifiesto del Partido Liberal Mexicano expedido en 1906 comienza a fraguarse el principio de un auténtico partido político, ya que todos los intentos de partidos que se habían hecho anteriormente carecían de un programa de acción que beneficiara a la clase popular.

El programa del Partido Liberal Mexicano precisado en el movimiento de 1906 "defendía los clásicos derechos del hombre: libertad de expresión, de reunión y de pensamiento; condenaba los abusos y los privilegios del clero, la pena de muerte, el servicio militar obligatorio, la irresponsabilidad de los funcionarios, la arbitrariedad de los gobernantes, la falta de honestidad en la administración de justicia, los altos impuestos, las gabelas, los vicios, etc.; exigía el mejoramiento y fomento de la instrucción pública, la no reelección, el mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros, la supresión de los jefes políticos, la protección a la raza indígena, el castigo a los funcionarios deshonestos y la adopción de una serie de reformas que tendían a democratizar la vida pública, es decir, luchaba por establecer un régimen popular y democrático basado en las instituciones liberales heredadas de la Reforma" (15).

La reacción del pueblo mexicano no se hizo esperar, pues en Cananea, Río Blanco,

(13) Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Rev. Mexicana, T.I. Ed. F.C.E. Méx., 1964.

(14) Op. Cit.

(15) Fuentes Díaz Vicente. Op. Cit.

Pág. 55

Pág. 57

Págs. 104-105

Pedricaña, Velardeña, Acayucan y las Vacas, fueron escenario de los primeros movimientos obreros siendo inhumanamente reprimidos por la dictadura.

Fruto de la rebelión desatada por varios núcleos de la población mexicana en contra del tirano, fue la persecución emprendida por éste a todos los elementos destacados de lo que ya se perfilaba como un auténtico partido.

Desafortunadamente, la cristalización del partido liberal nunca llegó; tal frustración se debió fundamentalmente a los hechos que impidieron su permanencia en la vida política de México; por un lado la represión desatada por parte del gobierno, impedía el fortalecimiento del partido, y el otro que quizás fue el más significativo, se debió a la división del Partido Liberal en dos facciones; encabezados por una parte por los Maderistas y por la otra por los magonistas, estos últimos por sus tácticas de lucha e ideas anarquistas.

Así distanciados los antiguos organizadores del partido liberal Mexicano, éste se malogró como el primer intento organizado de las masas.

La conciencia cívica que había logrado despertar el manifiesto político de lo que hubiera sido el primer partido político en México, estaba dando resultados positivos.

El descontento popular se acentuaba cada vez con mayor profundidad dentro del régimen dictatorial quien, por su parte, entró en una etapa de gran preocupación por el rápido desenvolvimiento de las ideas liberales que se infundían cada vez más en el pueblo.

En 1908 ocurren tres hechos sumamente importantes que vienen a constituir el cercano final del anciano dictador.

### **LA ENTREVISTA "DÍAZ - CREELMAN"**

En marzo de 1908, el General Díaz, ante el desconcierto popular, declara ante el periodista norteamericano James Creelman, que el pueblo estaba cívicamente preparado para elegir libremente a sus gobernantes y que, para ello, se hacía necesario que el país se organizara en partidos políticos.

En la misma declaración agregaba: "He esperado pacientemente el día en que el pueblo de la República Mexicana estuviera preparado para escoger y cambiar a sus gobernantes en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas y sin daño para el crédito y progreso nacionales; creo que ese día ha llegado ya" (16).

Las falsas declaraciones de Porfirio Díaz, (como nos daremos cuenta más adelante) pronto fueron secundadas y aprovechadas por sus fieles amigos y por sus acérrimos enemigos.

### **"BULNES, CALERO Y MOHENO Y SU AMBICION DE PODER"**

Los primeros en aplaudir las demagógicas declaraciones del tirano fueron tres destacados intelectuales porfiristas, tales como Francisco Bulnes, Manuel Calero y Querido Moheno, quienes ante la agitación popular y las declaraciones de su jefe máximo, tratan de encontrar la fórmula para que el régimen pudiera subsistir, aún sin la presencia de Don Porfirio.

La solución encontrada por ellos estaba en manos del propio Díaz, ya que el instrumento que pudiera permitir la continuación del sistema político, radicaba en la creación de un régimen de partidos políticos emanados por disposición de la ley, y

agregaban, que estas asociaciones no debían de revestir un carácter antagónico, sino que tendrían como guía el camino marcado por Porfirio Díaz.

Finalmente, sentenciaban que únicamente bajo la mano "benévola" de Don Porfirio Díaz y antes de que su vida se extinguiera, el pueblo mexicano podría alcanzar el camino verdadero a la democracia.

Como podemos observar a lo dicho por los 3 ideólogos más sobresalientes del régimen porfirista, estos sentían la preocupación de que al morir Don Porfirio, terminaría también el sistema de gobierno instituido por él; de tal forma que la solución al grave problema, estaba en la creación de un partido político que permitiera la continuación de la dictadura y así dar la apariencia de que con la fundación de partidos políticos de gobierno, México viviría en una auténtica democracia.

La posición del intelecto porfiriano se comprende, ya que ante la proximidad del fin, los sirvientes de don Porfirio luchaban por seguir disfrutando del poder económico que les proporcionaba el régimen oligárquico en el gobierno. O como dice atinadamente Vicente Fuentes Díaz: "...presentían que el fin del caudillo estaba próximo, lo apremiaban con ansiedad para que cumpliera esa tarea, del mismo modo que los hijos que temen las desgracias de la orfandad urgen al padre para que no muera intestado" (17).

El resultado de la famosa entrevista fué la creación del Partido Democrático, en el cual había elementos del régimen porfirista, encabezados por Calero y elementos seguidores del Gral. Bernardo Reyes, estos últimos, le inyectaron el tono antigubernamental que no gustó al Gral. Díaz; inconformidad que trajo consigo la salida de Calero y socios quienes formarían en 1909 el Partido Reelectionista, que prepararía un período más en el poder al Gral. Díaz, en tanto que los miembros más batalladores se incorporaron posteriormente a lo que sería el Partido Antirreelectionista de Francisco I. Madero.

La breve aparición del Partido Democrático no dejó más huella que la de la maniobra demagógica de Porfirio Díaz, que intentaba reelegirse, utilizando al partido de su creación y hacer creer que en la organización política estaba el sentir de la opinión pública.

Sin embargo Porfirio Díaz, no satisfecho con su derrota de utilizar el Partido Democrático como instrumento de su egoísmo político, crea en febrero de 1909, el Partido Nacional Reelectionista, el cual lanzaría su candidatura reelectionista en 1910. Este partido como todos los otros nacidos del régimen porfirista no fueron en verdad, más que simples reuniones de incondicionales, sin programas de acción, ni principios por desarrollar.

### LA SUCESION PRESIDENCIAL EN 1910 Y EL PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA DE FRANCISCO I. MADERO

El tercer hecho que trajo consigo la caída de Porfirio Díaz después de 34 años de dictadura, lo constituyó indiscutiblemente, el libro escrito por Madero bajo el título "La Sucesión Presidencial en 1910" que vio la luz pública en diciembre de 1908.

"En su libro —nos dice Jesús Silva Herzog—, Madero se muestra defensor apasionado de la democracia y cree que la libertad política es la panacea de todos los males de la nación" (18).

(17) Op. Cit.  
(18) Op. Cit.

El absolutismo del Gral. Díaz es condenado por Madero, quien agrega que todos los males del país radicaban en la permanencia tan larga del dictador en la presidencia de México, y manifiesta como solución a los problemas nacionales el establecimiento de una verdadera democracia electoral, partiendo de los postulados "SUFRA-GIO EFECTIVO NO REELECCION".

Consciente de ello, Madero junto con un numeroso grupo de seguidores funda el "Centro Antirreeleccionista de México" que se transformaría después en Partido Antirreeleccionista, y entre cuyos dirigentes destacaban además de Madero, Toribio Esquivel, Filomeno Mata, Félix F. Palavicini, José Vasconcelos, Luis Cabrera, José Ma. Pino Suárez y Florentino Morales entre otros.

El partido de Madero tuvo una gran importancia, pues además de reunir a un gran número de ciudadanos, contaba con un programa de acción claro y sencillo, elementos con los cuales presentarían la batalla a la oligarquía en el poder, en las elecciones de 1910. Sin embargo, el fraude electoral que pretendió hacer el gobierno de Díaz, constituyó la chispa, para que estallara la heroica Revolución de 1910, que hizo posible la transformación económico-social que imperaba en México.

El medio armado utilizado por Madero, fué el único que permitió el tirano y no el del libre juego democrático como antes lo había manifestado tan cínicamente.

La caída de Porfirio Díaz en mayo de 1911, puso fin a una etapa de explotación feudal, en donde las clases populares de México constituían el medio generador de la riqueza de la oligarquía gobernante.

Dentro de los acuerdos surgidos de los tratados de Ciudad Juárez, se estipula, que en la calidad de presidente interino, mientras se convoca a elecciones quedaba Francisco León de la Barra, quien al ascender al poder dejó perfilar su inconformidad con los revolucionarios, y su deseo por participar en las elecciones presidenciales como candidato. La posición de De La Barra no restó el júbilo popular, y una gran gama de grupos se organizan con el objeto de participar activamente en las elecciones presidenciales en ese mismo año de 1911.

Una vez consumada la revolución, Madero substituye el Partido Antirreeleccionista por el Partido Constitucional Progresista, toda vez que el primero resultaba anacrónico debido a que el lema antirreeleccionista ya no tenía el atractivo que en el inicio de la lucha armada.

En septiembre de 1911, el Partido Constitucional Progresista, postula la fórmula Madero-Pino Suárez, en lugar de la de Madero-Vázquez que se había sostenido en la campaña de 1910. El cambio de candidato a la vicepresidencia, obedeció a que Pino Suárez era un elemento de mayor confianza para Madero y más identificado con los principios revolucionarios que Vázquez Gómez.

Otras asociaciones nacieron en ese mismo año tales como: el Partido Nacional Independiente, el Partido Popular Evolucionista y el Partido Católico Nacional; dichas organizaciones políticas nunca constituyeron verdaderos partidos pues surgieron por motivos electorales exclusivamente, sin intentar agrupar en forma permanente a los ciudadanos para lograr ese puente entre el individuo y la colectividad, para capacitarlos y crearles una verdadera conciencia política.

Madero-Pino Suárez triunfan arrolladoramente en las elecciones para presidente y vicepresidente en 1911 y, ya en el poder, Madero se olvida del partido que lo postuló y México entra en otra etapa de ausencia total de partidos políticos.

No obstante la falta del juego político de partidos, Francisco I. Madero cambia el sistema electoral substituyéndose el Sufragio Indirecto por el Universal y Directo,

con ello el líder de la revolución trató de darle a México una nueva organización democrática. Tal posición democrática de Madero no gustó a sus enemigos, quienes encontraron el motivo para atacarlo, pues como dice Fuentes Díaz: "Jamás aceptarían el nuevo orden político" (19) que lesionaba sus grandes intereses.

## EL ROMANTICISMO DE MADERO Y LAS AMBICIONES DE HUERTA

El liberalismo hasta cierto punto romántico de Madero, trajo consigo la asonada huertista, y lo que el caudillo revolucionario había soñado para México, se extinguía tras la traición del usurpador Victoriano Huerta.

En esa forma el sistema Porfirista es restaurado, esta vez en manos de Huerta, quien trata de imponer una nueva dictadura, bañada con la sangre del pueblo.

Tanto Francisco I. Madero como Pino Suárez son asesinados por la mano sanguiñaria del usurpador, quien en esa forma le arranca al pueblo sus caudillos, por lo cual se lanza nuevamente a una lucha fratricida para derrocar al traicionero asesino.

## LA TRILOGIA REVOLUCIONARIA Y LA FALTA DE UNIDAD POLITICA

Muertos Madero y Pino Suárez, surgen nuevos líderes tales como: Venustiano Carranza, Emiliano Zapata y Francisco Villa, los que desde puntos distintos del país se levantan en armas en contra del régimen huertista.

Fué Don Venustiano Carranza quien enarbola la bandera revolucionaria por restaurar un sistema de legalidad constitucional; tal posición, lo llevó a constituirse después como Jefe del Ejército que llamó Constitucionalista.

Los tres revolucionarios, después de sangrientas luchas en contra del usurpador, logran derrocarlo, quedando para México un problema: su porvenir político.

Desafortunadamente, después de la victoria sobre Huerta, la situación social en que se encontraba el país era de absoluta anarquía debido a la falta de unidad política entre los tres principales líderes del movimiento constitucionalista.

Tanto Carranza, como Villa y Zapata se consideraban genuinos representantes de la Revolución y cada uno por su parte se creían avocados para ejercer el poder. Por eso estamos de acuerdo con Fuentes Díaz cuando afirma que "el atraso político, la desorganización ciudadana, la falta de vida institucional, la lucha entre carrancistas, zapatistas y villistas, se explica precisamente porque ante la ausencia de partidos, como órganos reguladores de la acción política, no hubo nadie que se esforzara por dar unidad a las facciones que habían coincidido en la lucha contra Huerta, pero que después iniciaron la estéril tarea de devorarse entre sí, no obstante que todos tenían el mismo origen: el pueblo pertenecían al mismo movimiento: la Revolución; y perseguían el mismo objetivo: cambiar un orden de cosas que asfixiaba al país" (20).

Por su parte, el pueblo que carecía también, al igual que los revolucionarios, de una educación política que permitiera su organización, se refugia en los caudillos como únicos intérpretes de sus problemas.

El caudillismo reinante, provocó intransigencias y rencores personalistas, que tuvieron que ser liquidados por el único medio que permite la irracionalidad: las armas.

(19) Op. Cit.  
(20) Op. Cit.

## LA CONSTITUCION DE 1917 Y EL PRINCIPIO DEMOCRATICO

Finalmente, Carranza doblega a las otras dos facciones en pugna y asume la representación soberana de la Nación para lograr desde allí la hegemonía revolucionaria.

Tal unificación revolucionaria, Carranza la promueve a través de la celebración del Congreso Constituyente de 1916-1917, del cual surgió como un crisol de las libertades del hombre: la Constitución Política que nos rige.

Con la reunión del Constituyente de Querétaro, se inicia en México la etapa democrática anhelada por el pueblo por más de un siglo. Las ideas de Carranza al convocar a la celebración de un Congreso Constituyente, pretendían que en él estuvieran representadas todas las tendencias ideológicas del país.

Las corrientes que surgieron en el seno del Congreso fueron la liberal radical y la liberal moderada, imponiéndose el criterio de los primeros, quienes además de apoyar las Garantías Individuales, se inclinaban por la defensa de las Garantías Sociales, plasmándose principalmente en los artículos 3, 27 y 123 de nuestra Carta Fundamental.

### LA IGNORANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Sin embargo no obstante que la constitución de 1917 se ha considerado como la primera en el mundo en proteger las garantías sociales, ante la amarga experiencia vivida, en su contenido no se señalaba la participación de los ciudadanos en la vida política, a través de los partidos políticos.

Fué hasta el 10. de agosto de 1918, cuando Venustiano Carranza promulga una ley electoral, que resultó bastante avanzada para la época, dada la organización política existente en el país. Dicha ley suponía la existencia de auténticos partidos políticos, siendo que en las circunstancias del momento, apenas intentaban darse a conocer los partidos Liberal Constitucionalista y Nacional Cooperativista.

Sin embargo, la ley electoral emanada del gobierno de Carranza, permitió como lo veremos más adelante, el nacimiento de un régimen pluripartidista en nuestro país, característica esencial de las democracias modernas.

El cambio social sufrido en nuestro país e interpretado fielmente por el Constituyente de Querétaro, sirvió para que la creación de partidos políticos se basara innegablemente en las conquistas revolucionarias.

Resultado de esa libertad que le proporciona la democracia, el pueblo decide organizarse en diversos partidos que desafortunadamente desaparecen pocos años después, debido a su todavía incipiente maduración política y por surgir con fines electorales exclusivamente.

En 1916 se forma el Partido Liberal Constitucionalista y 10 años después desaparece por voluntad de su fundador Don Alvaro Obregón al ascender éste a la Presidencia de la República.

Otros partidos que tienen vigencia poco tiempo en la vida política de México fueron: El Nacional Cooperativista (1917), El Laborista (1919), El Nacional Agrarista (1920) y El Comunista Mexicano (1919).

Podemos considerar, que en la etapa inmediata posterior a la promulgación de nuestro Código Fundamental de 1917, la existencia de verdaderos partidos políticos fue nula, ya que los organismos que surgieron durante los primeros 10 años de vigencia constitucional, fueron creados con fines electorales exclusivamente y al cumplir su cometido estos desaparecieron. Ya hemos dicho que una de las características

esenciales de los partidos, es que estos deben ser creados con la finalidad de que su duración sea permanente, a fin de que puedan hacer efectivo el trabajo señalado en su programa de acción.

Cuando la causa mencionada anteriormente no sucede, no podemos estar frente a un partido político propiamente dicho, sino ante una simple facción que únicamente pretende llevar al poder a su caudillo y ya en él olvidarse (si es que lo tiene) de su programa de trabajo.

Podemos asegurar que tanto los partidos aparecidos después de la Gesta de Independencia, como los que surgieron durante la primera década de la promulgación de la Constitución que nos rige, no constituyeron verdaderos partidos, ya que no llenaron los elementos necesarios que señala la doctrina para imputárseles como tal.

En México, pese a la proyección que se le dió a la Constitución de 1917 en materia de garantías individuales y sociales, siguió imperando todavía por algunos años el caudillismo político, ante el cual, el pueblo se adhirió, ante la carencia de organizaciones políticas colectivas. De tal forma imperó el caudillismo en México, que en determinado momento el sistema constitucional que tanta sangre costó al pueblo, estuvo en peligro de ser mancillado por militares ambiciosos, que aprovechando la falta de unidad política, representada a través de los partidos, llegaron a fraguar la revuelta militar como único medio de apoderamiento del poder.

Tal peligro se vislumbró en la escena mexicana con el asesinato del Gral. Alvaro Obregón, quien se constituyó como el principal caudillo de la década (1919-1928). Muerto Obregón, el poder fué codiciado por oportunistas que velan el momento para iniciar otra lucha armada por conquistar el poder.

## FIN DEL CAUDILLISMO Y SURGIMIENTO DE INSTITUCIONES

El peligro del espectro de la rebelión militar se desvanece con la oportuna aparición de Plutarco Elías Calles, quien el 1o. de Sept. de 1928 declara en un mensaje a la Nación que el fin del caudillismo había llegado con la muerte de Obregón, y que la etapa de las instituciones debía de empezar mediante la creación de verdaderos partidos nacionales, que sirvieran a los intereses colectivos y no al egoísmo ambicioso de un caudillo.

Fruto de las palabras de Calles fué la creación del primer partido político en México, en el cual inicia la verdadera interpretación del pensamiento social de la Constitución de 1917 y se encuadra dentro de las estructuras esenciales de los auténticos partidos.

El 4 de marzo de 1929, se funda el Partido Nacional Revolucionario, para que en 1938 se transforme en Partido de la Revolución Mexicana y finalmente en 1946 ante la reforma electoral, presentada por el Presidente de la República Gral. Manuel Avila Camacho se produce un nuevo cambio en el nombre del partido, para quedar como Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional (antes PNR y PRM), desde su nacimiento se ha distinguido por albergar en su seno, a los sectores mayoritarios de la nación, cualidad que le ha permitido convertirse en el reflejo de la realidad Nacional.

El P.R.I. surge en México como la única posibilidad de que el pueblo ejerciera de hecho la democracia, y desde su fundación fué llamado a cumplir la misión histórica del pueblo, heredada a través de la Constitución de 1917. Con la aparición del partido surgido de la revolución, termina una era de caudillismo faccioso que

ostentado con el nombre de "partido" había ocasionado una serie de luchas armadas tendiente a alterar el orden público y de esa manera asirse del poder.

Al decir que el Partido Revolucionario Institucional constituye a nuestro juicio la primera asociación política definida estrictamente como partido, lo hacemos basándonos en la forma de estructurarse en su organización interna que desemboca lógicamente en una labor exterior.

El partido en mención, desde su origen adopta su ideología política la cual se basa íntegramente en los postulados de la Revolución de 1910 plasmados a su vez en la Constitución de 1917. Asimismo fué el primer partido que presentó una declaración de principios y un programa de acción firmemente definidos, abarcando en ellos los principales problemas sociales del país, tales como: la aceleración al desarrollo económico que demanda la nación, la consciente participación del pueblo en el gobierno, la justa distribución de la riqueza en el país, la defensa de los derechos fundamentales del hombre, el respeto absoluto al Sufragio Universal, el incremento de una educación democrática, la defensa de los derechos del trabajador, la elevación del nivel de vida de los campesinos a través de una efectiva reforma agraria y el establecimiento de un orden democrático entre los pueblos basados en los principios de "Autodeterminación y No Intervención", estos principios rectores y otros más, han sido la base del desarrollo del Partido Revolucionario Institucional.

El organismo político emanado de la revolución, cuenta además, con una sólida estructura cimentada en sus estatutos que regulan su organización interna, señalando los derechos y obligaciones de sus miembros.

Es indudable, que la permanencia del partido de la revolución en la vida política de México, por más de 40 años, es muestra palpable del arraigo que tiene en la población mayoritaria del país, hecho que ha permitido a su vez, una solidez política en las instituciones democráticas del pueblo.

Es necesario señalar, que no obstante esa solidez política del país, en donde el P.R.I. se ha constituido como uno de los principales cimientos, se hace necesario que éste y otros institutos políticos agilicen sus esfuerzos a fin de marchar paralelamente a la realidad social de México, ya que consideramos que por eficaces que hayan llegado a ser los instrumentos de acción política del pueblo, requieren de una constante renovación acorde con los cambios profundos que exige nuestro tiempo, ya que de no hacerlo, correrán el peligro de convertirse en organizaciones anacrónicas tendientes a desaparecer del ámbito político de los pueblos.

Como ya mencionamos anteriormente, el desenvolvimiento de los partidos políticos en México después de 1917, se agilizó aunque no en la forma que se podía esperar en un pueblo que recientemente empezaba a conducirse por el camino de la democracia.

En 1929, el liberalismo revolucionario hizo posible la creación del que ahora es el Partido Revolucionario Institucional, habiéndose mantenido durante 10 años como el único organismo político que influía en forma decisiva en la política de México.

Lo anterior no quiere decir que en este tiempo no hubieran surgido otras asociaciones con intentos de perfilarse como auténticos partidos, pero dadas las circunstancias de la época, estas asociaciones, no lograron su cometido, debido a que, la era del caudillismo faccioso ya no era bien visto por los ciudadanos, los cuales pertenecían al único partido político o bien se abstendían de participar en la política activa del país.

Es hasta 1939 cuando surge en México otro partido político, aparición que mostraba el desarrollo democrático por el que atravezaba nuestro país. En el mes de



septiembre del año en mención se constituye la primera asociación política de oposición conocida como Partido de Acción Nacional, el cual, se identificó y se identifica con la corriente conservadora opuesta a los principios revolucionarios que hicieron posible las Gestas Heroicas de 1810 y 1910.

Algunos autores consideran que el nacimiento del P.A.N. es fruto del deseo de revancha que querían los latifundistas afectados por los gobiernos revolucionarios desde la caída del porfirismo. Tal situación se agudizó durante el Gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas, el cual se opuso enérgicamente a la clase social, heredera del ya caduco sistema feudal, misma que decide organizarse en un partido de oposición, como único medio de alcanzar el poder y reestablecer su posición ideológica a través del gobierno.

El Partido de Acción Nacional, constituye actualmente la asociación mejor organizada, después del Partido Revolucionario Institucional, que cuenta con la mayor parte de afiliados y simpatizantes en toda la república. Dicho partido desde su fundación hasta la fecha no ha logrado entusiasmar a las grandes masas de la población mexicana con los principios ideológicos que él sostiene, pese a ser un organismo perfectamente estructurado.

Si bien es cierto que el P.A.N. cumple con los requisitos doctrinarios y legales que se exige para el eficaz reconocimiento como partido; éste no ha logrado los éxitos electorales deseados por todo partido político, conformándose únicamente con su escasa participación en la Cámara de Diputados, debido a la Reforma Constitucional que se hizo a los artículos 54 y 63 mediante la cual, se estableció el sistema de Diputados de Partido.

El Partido de Acción Nacional, cuenta con una ideología propia, manifestada en su declaración de principios, y su organización interna está regulada por sus estatutos en los que se señala la forma de organizarse, amén de los derechos y obligaciones que deberán cumplir sus miembros.

En nuestra opinión, consideramos que para un partido político que se desarrolla en una sociedad democrática, es imprescindible que cuente con el apoyo popular como medio para alcanzar el poder. Cuando esto no es así, es conveniente reflexionar sobre su posición ideológica, causa principal de lo que puede ocasionar el desprecio ciudadano.

Al respecto el Lic. Emmanuel Velázquez Carmona, señala que "uno de los más importantes aspectos de la fuerza de un partido político es su ideología" (21), y cuando las masas no simpatizan con ella, es conveniente adoptar nuevas doctrinas; más acordes con la realidad social o resignarse a su extinción definitiva.

Nuestro régimen jurídico reconoce otros dos partidos políticos, los cuales dan forma al sistema pluripartidista que impera en nuestro país, tales asociaciones son: el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El 20 de junio de 1948, Vicente Lombardo Toledano y otros destacados hombres de ideas socialistas, fundan en México el Partido Popular, transformándose en octubre de 1960, en Partido Popular Socialista.

El P.P.S., surgió en México como un organismo que pretendía ser el genuino portador de la izquierda mexicana, que se opondría al imperialismo norteamericano,

(21) Velázquez Carmona Emmanuel, Algunas consideraciones sobre la política, la ideología y los grupos de presión en la realidad constitucional de México, UNAM, Fac. de Derecho, Méx., 1968.

y que lucharía por llevar a la Revolución Mexicana hasta sus últimas consecuencias, e implantar en esa forma un gobierno socialista.

El Partido Popular Socialista, descansa su ideología en el pensamiento socialista de Marx, apoyando estrechamente las conquistas emanadas de la Revolución de 1910.

Del programa de acción del Partido Popular Socialista, se desprenden los siguientes principios: terminar con el imperialismo capitalista, para consolidar el régimen democrático del país; luchar por una plena garantía en el disfrute de las libertades del hombre; luchar por la aplicación estricta del artículo tercero constitucional, referente a la educación; impulsar la efectiva repartición de la tierra entre la clase campesina; luchar por el respeto absoluto de la no intervención y libre autodeterminación de los pueblos, y luchar por la transformación del régimen social que prevalece en México, a un sistema socialista.

En cuando a su forma de organización interna, dicho partido cuenta con estatutos que regulan su actividad y al igual que en otros partidos el organismo supremo lo constituye la Asamblea Nacional.

Al P.P.S. se le ha considerado como un partido de minorías, ya que se ha contemplado que las grandes masas de la población ciudadana se muestran indiferentes a él, al no manifestarle su apoyo y simpatía en el momento de emitir su voto. Ante tal situación, el Partido Popular Socialista ha tenido que adherirse en varias ocasiones al Partido Revolucionario Institucional, apoyando sus candidatos a la Presidencia de la República y consolarse con un mínimo de representantes en la Cámara de Diputados gracias al sistema de diputados de partido. Esto, como lo hemos manifestado anteriormente, es síntoma inequívoco de decadencia en la ideología de partidos, la cual de no transformarse, puede ocasionar la desaparición del organismo político.

## **PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA**

El Caso del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana es muy especial, ya que no alcanzamos a comprender el porqué se le sigue reconociendo como partido político, cuando ni doctrinaria, ni legalmente llena los requisitos vitales. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, surgió en el 6 de julio de 1957, formado por viejos revolucionarios que deseosos de alcanzar algunas posiciones políticas los llevó a constituirse como partido. Si bien es cierto que cuando se constituyó como partido político, éste contaba con un número considerable de simpatizantes, que pensaron ver en él a un auténtico partido de oposición que coadyuvara al incremento democrático del país, tal suposición no se transformó en realidad.

Al expresar nuestra posición de descontento por el hecho de que en la actualidad se le siga considerando al P.A.R.M. como auténtico instrumento de la opinión pública, lo hacemos basándonos en los elementos que todo partido político debe tener, tales como una ideología propia señalada en una plataforma de principios, estatutos de su organización interna y un número determinado de afiliados exigido por la ley de la materia.

Hemos mencionado reiterativamente, que cuando la ideología de un partido ya no se ajusta a la realidad social, corre el peligro de perder simpatizantes y, posteriormente, desaparecer como instrumento de lucha electoral.

También dijimos que toda asociación política identificada como partido, debe poseer una ideología muy particular de su filiación política, de tal forma que se dis-

tinga de otros organismos partidistas, a fin de que efectivamente ingrese en la contienda electoral por alcanzar el poder político del país.

En cuanto a su organización interna, consideramos que ésta debe estar representada por una gran maquinaria humana, distribuida jerárquicamente en todo el país, a fin de lograr el mayor número de simpatizantes que lo apoyen electoralmente.

Asimismo hemos sostenido, que los auténticos partidos políticos, deben desarrollar actividades permanentes en beneficio de la colectividad y no aparecer únicamente en época de elecciones para justificar su existencia.

Pensamos que todos los anteriores argumentos sirven para demostrar categóricamente, que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana adolece de una ideología propia, carece de una organización perfectamente estructurada, que le permita una asimilación de simpatizantes, logrados a través de las tareas de trabajo que desarrollen sus dirigentes. Asimismo, dicho partido cae fatalmente en un partido electorero, que lanza su anzuelo demagógico pensando que puede pescar alguna posición política.

Cuando decimos que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no tiene una ideología particular, lo hacemos considerando que tal posición política no fué estructurada debidamente, ya que coincide con la sostenida por el Partido Revolucionario Institucional. De tal forma no podemos afirmar que el P.A.R.M. se distinga, ideológicamente hablando, del partido que gobierna.

Por otra parte, consideramos que su organización interna resulta deficiente, ya que ante la ausencia de actividades propias de un partido, pensamos que el número de sus miembros es demasiado restringido, ocasionando con ello una mala estructuración orgánica, que se reciente principalmente en época de elecciones.

Asimismo, el P.A.R.M. ante su falta de organización, aparece únicamente en la escena política, en épocas de elecciones y ante la falta de personalidades que sean capaces de dirigir los destinos del país toma como suyos a los candidatos que postula el Partido Revolucionario Institucional para la Presidencia de la República.

Por todo lo anterior, consideramos que el P.A.R.M. no constituye un verdadero partido político, sino simplemente es una "facción" que pretende obtener ciertas canongías políticas para sus escasos miembros, sin importarles en absoluto el beneficio popular. De tal forma pensamos que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana debe desaparecer de la vida política de México, ya que desde su fundación no ha justificado tal término, ocasionando con ello un descrédito para las autoridades encargadas del eficaz cumplimiento de la ley respectiva.

## **PARTIDOS (FACCIONES) NO REGISTRADOS**

Muchos han sido los grupos que se han constituido en México con la finalidad de ser reconocidos legalmente como partidos políticos; la mayoría de ellos nacieron al calor de las luchas electorales, por lo que al terminar éstas se extinguieron. Otros que han podido subsistir después de las contiendas políticas, no han logrado su reconocimiento legal, por carecer de los elementos legales indispensables que se exigen. Tales son los casos del Partido Comunista y de la Unión Nacional Sinarquista, los cuales han intentado durante varios años su reconocimiento legal sin que esto haya sido logrado.

El Partido Comunista de México, data de 1919, y sostiene una tendencia ideológica proveniente de las doctrinas marxistas-leninistas, las cuales no han logrado

tener arraigo en el pueblo, obteniendo, en cambio, un escaso número de participantes.

La Unión Nacional Sinarquista, surgió como un testimonio de las fuerzas contrarrevolucionarias durante el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas. Durante algunos años la U.N.S., se transformó en partido, al cual denominaron Fuerza Popular, habiendo logrado su reconocimiento legal en 1946, calidad que le fué retirada poco tiempo después por haber realizado actos que iban en contra del sentir Histórico de México, habiendo llegado inclusive a ofender públicamente la memoria del Benemérito de las Américas.

## JUSTIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Reiterativamente hemos señalado que la existencia de partidos políticos en el mundo, es una muestra palpable de la vigencia natural del derecho de asociación que tiene el hombre.

La breve reseña que hemos hecho del desarrollo de los partidos políticos que ha tenido México, presentándose originalmente como simples "facciones" políticas, nos muestra ese interés innato del hombre por asociarse para canalizar sus inquietudes políticas. Asimismo hemos podido observar cómo el ser humano, ha luchado, aún a costa de su vida, por lograr una auténtica libertad, a fin de poder ejercitar democráticamente su derecho de asociación.

Ha quedado demostrado también, que los auténticos partidos políticos, logran su permanencia, gracias a la identificación que tienen con los sectores populares, en cuyo seno se desarrollan los grandes problemas sociales, mismos que son fielmente interpretados por los partidos.

En el siguiente y último capítulo de este trabajo nos referiremos al análisis de la regulación legal de los partidos políticos en México.

## **CAPITULO SEXTO**

### **LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO Y SU REGIMEN LEGAL**

El estudio que a continuación emprendemos, tendrá la finalidad de analizar a groso modo la situación jurídica de los partidos políticos en México, tomando como base los fundamentos constitucionales, así como de la reglamentación que hace de ellos la Ley Electoral Federal.

Sin embargo, antes de entrar al análisis de tales preceptos, es necesario recordar lo que asentamos en los capítulos IV y V de este trabajo, donde dijimos que la aparición de los partidos políticos es un acontecimiento muy contemporáneo; asimismo señalamos, que las causas de este origen tan reciente, se debió fundamentalmente, a la aversión de los estados individualistas en contra de cualquier tipo de asociación política, cuyos miembros pretendieran constituirse en partidos políticos.

El razonamiento que manifestaban, según Xifra Heras era el siguiente: "La Res Pública se define por el bien común; este bien común es esencialmente unitario, es decir; no admite ni puede admitir divisiones ni puntos de vista dispares; en consecuencia, no cabe la existencia de partidos en el seno de la comunidad política" (1).

El mismo autor español menciona que varios personajes de la época, como "Hobbes, Spinoza, Harrington, Locke, Bolingbroke, Hume y Rousseau, los condenaron como asociaciones contrarias a la unidad del Estado, que sólo el egoísmo y las pasiones podían justificarlo" (2).

Tales expresiones se dejaron oír también, de labios de Jorge Washington en Estados Unidos, quien en alguna ocasión sentenció la constitución de partidos en la siguiente forma: "Os he advertido ya el peligro que entraña la división de partidos, sobre todo si están basados en discriminaciones geográficas. Permitidme extenderme algo más en este sentido para advertiros de las desastrosas consecuencias que pueden resultaros del espíritu partidario en general" (3). Asimismo, el mismo Washington, en alguna ocasión afirmaba, que un gobierno sin partidos políticos, permitiría más rápidamente el desarrollo político del pueblo.

Tal posición del ilustre norteamericano obedecía, como acertadamente sostiene Carl Friedrich a la creencia del espíritu de unidad que permitiera su actuación política sin la presencia de partidos.

Muchos y variados ejemplos podríamos citar en estas páginas, acerca de la posición contraria a la institucionalización de partidos en los diferentes países del mundo.

(1) Xifra Heras, Jorge, Curso de Derecho Constitucional Tomo II, Ed. Bosch, Barcelona 1962, citado por Guecco, Jorge, En Partidos Políticos (su ordenamiento legal) Ed. Lib. Jurídica La Plata, 1970.

(2) Op. Cit.

(3) Richardson James D.; Messages And Papers of the Presidents, 1967. T. I. citado por S. V. Linares Quintana en Tratado de la Ciencia de D. Constitucional. T. VII Ed. ALFA, B. Aires, 1960.

Pág. 13

Pág. 14

Págs. 208-211

La reacción contra las ideas antipartidistas no tardaron en surgir y pronto importantes pensadores los justificaron y el camino que conducía al estado democrático y al efectivo sufragio popular aparecía más despejado.

Jorge Gnecco, nos señala al respecto que: "desaparecida en gran parte la primitiva hostilidad hacia los partidos políticos, no sólo se advierte una tendencia a considerar necesarios a los mismos como mediadores o canalizadores de la opinión pública, sino que en la realidad política impone en el campo de la doctrina el criterio de que constituyen un elemento indispensable en la democracia representativa" (4).

Hans Kelsen, por su parte, manifiesta que "en una democracia parlamentaria, el partido político es un vehículo esencial para la opinión pública" (5).

El distinguido profesor Linares Quintana, en su obra "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional" nos dice, "La existencia de los partidos políticos resulta de la misma esencia de las instituciones democráticas" y agrega que "La democracia supone la diversidad de opiniones respecto a la política que el Estado debería seguir. Ningún ciudadano tiene honradamente derecho a suponer que una política es mejor que otra, simplemente porque es la que él propicia; todo lo que puede decir es que le parece mejor. Quien afirma que los partidos políticos son innecesarios no hace, en realidad, sino creer que su propia opinión es la acertada y su creencia es tan profunda que ni siquiera se da cuenta de que sea una opinión partidista" (6).

Karl Luwenstein afirma, "que ninguno de los tipos gubernamentales de la democracia constitucional podría funcionar sin la libre competencia de los partidos" (7).

El maestro Andrés Serra Rojas, señala por su parte, que: "No se concibe el Estado democrático moderno sin el funcionamiento normal y regular de los partidos políticos" (8).

Otros reconocidos estudiosos de la Ciencia Política, sostienen opiniones favorables a la existencia de partidos políticos, entre otros podemos citar a Pablo Lucas Verdú, Adolfo Posada, Georges Burdeau, Schattschneider, Sigmund Neumann, Duverger y Sánchez Viamonte.

Así como hemos visto que la doctrina en general ha aceptado como una realidad, a la vez que una necesidad, la existencia de los partidos políticos, advertimos que con posterioridad a la segunda guerra mundial aparece una marcada tendencia a la constitucionalización de los partidos políticos.

Pablo Lucas Verdú, sostiene que la legalización y constitucionalización de los partidos políticos supone una prueba decisiva de la integración de la Sociedad con el Estado y de la conexión de las normas de constitucionalidad con la realidad social.

Loewenstein manifiesta, que "tras la Segunda Guerra Mundial, cuando ya no se pudo ignorar por más tiempo la importancia de los partidos políticos en la vida de la democracia constitucional, el tabú se rompió y aparecieron diversas referencias a los partidos políticos en las Constituciones" (9).

Es así, como en la mayor parte de las constituciones del mundo, se concede un reconocimiento expreso de los partidos políticos, dentro de las cuales mencionaremos las siguientes:

En el artículo 21 de la Constitución Alemana de 1949 se preceptúa, "los partidos

- |   |               |
|---|---------------|
| (4) Op. Cit.  | Pág. 16       |
| (5) Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, imprenta Universitaria, México, 1949                          | Pág. 310      |
| (6) Linares Quintana Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Ed. Alfa, Buenos Aires, 1960, T. II. | Págs. 399-400 |
| (7) Karl Loewenstein, Teoría de la Constitución, citado por Gnecco Jorge. Op. Cit.                                      |               |
| (8) Serra Rojas, Andrés, Los Partidos Políticos, Ed. Problemas de México, 1958.   | Pág. 19       |
| (9) Loewenstein Karl, Teoría de la Constitución, citado por Gnecco Jorge. Op. Cit.                                      | Pág. 21       |

La reacción contra las ideas antipartidistas no tardaron en surgir y pronto importantes pensadores los justificaron y el camino que conducía al estado democrático y al efectivo sufragio popular aparecía más despejado.

Jorge Gnecco, nos señala al respecto que: "desaparecida en gran parte la primitiva hostilidad hacia los partidos políticos, no sólo se advierte una tendencia a considerar necesarios a los mismos como mediadores o canalizadores de la opinión pública, sino que en la realidad política impone en el campo de la doctrina el criterio de que constituyen un elemento indispensable en la democracia representativa" (4).

Hans Kelsen, por su parte, manifiesta que "en una democracia parlamentaria, el partido político es un vehículo esencial para la opinión pública" (5).

El distinguido profesor Linares Quintana, en su obra "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional" nos dice, "La existencia de los partidos políticos resulta de la misma esencia de las instituciones democráticas" y agrega que "La democracia supone la diversidad de opiniones respecto a la política que el Estado debería seguir. Ningún ciudadano tiene honradamente derecho a suponer que una política es mejor que otra, simplemente porque es la que él propicia; todo lo que puede decir es que le parece mejor. Quien afirma que los partidos políticos son innecesarios no hace, en realidad, sino creer que su propia opinión es la acertada y su creencia es tan profunda que ni siquiera se da cuenta de que sea una opinión partidista" (6).

Karl Luwensstein afirma, "que ninguno de los tipos gubernamentales de la democracia constitucional podría funcionar sin la libre competencia de los partidos" (7).

El maestro Andrés Serra Rojas, señala por su parte, que: "No se concibe el Estado democrático moderno sin el funcionamiento normal y regular de los partidos políticos" (8).

Otros reconocidos estudiosos de la Ciencia Política, sostienen opiniones favorables a la existencia de partidos políticos, entre otros podemos citar a Pablo Lucas Verdú, Adolfo Posada, Georges Burdeau, Schattschneider, Sigmund Neumann, Duverger y Sánchez Viamonte.

Así como hemos visto que la doctrina en general ha aceptado como una realidad, a la vez que una necesidad, la existencia de los partidos políticos, advertimos que con posterioridad a la segunda guerra mundial aparece una marcada tendencia a la constitucionalización de los partidos políticos.

Pablo Lucas Verdú, sostiene que la legalización y constitucionalización de los partidos políticos supone una prueba decisiva de la integración de la Sociedad con el Estado y de la conexión de las normas de constitucionalidad con la realidad social.

Loewenstein manifiesta, que "tras la Segunda Guerra Mundial, cuando ya no se pudo ignorar por más tiempo la importancia de los partidos políticos en la vida de la democracia constitucional, el tabú se rompió y aparecieron diversas referencias a los partidos políticos en las Constituciones" (9)

Es así, como en la mayor parte de las constituciones del mundo, se concede un reconocimiento expreso de los partidos políticos, dentro de las cuales mencionaremos las siguientes:

En el artículo 21 de la Constitución Alemana de 1949 se preceptúa, "los partidos

(4) Op. Cit.

Pág. 16

(5) Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, imprenta Universitaria, México, 1949

Pág. 310

(6) Linares Quintana Segundo V., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Ed. Alfa, Buenos Aires, 1960, T. II.

Págs. 399-400

(7) Karl Loewenstein, Teoría de la Constitución, citado por Gnecco Jorge. Op. Cit.

Pág. 19

(8) Serra Rojas, Andrés. Los Partidos Políticos, Ed. Problemas de México, 1958.

(9) Loewenstein Karl, Teoría de la Constitución, citado por Gnecco Jorge. Op. Cit.

Pág. 21



políticos participan en la formación de la voluntad popular, su creación es libre. Su organización interna debe revisarse de acuerdo a los principios democráticos. Deben poder rendir cuentas públicamente del origen de sus fondos. Los partidos que, por sus fines o por la conducta de sus miembros tiendan a restringir o a suprimir el orden constitucional libre y democrático, o a poner en peligro la existencia de la República Federal Alemana, son inconstitucionales”.

Asimismo la Constitución Francesa, en su artículo 4 acepta claramente la existencia de partidos al decir: “Los Partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio, se forman y ejercen su actividad libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional de la democracia.”

Podríamos citar otros ejemplos más, acerca del reconocimiento legal de la existencia de los partidos políticos que hacen diversas constituciones extranjeras, pero, por la naturaleza de nuestro trabajo, nos referiremos de aquí en adelante a los que ordena nuestra Constitución vigente, y a la reglamentación de los partidos políticos en México.

a) La Constitución Mexicana de 1917, presenta dos momentos diferentes en lo que se refiere al reconocimiento de partidos políticos: el primero que abarca de 1917 a 1962 y en el que existe un reconocimiento tácito de los partidos políticos y el segundo, que comprende de 1962 hasta nuestros días, en donde aparece ya un reconocimiento expreso de dichas asociaciones políticas.

En su primera fase la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce expresamente la existencia de partidos, pero tácitamente acepta la formación de éstos, mediante el ejercicio del Derecho de Asociación Política señalado en su artículo 9o., insertado dentro de lo que se ha llamado Garantías Individuales.

Tal disposición constitucional establece: Artículo 9o. “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee” (10).

Del artículo antes transcrito, se desprenden 2 garantías diferentes, que son la de asociación y la de reunión, mismas que se hace necesario distinguir las ya que su finalidad se aparta por los medios utilizados por cada una de ellas.

El maestro Ignacio Burgoa, señala que: por “Derecho de Asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de Asociación al ejercitarse engendra las siguientes consecuencias: A) creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales; B) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes, y dentro del ejercicio del derecho de reunión, no se crea una entidad propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además es transitoria, esto es, su existencia y subsistencia están condicionadas a la realización

(10) Cámara de Diputados, Mexicano Esta es tu Constitución. México, 1970, Artículo 9o.

del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que, logrado éste, tal acto deja de tener lugar" (11).

De lo enunciado por el maestro Burgoa, han quedado perfectamente diferenciadas las dos garantías que alberga el artículo constitucional de referencia, y de las cuales desprendemos, la de asociarse con fines políticos como reconocimiento tácito de los partidos políticos.

Es necesario señalar, que el derecho público subjetivo de asociación consagrado por el Artículo Noveno constitucional, no se refiere exclusivamente a la creación de asociaciones políticas, sino a cualquier otro tipo de persona moral, sean éstas civiles o mercantiles tal como lo particulariza el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, (artículos 2670 y 2688).

Habiendo encontrado la referencia que buscábamos respecto al reconocimiento indirecto de los partidos políticos en la Constitución Mexicana, pasaremos a señalar el reconocimiento directo o expreso de los mismos, acontecimiento que se inicia en diciembre de 1962, con las reformas que se hicieron al artículo 54 Constitucional, en las que se establece que se adoptará en la integración de la Cámara de Diputados, un sistema mixto de representación, tanto mayor como minoritariamente, mediante la creación de los llamados "Diputados de Partido".

Por considerar de importancia, transcribimos a continuación el mencionado artículo que dice:

Artículo 54.—"La elección de Diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además con Diputados de Partido, apegándose en ambos casos a lo que disponga la Ley Electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

I.—Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se le acrediten sus candidatos, cinco Diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos.

II.—Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos Diputados de Partidos, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte Diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje.

III.—Estos serán acreditados, por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país.

IV.—Solamente podrán acreditar Diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos nacionales que hubieren obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, y

V.—Los Diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la Nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones". (12)

Asimismo con la adición que se hizo al artículo 63 del propio Ordenamiento Fundamental, encontramos el reconocimiento constitucional de los partidos plasmado en su último párrafo que dice:

(11) Burgoa Orihuela Ignacio, Apuntes tomados en Cátedra de Garantías y Amparo en la Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1969.

(12) Op. Cit. Artículo 54.

"Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale, quienes habiendo sido electos Diputados o Senadores, no se presenten sin causa justificada, a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que, habiendo postulado candidatos en una elección para Diputados o Senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones". (13)

Las reformas y adiciones a los artículos antes señalados, representan el hecho irrefutable, de que nuestra Constitución Política ha incorporado ya en su contenido la existencia de los partidos políticos, con lo que se ha dado un paso muy firme en el camino democrático.

Ahora bien, no obstante el reconocimiento expreso de los partidos políticos en la Constitución General de la República, es necesario señalar las disposiciones secundarias que regulan la existencia de los partidos, tanto desde el punto de vista como asociación propiamente dicha, como de órgano político.

Para tal efecto, recurriremos en primer lugar al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que regula en su artículo 2670 la constitución de todo tipo de asociación, y en segundo lugar a la regulación que hace la Ley Electoral Federal de los partidos como asociaciones políticas.

El partido político es el resultado del ejercicio del derecho natural de asociación con que cuenta el hombre, derecho que ha sido reconocido por la Constitución en su artículo 9o., y que a su vez ha sido regulado por el Código Civil vigente, por considerar que el acuerdo de voluntades de los asociantes encuadra en lo que constituye un auténtico contrato civil.

Al afirmar que el partido político es producto de un contrato de asociación en el cual el acuerdo de voluntades es manifestado autónomamente, lo hacemos basándonos en lo dicho por el Código en mención.

Ahora bien, el artículo 2670 del Código Civil señala: Cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".

Lo anterior viene a ratificar lo dicho por el párrafo primero del Artículo 9o. Constitucional, en el sentido de que es permitido el acuerdo de voluntades para asociarse con fines lícitos, (hasta aquí el aspecto contrato de asociación) y, al decir en el mismo párrafo del citado precepto constitucional, que tales asociaciones en caso de ser políticas, deberán ajustarse a determinadas reglas.

Al respecto el maestro Burgoa nos señala que "el Derecho Público Subjetivo de Asociación consagrado por el Artículo Noveno Constitucional es el fundamento, de la creación de todas las personas morales privadas llámense éstas asociaciones, propiamente dichas (previstas por el Artículo 2670 de C.C.), Sociedades civiles (idem Artículo 2668 C.C.), Sociedades mercantiles (en los términos de la ley de la materia) sociedades cooperativas. Todas estas entidades especiales cuya existencia y fundamento jurídico se arrancan del Artículo 9o. Constitucional". (14)

De todo lo anterior, se desprende que el partido político nace de un contrato de asociación constituido por las voluntades de sus miembros.

Ahora bien, para la elaboración del contrato de asociación, los partidos políticos

(13) Op. Cit. Artículo 63 párrafo último.

(14) Op. Cit.

deben de satisfacer determinados requisitos legales señalados por la Ley Electoral Federal.

La Ley Electoral vigente, en el capítulo Tercero, Artículos del 27 al 44 Bis, señala una serie de requisitos que deberán satisfacer la asociaciones políticas que pretendan ser reconocidas como partidos políticos nacionales.

Tales disposiciones reglamentarias constituyen el resultado de los derechos subjetivos públicos consagrados a nivel constitucional en nuestra Carta Suprema.

En la transcripción que a continuación haremos de los Artículos que reglamentan a los Partidos Políticos Nacionales, trataremos de analizar brevemente su contenido y en caso necesario sugerir algunas posibles reformas a los conceptos que juzguemos conveniente:

Artículo 27.—“Los Partidos Políticos son asociaciones constituídas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política.

Los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral.”

El presente artículo, define en forma más clara lo que deben ser los partidos políticos.

Tal definición se desprende en primer lugar de los preceptos constitucionales que reconoce en los nacionales mexicanos la libertad de asociación política, siempre y cuando ésta se ajuste a determinados requisitos enumerados en la ley que comentamos.

Asimismo, en el Artículo 27, se manifiesta que los Partidos Políticos Nacionales serán corresponsales de la efectividad del sufragio, fin de que no se defraude la voluntad ciudadana.

Consideramos que del mencionado Artículo se desprende la defensa del Estado en pro de las Garantías Individuales, ya que al manifestar que los partidos deben ser asociaciones constituídas conforme a la ley, está impidiendo que cualquier facción política intervenga en las tareas electorales del país.

Artículo 28.—“Para los efectos de la presente ley, siempre serán reconocidos como partidos políticos, los Partidos Nacionales Registrados.”

El precepto anteriormente señalado no necesita comentario alguno, ya que su contenido fortalece lo enunciado por el Artículo 27.

Artículo 29.—“Para la constitución de un Partido Político Nacional, serán necesarios los siguientes requisitos:

I.—Organizarse conforme a esta ley, con más de dos mil quinientos asociados en cada una, cuando menos de las dos terceras partes de las entidades federativas y siempre que el número total de sus miembros en la República no sea menor de setenta y cinco mil.

II.—Obligarse a normar su actuación pública por los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar las instituciones que ella establece.

III.—Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional, o a depender de partidos políticos extranjeros.

IV.—Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y pro-

grama político, lo que no podrá contener alusiones de carácter religioso o racial.

V.—Encauzar su acción por medios pacíficos, y

VI.—Hacer una declaración de los principios que sustente y en consonancia con éstos, formular su programa político precisando los medios que pretenda adoptar para las resoluciones de los problemas nacionales.”

Consideramos que la fracción I, del artículo citado, es justa en exigir un mínimo de setenta y cinco mil miembros, como requisito indispensable para la organización de los Partidos Políticos Nacionales; ya que si no es una cantidad considerable, en comparación con el crecimiento demográfico del país, sí puede constituir un número suficiente para coordinar las tareas iniciales del partido, encaminadas naturalmente a lograr el mayor contingente tanto de simpatizantes como de afiliados.

La fracción II del mismo artículo no necesita comentario, ya que se sobreentiende que los partidos políticos al emanar institucionalmente de los preceptos constitucionales, aquellos deben respetar y proteger íntegramente tales mandatos.

Por lo que corresponde a la fracción III, seguramente el legislador, consciente de las experiencias sufridas por nuestro pueblo, durante el siglo pasado y parte del presente, en materia de intervenciones extranjeras, lo llevó a elaborar dicha fracción, a fin de salvaguardar la soberanía del país.

La fracción IV, es clara al señalar que los partidos políticos deben diferenciarse unos de otros, así como la abolición total de principios religiosos o raciales, por considerar estos últimos como contrarios a los fundamentos constitucionales, tanto en la Carta Política de 1857 como la vigente de 1917.

La actividad desarrollada por el gran número de facciones aparecidas durante todo el siglo pasado, fué motivo para que el legislador exigiera el respeto a las instituciones públicas por parte de los partidos políticos, al decir en la fracción V, que estos deben conducirse por medios pacíficos.

Consideramos que en la fracción VI del Artículo que comentamos, se encuentra todo el contenido social que deben revestir los partidos políticos, ya que si éstos no son conscientes no estarán desarrollando las funciones propias de los verdaderos partidos.

Dicha fracción nos lleva a sugerir a las autoridades respectivas el eficaz cumplimiento de la misma, ya que consideramos que sería conveniente analizar a la luz de la legalidad si todos los partidos políticos reconocidos jurídicamente, cumplen efectivamente con lo que manda la fracción VI del Artículo 29, ya que una cosa es lo que se dice que se va a hacer y otra lo que realmente se hace.

Asimismo creemos, que del análisis profundo que hagan las autoridades competentes sobre los partidos políticos vigentes, respecto de su declaración de principios, encontrarán quizás razones suficientes para cancelar el registro de aquel que no responda a lo preceptuado en su declaración de principios o bien que esta ya resulte obsoleta con la realidad social actual.

Artículo 30.—“Los estatutos de los partidos políticos determinarán necesariamente:

I.—Un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostenga en las elecciones constitucionales. Este sistema de elección no podrá consistir en actos públicos que se asemejen a las elecciones constitucionales;

II.—Los métodos de educación política de sus miembros;

III.—Las sanciones aplicables a sus miembros que falten a los principios morales o políticos del partido y,

IV.—Las funciones, obligaciones y facultades de sus diferentes órganos”.

Hemos dicho reiterativamente, que los estatutos de los partidos políticos deben presentar un aspecto de agilidad democrática.

Consideramos, que el contenido de las fracciones I y II del precepto en turno, muestran diáfanoamente dos aspectos integrantes de la democracia.

Analizando a groso modo la fracción I, concluimos que en tanto en la organización interna de un partido político, se ejercita la democracia, ésta podrá ser efectiva, consecuentemente en la ciudadanía.

En cuanto a la fracción II del mismo Artículo, afirmamos que la práctica de la educación política en los miembros de los partidos, permitirá una visión definida de los múltiples problemas sociales y sus posibles soluciones.

Las fracciones III y IV no necesitan comentario, ya que en tanto se practique la democracia interna correlativamente habrá derechos y obligaciones entre sus miembros.

Artículo 31.—“Los Partidos Políticos Nacionales, deberán funcionar por medio de sus órganos fundamentales, que serán por lo menos los siguientes:

I.—Una Asamblea Nacional.

II.—Un Comité Ejecutivo Nacional que tendrá la representación del partido en todo el país, y,

III.—Un Comité Directivo en cada una de las entidades federales donde cuente con más de dos mil quinientos asociados”.

Hemos señalado en apartados anteriores, que para que un partido político pueda obtener resultados positivos exteriores, es necesario que cuente con una organización interna bien estructurada, en la que deberán destacar elementos que por sus cualidades ideológicas y por arraigo popular puedan formar parte de los dirigentes del partido, en el cual la autoridad suprema estará representada por la Asamblea Nacional.

Artículo 32.—“Para que un partido político pueda ostentarse como nacional y ejercer los derechos que esta ley otorga, se requiere que obtenga un registro ante la Secretaría de Gobernación. Esta deberá expedir certificado haciendo constar el registro o comunicarle las causas por las cuales se le niega el registro, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva”.

Tocante al Artículo citado, consideramos que su contenido se refiere al trámite administrativo exclusivo.

Artículo 33.—“Para obtener el registro, a que se contrae el Artículo anterior, los partidos políticos deberán acreditar:

I.—Que reúnen los requisitos que señalan los Artículos 29, 30 y 31 de esta ley.

II.—Que cuentan en el país con más de setenta y cinco mil asociados, debiendo acompañar listas de nombres, domicilios y demás generales de todos y cada uno de los miembros que tengan inscritos.

III.—Que han celebrado, cuando menos en las dos terceras partes de las Entidades de la República, una asamblea en presencia de un notario o funcionario que haga sus veces, por medio de testigos de calidad, ajenos a la agrupación que trate de formarse comprobará la identidad de las personas afiliadas y su residencia, en proporción no inferior al cinco por ciento; dando fe de que asistieron a cada una de ellas, por lo menos el mínimo que exige esta ley; que en dichas asambleas se designaron para la reunión general constitutiva del partido y que se verificó esta última con mayoría de los delegados y ante notario público.

IV.—Que la declaración de principios, programa y estatutos, después de aprobada en las asambleas parciales y general, fueron protocolizados ante notario”.

Por lo que respecta al comentario que podemos efectuar acerca del contenido del

Artículo 33 de esta ley de referencia; consideramos que dicho precepto encierra los requisitos relativos a la formalidad, mismos que deben ser cubiertos íntegramente, para que la asociación política pueda funcionar legalmente como Partido Político Nacional.

Artículo 34.—“Obteniendo el registro que deberá publicarse en el “Diario Oficial” de la Federación, los Partidos Políticos Nacionales tendrán personalidad jurídica y gozarán de todos los derechos inherentes a la misma, pudiendo adquirir los edificios que sean indispensables para sus oficinas”.

Este Artículo señala la autorización para que después del reconocimiento legal, los partidos políticos puedan ejercer libremente sus funciones respectivas.

Artículo 35.—“La Secretaría de Gobernación informará a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales y a los Comités Electorales Distritales, cuáles son los partidos políticos legalmente registrados, así como sus características especiales”.

Este precepto no necesita ningún comentario en particular, ya que constituye el resultado legal o como se diría en términos fiscales, es una contraprestación.

Artículo 36.—“La reorganización de un partido obliga a su Comité Ejecutivo Nacional a solicitar de la Secretaría de Gobernación el registro de la agrupación reorganizada en los términos del Artículo 32”.

Mandatos como el anterior, son indispensables en toda ley que regule la existencia de todo tipo de asociaciones, ya que la reorganización de las mismas debe ser comunicada a las autoridades respectivas a fin de que sus nuevas características no se aparten de las reglas legales previamente establecidas.

Artículo 37.—“A partir de la fecha en que obtengan el registro de uno o varios de sus candidatos, todo partido nacional puede acreditar un representante ante cada uno de los organismos electorales que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia en las elecciones en la que aquéllos figuren; representantes que tendrán como función velar por el exacto cumplimiento de la ley y por la pureza del sufragio, interponer y tramitar los recursos legales que procedan y ejercitar los derechos que les otorga ésta, especialmente en su Artículo 72.

Serán representantes especiales los designados ante la Comisión Federal, las Comisiones Locales, los Comités Distritales y las Casillas Electorales.

Serán representantes generales los designados para intervenir en el proceso electoral en los municipios que integran una circunscripción electoral.

No podrán ser funcionarios ni representantes de un partido: los altos funcionarios de los poderes Judicial y Ejecutivo de la Federación y de los Estados, los miembros activos del Ejército o de la Policía Federal, Local o Municipal y los Agentes del Ministerio Público Federal o Local”.

El citado Artículo constituye el medio por el cual los Partidos Políticos Nacionales tienen la oportunidad en todas las funciones electorales, en las cuales vigilarán el exacto cumplimiento de la voluntad ciudadana a fin de que el sufragio emitido sea absolutamente respetado.

Artículo 38.—“Los partidos políticos registrados, conforme a esta ley, quedan obligados a sostener una publicación periódica propia, por lo menos mensual, y oficinas permanentes, debiendo justificar ante la Secretaría de Gobernación, por lo menos, cada seis meses, que cumplen con estos requisitos. El tiraje de las publicaciones será certificado por la Comisión Federal Electoral.

Es también obligación de los partidos políticos, sostener centros permanentes de cultura cívica para sus miembros”.

En la evaluación del Artículo señalado, el Legislador comprendió que en organización tan amplia, en donde se supone que se desarrollan un sinnúmero de actos tanto internos como externos, lo menos que puede hacer es elaborar un órgano de difusión escrito, a fin de que todos sus miembros estén enterados de lo que acontece en el partido. Asimismo tales organizaciones políticas por considerárseles de orientación pública deben coadyuvar a enaltecer la cultura en beneficio de sus miembros.

Artículo 39.—“Los partidos políticos debidamente registrados podrán formar confederaciones nacionales.

Podrán también los partidos coaligarse para una sola elección, siempre que la coalición se celebre por lo menos noventa días antes de aquélla, debiendo hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades.

En ambos casos será requisito previo para su validez inscribir las confederaciones o coalición en el registro especial que al efecto llevará la Secretaría de Gobernación”.

En este precepto el legislador confirió amplias facultades a los partidos políticos a fin de que en época de elecciones se organicen en la forma en que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 40.—“Ninguna agrupación política podrá usar la denominación de: Partido Nacional, Confederación de Partidos Nacionales o coalición de Partidos Nacionales, si no reúne los requisitos que esta ley establece”.

El contenido del presente Artículo no necesita comentario alguno, ya que es claro y concreto.

Artículo 41.—“Todo Partido político debidamente registrado, tiene facultades de ocurrir a la Secretaría de Gobernación para que investigue las actividades de cualesquiera de los otros partidos a fin de que se mantengan dentro de la ley.

Cuando resulte que un partido no llena los requisitos legales o que su actuación no se ciñe a la ley, podrá decretarse la cancelación temporal o definitiva de su registro.

La cancelación temporal procede: por no verificar elecciones internas para designar candidatos o por violación a las disposiciones de los Artículos 31 y 38 de la ley. Cuando deje de cumplirse con las obligaciones que señala el Artículo 29, procederá la cancelación definitiva que implica la disolución de la agrupación política.

Ninguna cancelación de registro podrá decretarse sin previa citación del partido, a fin de que conteste los cargos, presente las pruebas tendientes a su justificación y se le oiga en defensa.

Toda cancelación se publicará en la misma forma que el registro”.

Consideramos que sobre lo que dice este precepto, las autoridades de la materia deben actuar constantemente y sin miramientos a fin de que los partidos políticos cumplan ineludiblemente tal mandato.

Artículo 42.—“En cada elección solamente tienen derecho a intervenir como partidos políticos, las agrupaciones constituidas conforme a esta ley, que hayan obtenido su registro en la Secretaría de Gobernación, por lo menos un año, antes de la fecha de aquella”.

Lo preceptuado en el Artículo anterior, reviste dos funciones importantes; por un lado se protege a los partidos legalmente reconocidos, en contra de asociaciones políticas oportunistas que sólo buscarían determinados beneficios particulares con motivo de las elecciones.

Del segundo aspecto del citado Artículo, se desprende que el legislador con el fin de asegurar estabilidad política en el partido y de que a través de sus actividades la



ciudadanía lo juzgue, éste no podrá participar en elecciones hasta después de un año de su reconocimiento legal.

Artículo 43.—“Los miembros directores y los representantes de los partidos serán responsables civil y penalmente por los actos que ejecuten en ejercicio de su cometido”.

La participación de ciudadanos en los partidos políticos no implica la adquisición de fueros de ninguna especie; por lo que consideramos que el Artículo que comentamos es correcto.

Artículo 44.—“Cuando dos o más partidos políticos sostengan una misma candidatura, deberán designar un sólo representante común ante los organismos electorales. Si no se pusieran de acuerdo, la designación podrá ser hecha por el candidato mismo”.

La posición del presente Artículo nos parece justa en principio; ya que cuando el arraigo popular y la capacidad de algún candidato son completas, lo menos que pueden hacer dos o más partidos es formar una coalición en torno de tal candidato. Pero este fenómeno puede ser aprovechado por aquellos partidos que están en decadencia y que sólo buscan obtener ciertas canogías y posiciones políticas apoyando al candidato con más posibilidades de triunfar durante las elecciones.

Artículo 44 Bis.—Los Partidos Políticos Nacionales legalmente registrados gozarán de la exención de los siguientes impuestos:

A).—Del Timbre, que se cause en los contratos de arrendamiento, compra-venta y donación.

B).—Los relacionados con rifas o sorteos y festivales que tengan por objeto allegarse recursos para fines de su Instituto;

C).—Sobre la Renta, que se cause sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas;

D).—El que se cause por la venta de los impresos que editen relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos-propaganda y por el uso de equipos audiovisuales en la misma”.(15).

Pensamos que el Artículo en referencia además de ser justo es necesario ya que la vida de un partido político requiere aparte de los posibles subsidios de sus miembros, de la ayuda del Estado exceptuándolo de cumplir determinadas obligaciones fiscales.

## INICIATIVA DE LEY FEDERAL ELECTORAL

Habiendo comentado someramente el contenido de la Ley Electoral Federal en vigor, en su parte relativa a los partidos políticos, creemos indispensable, agregar un breve comentario sobre la Iniciativa de Ley Federal Electoral en sus capítulos I, II, III, IV, V, y VI del Título Segundo, que habla de los Partidos Políticos Nacionales.

El C. Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 71 de la Constitución Política, tuvo a bien enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley Federal Electoral que en caso de ser aprobada por el Poder Legislativo, abrogará la Ley Electoral Federal vigente.

Dentro de la parte relativa a la exposición de motivos, se argumenta que al ser la democracia la razón de la soberanía popular requiere “de una religión permanente

(15) Ley Electoral Federal, Cap. III, De los Partidos Políticos, Edit. Andrade, S. A., México, 1964.

de las instituciones y procedimientos que traducen la voluntad de la nación en órganos y programas de gobierno. El sistema electoral es el lazo que une a representantes y representados; perfeccionarlo es afianzar la autonomía de la comunidad, es reforzar su capacidad para fijar por sí misma la ruta de la República".(16).

Tal posición, no podemos dejar de apoyarla, ya que como dijimos en páginas anteriores, para que exista una auténtica democracia es necesario, además de respetar las instituciones emanadas de ella, perfeccionarlas, a la par de la realidad social.

La iniciativa de la ley en mención, es un documento ágil en su estructura, ya que divide en forma clara y sistemática todo el procedimiento electoral, incluyendo en él, a los órganos que intervienen en dicho proceso.

El documento que analizamos, está integrado por 204 artículos, los cuales se distribuyen en siete títulos denominados de la siguiente forma:

- a) TITULO PRIMERO.—De los objetivos de la ley y del derecho al voto activo y pasivo.
- b) TITULO SEGUNDO.—De los Partidos Políticos Nacionales.
- c) TITULO TERCERO.—De los organismos electorales; concepto, integración y funciones.
- d) TITULO CUARTO.—Del Registro Nacional de Electores.
- e) TITULO QUINTO.—Procedimientos en materia electoral.
- f) TITULO SEXTO.—De la nulidad y de su reclamación.
- g) TITULO SEPTIMO.—Garantías, Recursos y Sanciones.

De los títulos señalados destacaremos el referente a los Partidos Políticos Nacionales. Tal distinción, obedece a razones de método más que de material; ya que consideramos que un estudio más profundo y general de la iniciativa de Ley en referencia, merece una monografía especial, ya que su contenido es para nosotros de gran valor y trascendencia para la vida democrática de nuestro pueblo, que reducir su análisis a un solo capítulo, sería restarle la importancia que merece.

Por las razones expuestas anteriormente, intentaremos estudiar sistemáticamente el contenido del Título Segundo de la iniciativa citada; tal título está estructurado en seis capítulos, divididos de la siguiente manera:

- Capítulo I.—Concepto y Fundamentos (Artículos 17 a 21),
- Capítulo II.—Constitución (Artículo 23),
- Capítulo III.—Del Registro (Artículos 24 a 28),
- Capítulo IV.—Derechos y Obligaciones (Artículos 29 a 38),
- Capítulo V.—Prerrogativas (Artículo 39) y
- Capítulo VI.—De la Propaganda Electoral (Artículo 40).

El primer comentario que se nos antoja hacer, es el de resaltar la nueva estructura que se pretende dar al título referente a los Partidos Políticos Nacionales, ya que en tanto que en la Ley vigente se aglutinan todos los Artículos en un sólo capítulo, careciendo por lo tanto de un orden sistemático, en el título segundo de la ya citada iniciativa, se esquematiza coherentemente su articulado, distribuyéndolos en seis capí-

(16) Echeverría Luis, *Iniciativa de Ley Federal Electoral*, Edic. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados XLVIII Legislatura, México, octubre 1972.

tulos diferentes de acuerdo con la finalidad que persigue cada uno de ellos, logrando así, una mayor claridad de conjunto, o como se dice en la misma iniciativa:

“La estructura persigue separar de una manera clara y práctica los aspectos declarativos y los que definen los órganos y sus funciones”.(17).

Ahora bien, en lo que corresponde a su contenido, observamos con gran satisfacción que éste posee grandes alcances democráticos, ya que en él, se hace hincapié constantemente de la importancia que tienen las declaraciones de principios y los programas de acción de los Partidos Políticos.

Asimismo, se señala en dicha iniciativa de ley, la facultad de los partidos para utilizar los medios masivos de comunicación, como instrumentos de difusión ideológica. También se pretende conceder a los Partidos Políticos Nacionales voz y voto en los organismos electorales y otorgarles además franquicias postales y telegráficas.

Dentro de los Artículos que transcribiremos a continuación, nos percataremos más claramente de su contenido mismo que nos permitiremos comentar brevemente:

## **TITULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES**

### **CAPITULO I CONCEPTO Y FUNDAMENTOS**

Artículo 17.—“Los Partidos Políticos Nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política.

Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta ley”.

Los elementos que se señalan en el Artículo antes transcrito, coincide genéricamente con lo preceptuado por el Artículo 27 de la Ley Electoral Federal vigente y del cual hemos emitido nuestra opinión.

Artículo 18.—“Para que una agrupación pueda ostentarse como partido político nacional, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a estas asociaciones son conferidos, se requiere que se constituya y obtenga su registro en la Secretaría de Gobernación, con arreglo a los términos de esta ley”.

El Artículo 28 de la ley vigente es más escueto que el Artículo 18 de la iniciativa que comentamos, pero en términos generales perceptuando lo mismo.

Artículo 19.—“Toda agrupación que pretenda constituirse como partido político nacional deberá formular, previamente, una declaración de los principios que sustente, elaborar en consonancia con ellos su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades”.

En párrafos anteriores señalábamos, la importancia que se concede en la iniciativa de Ley Electoral a las declaraciones de principios y programas de acción, ya que en tanto que en la ley vigente se reduce a una fracción (Artículo 29, Fracción VI), en la iniciativa cubre todo un Artículo manifestando en esa forma la trascendencia de tal elemento, posición que refuerza nuestro punto de vista, expuesto en el capítulo V de este estudio.

(17) Op. Cit.

Artículo 20.—“La declaración de principios contendrá:

I.—La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen;

II.—Sus lineamientos ideológicos de carácter político, económico y social;

III.—La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete a actuar subordinadamente respecto de cualquier organización internacional o a depender de partidos políticos extranjeros; y

IV.—La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos”.

El Artículo 20, especifica las características de la declaración de principios y el comentario que de él podemos hacer coincide con lo que señalamos respecto de las Fracciones II, III, y V del Artículo 29 de la ley vigente.

Artículo 21.—“El programa de acción determinará:

I.—Las medidas que pretende tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y para la resolución de los problemas nacionales; y

II.—Los medios que adopte con relación a sus fines electorales, de educación cívica y orientación política”.

La Ley Electoral en vigor señala en su Artículo 29 Fracción VI, lo que en la iniciativa que comentamos cubre un sólo precepto, quedando en esa forma erigido a un rango más importante.

Artículo 22.—“Los estatutos establecerán:

I.—Una denominación propia y distinta acorde con sus fines y programas políticos, así como el emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas y raciales;

II.—Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros;

III.—Los sistemas de elección interna para la renovación de sus cuadros dirigentes y para la elección de los candidatos que postule. Estos sistemas no podrán consistir en actos públicos semejantes a los comicios constitucionales;

IV.—Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes:

1.—Una asamblea nacional;

2.—Un comité nacional, que tenga la representación del partido en todo el país;

3.—Un comité en cada una, cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades de la federación; y

V.—Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas”.

Analizando a groso modo el precepto antes transcrito, encontramos que los Artículos 29 Fracción IV; 30 Fracciones I y III, y 31 de la ley vigente, coinciden lo dispuesto en el Artículo 22 Fracciones I, III, IV y V respectivamente.

Tal asimilación de fracciones pertenecientes a diferentes Artículos, es muestra clara del sistema homogéneo que se piensa dar a la nueva ley, la que en caso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, se presentará más clara y coherente que la ley en vigor.

## CAPITULO II

### CONSTITUCION

Artículo 23.—“Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como partido político nacional, en los términos del Artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de dos mil afiliados en cada uno, cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el número total de afiliados en todo el país no sea inferior a sesenta y cinco mil;

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces, quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a) En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación; y

b) El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.

2. Que concurrieron al acto cuando menos los dos mil afiliados a que se refiere la fracción I y que comprobó con base en las listas nominales, la identidad y residencia de un cinco por ciento, cuando menos, del mínimo de afiliados requerido, mediante un muestreo que practicará ya sea auxiliándose de dos testigos de calidad ajenos a la agrupación o por medio de documento fehaciente. Se exigirá, en todo caso, la presentación de tal credencial permanente de elector;

3. Que entre los presentes se encontraban afiliados avecindados en, cuando menos, la mitad de los municipios o delegaciones de la entidad, en un mínimo de veinticinco personas por municipio o delegación. Al efecto, procederá empleando los medios descritos en el inciso anterior, para comprobar la identidad y residencia de un cinco por ciento, cuando menos, de los afiliados por cada municipio o delegación;

4. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

5. Que se eligieron delegados propietarios y suplentes para la asamblea nacional constitutiva del partido, en la forma prevista en sus estatutos.

En el certificado de todas estas actuaciones deberá asentarse, además, el sistema seguido para calcular la asistencia del mínimo de dos mil afiliados a que alude el inciso 2, y el número de la credencial permanente de elector, nombre y lugar de residencia de los afiliados que fueron considerados en los muestreos.

III. Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un notario público, quien certificará:

1. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas locales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondien-

- tes, que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II;
2. Que comprobó la identidad y residencia de los delegados, por medio de la credencial permanente de elector y otro documento fehaciente; y
  3. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Las actuaciones y documentos a que se refiere esta fracción deberán quedar debidamente protocolizados".

El contenido del Artículo 23 de la propia iniciativa, reviste caracteres de una inmensa trascendencia para el desarrollo político de nuestro país, ya que en él, encontramos la fuente de lo que puede ser el pluripartidismo político en toda la extensión de la palabra.

Consideramos también, que la finalidad primordial que persigue el proyecto de ley, es la de abrir nuevos caminos que conduzcan aun más, a la cristalización democrática de México.

Sin embargo, pensamos que la decisión de reducir el número de afiliados para la constitución de partidos, es un arma de dos filos, ya que en lugar de fortalecer el sistema democrático, puede llegar a crearle problemas en su ya sólida estructura. Tal planteamiento lo hacemos, en función de la experiencia vivida por nuestro pueblo durante todo el siglo pasado y parte del presente, época en la que el surgimiento de asociaciones políticas facciosas retardó el florecimiento democrático de nuestro país.

Creemos categóricamente, que el régimen actual está dispuesto a señalar nuevos cauces para el engrandecimiento democrático de México, pero también tememos que tales prerrogativas puedan ser utilizadas por elementos reaccionarios que, escudándose en la legalidad, intentan minar el régimen de libertad existente.

Por otra parte, pensamos que el mínimo de 75 mil afiliados que se señalan en la ley vigente es un número acorde con el acelerado desarrollo demográfico de nuestro país. Por lo anterior consideramos que no debe reducirse el número de miembros que señala la ley vigente para la constitución de partidos políticos, ya que como lo manifestamos en páginas anteriores es una cantidad suficiente para que dichos organismos políticos inicien sus actividades peculiares.

## CAPITULO III

### DEL REGISTRO

Artículo 24.—"Para solicitar su registro como Partido Político Nacional, las agrupaciones interesadas deben haber satisfecho los requisitos a que se refieren los Artículos del 19 al 23 inclusive, de esta ley, presentando al efecto a la Secretaría de Gobernación las siguientes constancias:

I.—Los testimonios notariales, en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II.—Las listas nominales de afiliados por entidad federativa y municipio o delegación, a que se refiere la fracción II del Artículo precedente; y

III.—Los certificados de las asambleas celebradas en las entidades federativas y las actas protocolizadas de la asamblea nacional constitutiva".

El Artículo 24, representa la conclusión de los preceptos 19 y 23 de la propia

iniciativa en los que se señala los requisitos ineludibles que deben satisfacer los institutos políticos.

Artículo 25.—“Dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, la Secretaría de Gobernación resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. Toda resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación”.

El contenido del presente Artículo, se refiere exclusivamente al trámite administrativo como lo manifestamos también en el Artículo 32 de la Ley Electoral Federal.

Artículo 26.—“Obtenido el registro y publicado, los partidos políticos nacionales tendrán personalidad jurídica y podrán adquirir los edificios que sean indispensables para sus oficinas”.

El comentario del Artículo 34, de la ley vigente, vale para el transcrito anteriormente.

Artículo 27.—“La Secretaría de Gobernación comunicará a la Comisión Federal Electoral los registros que efectúe, suspenda o cancele. Así mismo le informará, cuando lo solicite, cuáles son los partidos políticos nacionales registrados”.

Artículo 28.—“La reorganización de un partido político nacional obliga a su comité nacional a solicitar ante la Secretaría de Gobernación el registro de la agrupación reorganizada, en los términos de esta ley”.

Los mismos términos que utilizamos en el comentario del Artículo 36 de la ley vigente, los podríamos utilizar en el precepto 28 antes citado.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29.—Los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho y la obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral mediante un comisionado con voz y voto.

Los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de integrarse a las comisiones locales y comités distritales electorales, mediante un comisionado con voz y voto. Una vez acreditado el comisionado, se ajustarán o lo dispuesto por esta ley”.

El Artículo 29 que nos permitimos citar, denota gran importancia, ya que representa un avance trascendente para el desarrollo político de nuestro sistema democrático, ya que el hecho de conceder voz y voto a todos los Partidos Políticos Nacionales dentro de la Comisión Federal Electoral, así como en las Comisiones Locales y los Comités Distritales, demuestra el firme deseo por parte del Estado de fortificar nuestra organización democrática.

Artículo 30.—“Los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a nombrar un representante de casilla en las mesas directivas de casilla de los distritos en los que postulen candidatos. Su función será vigilar el cumplimiento de la ley y la efectividad del sufragio al día de la elección, pudiendo presentar protestas por escrito y ejercitar las atribuciones que esta ley les confiere, en la casilla correspondiente”.

Este precepto determina las facultades de los partidos políticos, para corresponsabilizarse junto con el Estado de la efectividad del sufragio popular.

Artículo 31.—“Los partidos políticos podrán nombrar representantes generales en el número que determine cada comisión local o comité distrital de acuerdo con las

peculiaridades de la circunscripción de que se trate. Su función será vigilar el cumplimiento de la ley y la efectividad del sufragio el día de la elección, en los distritos para los que sean nombrados. Tendrán la facultad de interponer recursos y elevar protestas ante la comisión local o el comité distrital respectivos”.

El comentario del Artículo anterior puede ajustarse al que hicimos al Artículo 37 de la Ley Electoral Federal.

Artículo 32.—“No podrán ser funcionarios, comisionados ni representantes de un partido:

I.—Los altos funcionarios de los Poderes Judicial y Ejecutivo y de los Estados;

II.—Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Federal, local o municipal; y

III.—Los agentes del Ministerio Público Federal y local”.

Al párrafo IV del Artículo 37 de la ley vigente le fue concedido en la iniciativa que analizamos, la categoría de Artículo. Tal posición demuestra una vez más, la ágil estructuración que persigue dicho proyecto de ley.

Artículo 33.—“Los partidos políticos nacionales están obligados a:

I.—Observar las prescripciones consignadas en su declaración de principios y programa de acción;

II.—Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas y en todo el país, requerido para su constitución y registro;

III.—Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV.—Observar los procedimientos de afiliación, practicar los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y candidatos, así como a funcionar a través de sus órganos fundamentales, conforme a lo establecido en sus estatutos; y

V.—Mantener oficinas, editar una publicación propia por lo menos mensual y sostener centros de cultura cívica para sus miembros.

La Secretaría de Gobernación vigilará que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Cualquier modificación a los documentos a que se refieren las fracciones I y IV deberá comunicarse dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría de Gobernación”.

Por lo que respecta al Artículo en referencia, consideramos que éste es concreto, al señalar acertadamente las obligaciones ineludibles de los partidos.

Artículo 34.—“Todo partido político nacional puede solicitar a la Secretaría de Gobernación, que investigue las actividades de los demás partidos cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la ley”.

Pensamos, que lo que se manifiesta en este artículo, constituye el medio por el cual los partidos políticos se convierten en auténticos defensores de la seguridad pública, ya que en esta forma coadyuvan con la ley, a fin de que ésta no sea violada por los propios organismos populares.

Artículo 35.—“En cada elección solamente tienen derecho a intervenir como partidos políticos nacionales las agrupaciones que constituídas conforme a esta ley, hayan obtenido su registro en la Secretaría de Gobernación, por lo menos con un año de anticipación al día de la elección.”



El comentario del artículo 42 de la ley vigente, vale en igual forma para este precepto.

Artículo 36.—“Los dirigentes y los representantes de los partidos son responsables, civil y penalmente, por los actos que ejecuten en ejercicio de sus funciones”.

Nuestra opinión respecto de este artículo, coincide con lo que manifestamos en el artículo 43 de la ley en vigor, en el sentido de que nunca el pertenecer a un partido en calidad de afiliado o dirigente, da derecho a la adquisición de fueros.

Artículo 37.—“Los partidos políticos podrán formar confederaciones nacionales o coaliciones para una sola elección, siempre que las concierten por lo menos noventa días antes de la elección.”

En este precepto, como lo dijimos también respecto del artículo 39 de la Ley Electoral vigente, se conceden amplias facultades a los partidos, a fin de que puedan organizarse en la forma señalada por el mandato, a fin de lograr sus objetivos.

Artículo 38.—“En los casos del artículo anterior, será requisito previo para su validez inscribir las confederaciones o coaliciones en el registro especial de la Secretaría de Gobernación. Los partidos interesados deberán acompañar a la solicitud del registro, las bases y finalidades de la confederación o coalición. La Secretaría de Gobernación publicará en el Diario Oficial de la Federación, el registro, así como las bases y finalidades. Las confederaciones y coaliciones tendrán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que esta ley confiere a un partido político nacional.”

Consideramos que el artículo transcrito, especifica los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos, cuando pretendan ejercitar lo señalado por el precepto 37 de la iniciativa que nos ocupa.

## CAPITULO V

### PRERROGATIVAS

Artículo 39.—“Los partidos políticos nacionales gozarán de las siguientes prerrogativas:

I.—Exención de impuestos:

1.—Del timbre, en los contratos de arrendamiento, compraventa y donación;

2.—Los relacionados con las rifas y sorteos que mediante autorización previa celebren y con festivales que tengan por objeto allegarse recursos para sus fines.

3.—Sobre la renta, en las utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compraventa o donación para el ejercicio de sus funciones específicas; y

4.—El que cause por la venta de los impresos que editen relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos, propaganda y por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.

II.—Franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos, de conformidad con las disposiciones que al respecto dicte la Comisión Federal Electoral;

III.—Acceso a la radio y televisión, durante los períodos de campaña electoral, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.—Los partidos políticos nacionales que hayan registrado candidatos ante los

organismos electorales, a partir de la fecha de cierre del propio registro y hasta tres días antes de la fecha de la elección, podrán disponer del tiempo que les asigne el Estado, del que éste dispone en la radio y la televisión, para dar a conocer al electorado, sus tesis ideológicas y sus programas de acción;

2.—Las transmisiones de los partidos políticos nacionales, que aprovechen el tiempo que les asigne el Estado, se sujetarán a las prevenciones que sobre propaganda establece esta ley, o las correspondientes de la Ley de la materia, y versarán en torno a las tesis ideológicas y programas de acción que sostengan frente a los problemas nacionales y no podrán constituirse, en ningún caso, en plataformas para dirimir cuestiones personales. La propaganda de las asociaciones políticas se mantendrá dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral; no atacará los derechos de tercero; ni incitará a la comisión de algún delito o a la perturbación del orden y la paz pública;

3.—De acuerdo con la reglamentación correspondiente, cada partido político nacional podrá disponer hasta de diez minutos quincenales en radio y televisión con cobertura nacional para la difusión de sus tesis ideológicas dentro de un mismo programa en que participarán, sucesivamente los partidos que lo hayan solicitado, en el orden de la fecha de su registro en la Secretaría de Gobernación y en igualdad de condiciones.

Si los partidos así lo aprueban, podrán solicitar a la Comisión Federal Electoral que el tiempo de transmisión de que disponen se utilice para la exposición conjunta de sus tesis ideológicas en torno a temas específicos, bajo la dirección de un conductor de programas designado por los partidos de común acuerdo, o en su defecto, por la propia Comisión Federal.

4.—Los partidos políticos nacionales que deseen hacer uso del tiempo de emisión que les otorga esta Ley, deberán solicitarlo a la Comisión Federal Electoral, la que acordará con la Comisión de Radiodifusión los canales, estaciones y horario de las transmisiones en los términos de las disposiciones que norman el aprovechamiento del tiempo de que dispone el Estado en la radio y televisión. Las solicitudes que se dirijan a la Comisión Federal Electoral deberán plantearse por lo menos con 15 días de anticipación al día de la transmisión;

5.—La producción de los programas de los partidos los realizará la Comisión de Radiodifusión, con cargo a la Comisión Federal Electoral, para lo cual este último organismo incluirá en su presupuesto de egresos la partida correspondiente a transmisiones por radio y televisión;

6.—La Comisión Federal Electoral, a solicitud de los partidos y atendiendo al interés general que representen, podrá autorizar la repetición de programas en una o varias entidades del país, y

7.—Corresponde a la Comisión Federal Electoral vigilar que las transmisiones de los partidos se mantengan dentro de lo dispuesto por esta ley y los demás ordenamientos legales, decidir en caso de cualquier inconformidad e imponer las sanciones correspondientes."

De acuerdo con la iniciativa de ley electoral que nos permitimos estudiar, en su artículo 39, se amplía lo preceptuado en el artículo 44 bis del ordenamiento vigente. Tal disposición representa para nosotros una actitud justa, ya que como lo manifestamos en el comentario del mandamiento en vigor, es necesario, que los organismos populares conocidos como partidos, cuenten con la ayuda del Estado al exceptuarlos de determinadas obligaciones a fin de que tales prerrogativas, sirvan

para acelerar sus actividades políticas y sociales que fatalmente repercutirán en el pueblo.

Consideramos también, que lo señalado en la fracción II del artículo que comentamos, tiene alcances extremadamente democráticos, ya que al conceder a los partidos políticos nacionales el uso gratuito de los medios masivos de comunicación, como son, la radio y la televisión se logrará que tales organismos políticos se conviertan en verdaderos portavoces de la opinión pública, ya que al llegar al pueblo al través de dichos medios de comunicación, estarán logrando un diálogo constante y más estrecho sobre los múltiples problemas nacionales y su posible solución.

## CAPITULO VI

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 40.—“La propaganda electoral está sujeta a las siguientes reglas:

I.—Se prohíbe el empleo de símbolos, signos o motivos religiosos y raciales;

II.—Se prohíben las expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, o que inciten al desorden, y

III.—No se permite la fijación e inscripción de propaganda:

1.—En los pavimentos de las calles, calzadas, carreteras, aceras y cordones respectivos;

2.—En las obras de arte y monumentos públicos;

3.—En los edificios o locales de la Federación, de los estados o de los municipios; y

4.—En los edificios y obras de propiedad particular, sin permiso del propietario.”

La propaganda electoral es el instrumento de base por el cual los partidos ejercen sus actividades en pro de sus candidatos y programas.

Dicho aspecto tan importante en las funciones de los partidos políticos, es ignorado por la ley en vigor, en su capítulo III referente a tales organismos populares. Por lo que consideramos, que el haber creado en la iniciativa de ley un capítulo dedicado especialmente a la propaganda electoral, constituye todo un acierto, ya que no es posible concebir una reglamentación de partidos, sin la inclusión de una regulación propagandística, ya que con ello, se logra la tranquilidad pública.

De la transcripción de la Ley Electoral Federal y de la Iniciativa de la Ley Federal Electoral, en su parte reglamentaria de los partidos políticos nacionales, podemos concluir, que en nuestro país, el desarrollo político, marcha a pasos enormes y firmes hacia la cristalización absoluta de la libertad política, propicia solamente en los pueblos democráticos.

Asimismo observamos, que las acertadas reglamentaciones que de los partidos hacen la Ley Electoral Federal y la Iniciativa de Ley Federal Electoral respectivamente, emanan básicamente de los preceptos constitucionales: Noveno, párrafo primero y Treinta y Cinco, en su fracción III, que rezan lo siguiente:

Artículo 9o. párrafo primero.—“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.”

Artículo 35.—“Son prerrogativas del ciudadano: ...III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.”

Por otra parte, en los artículos 54 y 63 Constitucionales, encontramos, como ya lo hicimos notar con anterioridad, el reconocimiento expreso de los Partidos Políticos Nacionales.

Los Mandatos Constitucionales mencionados, constituyen la fuente de donde emana la democracia mexicana, misma que debe ser protegida por todo aquel que se precie de ser libre.

Deseamos sinceramente, que el Honorable Congreso de la Unión, apruebe la Iniciativa de Ley Federal Electoral propuesta por el Poder Ejecutivo, ya que con ello se fortalecerá nuestro sistema electoral y se afianzará más nuestro régimen democrático.

## CAPITULO SEPTIMO

## CONCLUSIONES

I.—El Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo son producto de las facultades naturales del hombre, que al organizarse políticamente, crean un ordenamiento legal absoluto, cuya finalidad es regular tales derechos, mismas que ya dentro del Estado se les da el nombre de Derecho Subjetivo.

II.—Por lo anterior, es imposible pensar en la negación de alguno de los dos derechos, ya que si esto sucediera la sociedad fatalmente desaparecería.

III.—Los Derechos Públicos Subjetivos constituyen las facultades o prerrogativas que poseen los particulares frente al poder público.

IV.—Tales Derechos Públicos Subjetivos se manifiestan a través de los Derechos Políticos, cuyo ejercicio equivale a participar en las funciones públicas del Estado.

V.—La Libertad es un Derecho Natural y genérico del hombre.

VI.—Los Derechos Naturales, cuando se revelan a la razón humana, cobran forma de disposiciones positivas, sin apartarse del contenido natural, de aquellas facultades.

VII.—Los Derechos Naturales son anteriores y superiores al Estado, o dicho en otra forma, el Estado es legítimo, solamente cuando emana de la voluntad natural del hombre.

VIII.—El Liberalismo fue la Doctrina Filosófico-Política que pugó por el reconocimiento universal de la libertad humana.

IX.—De acuerdo con el maestro Burgoa, la libertad tiene dos facetas diferentes: la libertad subjetiva o psicología y la libertad objetiva o social; el ejercicio de esta última trasciende al campo del derecho, afectando lógicamente a la sociedad humana.

X.—La libertad para el hombre no es absoluta sino relativa.

XI.—La libertad, como fundamento inherente del hombre, ha sido y es mancillada continuamente por los diferentes estados imperialistas que han surgido en el devenir histórico.

XII.—La libertad es la facultad de autonomía y autodeterminación que tiene el hombre dentro de la sociedad, a fin de que éste se realice en todas las actividades que le sean esenciales a su existencia pero sin dañar ni menoscabar la libertad de sus semejantes.

XIII.—El Derecho de Asociación es una garantía individual que al ejercitarse se transforma en una garantía social.

XIV.—El Estado, constituye la asociación jurídico-política más importante de la sociedad.

XV.—La asociación llamada Estado, de acuerdo con los fines que persigue, exige la obligatoriedad del hombre para pertenecer a ella.

XVI.—La Libertad de Asociación, es el medio por el cual el hombre, considerado como ser individual y con autonomía propia, logra la justificación de su existencia, cuya naturaleza le requiere la unificación de esfuerzos con otros hombres

para que juntos alcancen su realización de acuerdo con sus inquietudes y necesidades.

XVII.—La realización cronológica del desenvolvimiento social está representado por asociaciones como: la Horda, el Clan, la Tribu y el Estado.

XVIII.—La concepción más simple del Estado, es que constituye una asociación de numerosas personas que, superando las formaciones primitivas, se han organizado jurídicamente en un lugar determinado para realizar finalidades comunes orientadas a su bienestar, a su progreso y a su nivel uniforme de cultura.

XIX.—La Libertad de Asociación debe ser regulada por el Estado, con la finalidad de proteger el orden público.

XX.—La Asociación Política es el instrumento por el cual un grupo reducido de personas se asocian entre sí con la finalidad de ejercer una actividad política tendiente a obtener ciertas prerrogativas de poder, pero sin que dicha actividad beneficie al resto de la colectividad.

XXI.—Por lo tanto, las asociaciones políticas son organismos fácticos que nacen al calor de las pasiones o de las ambiciones de poder.

XXII.—Los partidos políticos propiamente dichos, surgen a mediados del siglo XIX.

XXIII.—Los Partidos Políticos constituyen la cristalización del Derecho de Asociación.

XXIV.—El Partido Político es una asociación de hombres con calidad de ciudadanos, en los que predominan tendencias y opiniones semejantes, encaminadas a conservar el poder, o a la obtención del mismo, mediante el sufragio de la comunidad ciudadana.

XXV.—El Partido Político debe existir como sociedad intermedia para cumplir con sus funciones específicas: función electoral, función orientadora de opinión pública y función de gobierno.

XXVI.—Para que los partidos políticos marchen a la vanguardia de la opinión pública, es indispensable que cuenten con declaraciones de principios y programas de acción dinámicos, renovables, acordes con la realidad en que se desarrollan.

XXVII.—El Sistema Pluripartidista es muestra del desarrollo democrático de los pueblos.

XXVIII.—Hasta antes de 1929, México no contó con verdaderos partidos políticos.

XXIX.—La falta de partidos políticos en México durante el siglo XIX, ocasionó la ausencia de un sistema político regido por la democracia.

XXX.—Las Asociaciones Políticas que surgieron en México hasta antes de 1929, se constituyeron sobre bases frágiles, posición que trafa como consecuencia su efímera existencia, en la cual en vez de realizar actividades de tipo electoral, efectuaban actos de tipo subversivo.

XXXI.—La falta de partidos políticos en México y la afluencia de asociaciones fácticas durante todo el siglo XIX y principios del XX se debió básicamente a los regímenes políticos herederos del colonialismo.

XXXII.—Con la muerte del General Alvaro Obregón concluye la etapa caudillista, y surge la de las instituciones.

XXXIII.—La Constitución Política de 1917 permitió que en 1929, surgiera el primer partido político mexicano.

XXXIV.—El Partido Revolucionario Institucional, (antes P.N.R. y P.R.M.) desde su

nacimiento se ha distinguido por albergar en su seno, a los sectores mayoritarios de la nación.

XXXV.—El surgimiento del Partido Nacional Revolucionario constituyó la primera asociación política definida como partido.

XXXVI.—México tiende a consolidarse pluripartidamente, pero es indispensable que los partidos existentes y los que surjan en el futuro cuenten con declaraciones de principios, programas de acción y organizaciones internas acordes con la realidad social.

XXXVII.—En la mayor parte de los países del mundo, los partidos políticos fueron reconocidos legalmente por el Estado en pleno siglo XX.

XXXVIII.—La Constitución Mexicana de 1917 presenta dos momentos diferentes en lo que se refiere al reconocimiento de partidos políticos: uno tácito y otro expreso.

XXXIX.—El Artículo Noveno de la Constitución de México, reconoce tácitamente la formación de partidos políticos.

XL.—La Constitución de 1917, reconoció hasta 1963 la existencia expresa de Partidos Políticos Nacionales.

XLI.—La Ley Electoral, reglamenta la creación y vigencia de los Partidos Políticos Nacionales.

XLII.—El Estado Mexicano tiene la obligación de alentar el sistema democrático de nuestro país, permitiendo y protegiendo el libre ejercicio de los partidos políticos.

XLIII.—El Estado Mexicano debe consentir y vigilar que los Partidos Políticos Nacionales, cuenten con igualdad en el uso de los medios masivos de difusión.

XLIV.—El pueblo mexicano, tiene derecho en conocer a través de los medios de difusión, las actividades permanentes que desarrollen los Partidos Políticos Nacionales.

XLV.—La iniciativa de Ley Federal Electoral presentada por el C. Presidente de la República, constituye un documento ágil en su estructura y con grandes alcances democráticos.



## BIBLIOGRAFIA

- ANAYA, ROLON MARIO.—Política y Partidos. Edit. "Juventud". La Paz, Bolivia, 1966.
- ARISTOTELES.—La Política.
- BURGOA, IGNACIO.—Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, S. A., 4a. Edición, México 1965.
- El Estado, Edit. Porrúa, S. A., México, 1970.
- Apuntes en Cátedra de Garantías y Amparo, Facultad de Derecho, U.N.A.M. 1969.
- CORDOVA, ARNALDO.—La Formación del Poder Político en México, Edit. Era, Serie popular, México, 1972.
- DUGUIT, LEON.—Manual de Derecho Constitucional, Edit. Fco. Beltrán, Librería Española, Madrid 1926.
- DUVERGER MAURICE.—Los Partidos Políticos. Edit. F. C. E. 3a. reimpresión, México, 1969.
- Introducción a la Política. Edit. Ariel, colección Demos 1a. reimpresión, Caracas-Barcelona, 1968.
- FUENTE DIAZ, VICENTE.—Los Partidos Políticos en México, Edit. Altiplano, 3a. Edición, 1972.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.—Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, S. A. México, 1967.
- GARZA MERCADO, ARIO.—Manual de Técnicas de Investigación. Edit. Colegio de México, 2a. Edición, México, 1970.
- GNECCO, JORGE.—Partidos Políticos; (su ordenamiento legal). Edit. Librería Jurídica La Plata, 1970.
- GONZALEZ CASANOVA, PABLO.—La Democracia en México. Edit. Era, serie popular, 4a. Edición, México, 1971.
- HAURIOU MAURICE.—Derecho Público y Constitucional. Edit. Reus, Madrid, 1927.
- HELLER HERMAN.—Teoría del Estado. Edit. F. C. E. 6a. reimpresión, México, 1972.
- JIMENEZ MORENO, WIGBERTO.—Historia de México, Edit. E.C.L. A.L.S.A. México, 1965.
- JUSTO LOPEZ MARIO.—Partidos Políticos (régimen legal). Edit. Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1965.
- KELSEN, HANS.—Teoría General del Estado. Edit. Labor, S. A. Barcelona, España, 1934.
- Teoría General del Derecho y del Estado. Edit. U.N.A.M. México, 1950.
- LASKY J. HAROLD.—El Estado Moderno. Edit. Bosch, Barcelona, 1932.
- El Liberalismo Europeo. Edit. F. C. E. Breviarios, 3a. reimpresión, México, 1969.
- LINARES QUINTANA, S. V.—Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. T. III, Edit. Alfa, Buenos Aires, 1960.
- LUCAS VERDU, PABLO.—Principios de Ciencia Política. Edit. Tecnos, Madrid, 1971.
- MALBERG, R. CARRE.—Teoría General del Estado. Edit. F. C. E. México, 1948.
- MATEOS, JOSE MARIA.—Historia de la Masonería en México. Edit. Testigos y Testimonios, México, 1884.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO.—Los Partidos Políticos. Edit. U.N.A.M. México, 1947.
- MOYA PALENCIA, MARIO.—La Reforma Electoral. Edit. Plataforma, México, 1964.
- NEUMANN, SIGMUND.—Partidos Políticos Modernos. Edit. Tecnos, S. A. Madrid, 1965.
- NORIEGA C., ALFONSO.—La Naturaleza de las Garantías Individuales. Edit. U.N.A.M. México, 1967.
- PALAVICINI F., FELIX.—Política Constitucional. Edit. Beatriz de Silva, México, 1950.
- PARDINAS, FELIPE.—Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. (Introducción elemental). Edit. Siglo XXI, Editores, S. A. 5a. Edición, México, 1970.
- PIÑA GONZALEZ, SALVADOR.—La Teoría Pura del Derecho. Edit. U.N.A.M. 1963.

- POSADA, ADOLFO.—Tratado de Derecho Político. Edit. Librería General, Victoriano Suárez, Madrid, 1924.
- POVIÑA, ALFREDO.—Sociología. Edit. Alessandri, Córdoba, 1954.
- RECANSES SICHES, LUIS.—Tratado General de Sociología. Edit. Porrúa, S. A. sexta Edición, México, 1964.
- REYES HEROLÉS, JESUS.—El Liberalismo Mexicano. T. I. y II, Edic. U.N.A.M. Facultad de Derecho, México, 1968.
- ROS, B. CLEMENTE.—Derecho Político. Edit. Sanná, Buenos Aires, 1942.
- RUGGIERO GUIDO D.—Política y Democracia. Edit. Paidós, Buenos Aires, 1960.
- SANCHEZ VIAMONTE, CARLOS.—Manual de Derecho Político. Edit. Bibliográfica Argentina, Argentina, 1959.
- Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. Edit. Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1956.
- SERRA ROJAS, ANDRES.—Los Partidos Políticos. Edit. Problemas de México, México, D. F., 1968.
- SCHATTSCHEIDER, E. E.—Régimen de Partidos. Edit. Tecnos, S. A. Madrid, 1965.
- SCHMITT, CARL.—Teoría de la Constitución. Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934.
- SILVA HERZOG, JESUS.—Breve Historia de la Revolución Mexicana, T. I. Edit. F. C. E., colección popular, México, 1964.
- VALENCIA VEGA, ALPIO.—Teoría Política. Edit. "Juventud", La Paz Bolivia, 1970.
- Manual de Derecho Constitucional. Edit. "Juventud", La Paz, Bolivia, 1964.
- VELAZQUEZ CARMONA, EMMANUEL.—Algunas Consideraciones Sobre la Política, la Ideología y los Grupos de Presión en la Realidad Constitucional de México. Tesis Profesional, Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1968.
- WEBER, MAX.—Economía y Sociedad. T. I. y II, Edic. F. C. E., 1a. reimpresión, México, 1969.

## INDICE

|   | Págs.     |
|---|-----------|
| INTRODUCCION .....  | 13        |
| <b>CAPITULO I.—DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO .....</b>                           | <b>17</b> |
| a) Diversas Teorías .....   | 17        |
| b) Derechos Públicos Subjetivos .....   | 22        |
| c) Clasificación de los Derechos Públicos Subjetivos .....                              | 23        |
| <b>CAPITULO II.—LA LIBERTAD. ....</b>   | <b>29</b> |
| a) El Estado Absolutista y el Liberalismo .....   | 29        |
| b) Posiciones Doctrinarias .....  | 30        |
| c) La Libertad y el Estado Imperialista .....   | 33        |
| d) Reconocimiento Institucional de la Libertad .....                                    | 35        |
| <b>CAPITULO III.—EL DERECHO DE ASOCIACION .....</b>                                     | <b>41</b> |
| a) Fundamentaciones Teóricas .....  | 41        |
| b) Las Asociaciones y su Clasificación .....  | 44        |
| c) Breve Reseña de la Evolución del Derecho de Asociación .....                         | 46        |
| d) Reconocimiento Escrito de la Libertad de Asociación .....                            | 49        |
| e) La Libertad de Asociación y las Constituciones .....                                 | 50        |
| f) La Asociación Política .....   | 51        |
| <b>CAPITULO IV.—LOS PARTIDOS POLITICOS .....</b>  | <b>55</b> |
| a) Antecedentes Históricos .....  | 55        |
| b) Concepto de Partido Político .....   | 63        |
| c) Organización y Estructura de los Partidos Políticos .....                            | 65        |
| d) Funciones de los Partidos Políticos .....  | 68        |
| e) Sistemas de Partidos .....   | 69        |
| <b>CAPITULO V.—LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO .....</b>                               | <b>73</b> |
| a) Antecedentes Históricos .....  | 73        |
| 1.—Diversos Partidos (facciones) Políticos (1823-1929) .....                            | 77        |
| 2.—Centralistas y Federalistas .....  | 78        |
| 3.—Liberales y Conservadores .....  | 79        |
| 4.—Causas que Impidieron el Nacimiento de Auténticos Partidos en la Etapa Liberal ..... | 80        |

|   |     |
|---|-----|
| 5.—Porfirio Díaz y los Partidos Políticos .....   | 81  |
| 6.—La Entrevista "Díaz-Creelman" .....  | 84  |
| 7.—Bulnes, Calero y Moheno y su Ambición de Poder .....   | 84  |
| 8.—La Sucesión Presidencial en 1910 y el Partido Anti-<br>reeleccionista de Francisco I. Madero ..... | 85  |
| 9.—El Romanticismo de Madero y las Ambiciones de Huerta   | 87  |
| 10.—La Triología Revolucionaria y la Falta de Unidad Política   | 87  |
| 11.—La Constitución de 1917 y el Principio Democrático ....   | 88  |
| 12.—La Ignorancia de los Partidos Políticos .....   | 88  |
| b) Fin del Caudillismo y el Surgimiento de Instituciones .....  | 89  |
| 1.—El Partido Revolucionario Institucional .....  | 89  |
| 2.—El Partido de Acción Nacional .....  | 91  |
| 3.—El Partido Popular Socialista .....  | 91  |
| 4.—El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana .....   | 92  |
| 5.—Partidos (facciones) no Registrados .....  | 93  |
| c) Justificación de los Partidos Políticos .....  | 94  |
| CAPITULO VI.—LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO Y SU REGIMEN LEGAL .....                                | 97  |
| a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...                                       | 99  |
| b) La Ley Electoral Federal .....   | 102 |
| c) Iniciativa de Ley Federal Electoral .....  | 107 |
| CAPITULO VII.—CONCLUSIONES .....  | 121 |
| BIBLIOGRAFIA .....  | 125 |